REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 2020

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-031-1-2020, mediante el cual se establecen los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes y se declaran desiertos algunas tipologías"

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de Colombia Compra Eficiente y,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del Instrumento de Agregación de Demanda del proceso de selección licitación pública número CCENEG-031-1-2020 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 14 de septiembre hasta el 28 de septiembre de 2020, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el proceso de selección por licitación pública número CCENEG-031-1-2020 adelantado para seleccionar a los proveedores que conformarán el Acuerdo Marco de Precios para el (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes, presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas por escrito dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso y debidamente publicadas en el SECOP II.

Que en cumplimiento con lo ordenado el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- publicó en el SECOP II, la Resolución número 202 del 19 de octubre de 2020, por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Contratación Licitación Pública No. CCENEG-031-1-2020 con el fin de seleccionar a los proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación de la Licitación Pública CCENEG-031-1-2020 tuvo lugar el 21 de octubre de 2020, en la cual fueron socializados y asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma de la Licitación Pública CCENEG-031-1-2020 los interesados en el proceso presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual, la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente llevó a cabo las siguientes Adendas al proceso: Adenda N° 1 del 10 de octubre de 2020, la adenda N° 2 del 5 de noviembre de 2020, la adenda N° 3 del 10 de noviembre de 2020 y, la adenda N° 4 del 10 de noviembre de 2020.

Que el 17 de noviembre de 2020 a las 5:00 P.M., se llevó a cabo el cierre de la Licitación Pública CCENEG-031-1-2020, en la plataforma de SECOP II, presentándose los siguientes proponentes y ofertas:

Tabla Nº 1 Relación de recepción de ofertas

NO. OFERTA	PROPONENTE
1.	MORARCI GROUP S.A.S.
2.	MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.
3.	UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024
4.	HYUNDAUTOS S.A.S.
5.	INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.S.
6.	REIMPODIESEL SAS (CCENEG-031-1-2020)
7.	UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020
8.	REDLLANTAS S.A.
9.	TOYONORTE LTDA.
10.	AUTONIZA S.A.
11.	U.T. REPUESTOS 2020
12.	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
13.	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.
14.	CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY
15.	ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.
16.	INVERSIONES EL NORTE S.A.S.
17.	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.
18.	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA ANTIOQUIA
19.	ARAUTOS LIMITADA
20.	COMERCIALIZADORA NELMAR IBAGUE
21.	AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.
22.	DORADAUTOS S.A.S.
23.	YOKOMOTOR S.A.
24.	TALLERES AUTORIZADOS S.A.
25.	AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. - AUTOINVERCOL
26.	UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M

NO. OFERTA	PROPONENTE
27.	SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A.
28.	JARAMILLO DELGADO S.A.

Fuente: SECOP II

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la Licitación Pública CCENEG-031-1-2020 el cual fue publicado el 30 de noviembre de 2020 en la plataforma SECOP II, antes de la fecha indicada en el cronograma de proceso de selección, en aras de garantizar que los interesados contaran con el tiempo suficiente para llevar a cabo las subsanaciones del caso, debido a que no se cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, lo cual, aunado a la situación actual generada por el COVID 19, permitiría contar con el tiempo suficiente para proceder con las subsanaciones del caso, hecho que fue informando mediante mensaje público en la plataforma SECOP II de fecha 3 de diciembre de 2020.

Que en el citado mensaje público, se indicó que el término preclusivo para llevar a cabo la presentación de las subsanaciones comenzaría a partir del 7 de diciembre de 2020, es decir que todos los proponentes podían presentar subsanaciones hasta 11:59 de la noche del 14 de diciembre de 2020, en busca de garantizar en todo momento el principio de selección objetiva, en armonía con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que faculta a la administración para fijar términos preclusivos y perentorios, así mismo, con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala:

> *"… La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

Es decir, que todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje pueden ser solicitados por las entidades estatales en cualquier momento, lo cual se enmarcó en el principio de publicidad y transparencia al ser publicado en la plataforma SECOP II con suficiente antelación a la fecha de publicación señalada en el cronograma del proceso de selección.

Lo anterior no contradijo la finalidad última de la publicación del informe de evaluación, que busca permitir a los proponentes presentar las observaciones o documentos que permitan subsanar sus propuestas, permitiendo con ello que la administración, en el marco del principio de selección objetiva, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa, identificar la selección de aquellos proveedores que hagan el ofrecimiento más favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca, que en este caso es contar con los proveedores que conformarán el Acuerdo Marco de Precios.

Que en el informe de evaluación publicado el 30 de noviembre de 2020, se indicaron los requerimientos necesarios para subsanar requisitos habilitantes e informó cuales propuestas se encontraban rechazadas, a saber:

*"…**MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.***

*La oferta presentada por el proponente se enmarca en la causal de rechazo establecida en el literal (ix) del numeral 8.6. Rechazo, del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-031-1-2020, la cual establece: "…Cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas para el mismo proponente o integrante del proponente, por si o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente **o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios y representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso**, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En este caso, solo será validada la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II.", por lo anterior y tras revisar el contenido de la propuesta en revisión, se identificó que el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía 72.306.607, es también representante legal de MORARCI GROUP S.A.S., proponente que presentó oferta para ambos lotes establecidos en el proceso de selección, configurándose con ello la causal antes citada, razón por la cual se procederá con el rechazo de la presente propuesta.*

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

La oferta presentada por el proponente se enmarca en la causal de rechazo establecida en el literal (xiv) del numeral 8.6. Rechazo, del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-031-1-2020, la cual establece: "…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original." de acuerdo con lo anterior y dado que no es posible para la Entidad complementar la información allegada en el formato de oferta económica ni la información allí relacionada le permite tener precisión frente a la oferta económica para los intervalos de cada marca ofertada, se procederá con el rechazo de la presente propuesta.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que la oferta económica allegada al proceso de selección no fue presentada en el formato establecido por la Entidad para el presente proceso de selección, según lo contemplado en el numeral 6 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.

La oferta presentada por el proponente se enmarca en la causal de rechazo establecida en el literal (xiv) del numeral 8.6. Rechazo, del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-031-1-2020, la cual establece: "…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original." de acuerdo con lo anterior y dado que no es posible para la Entidad complementar la información allegada en el formato de oferta económica ni la información allí relacionada le permite tener precisión frente a la oferta económica para los intervalos de cada marca ofertada, se procederá con el rechazo de la presente propuesta.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que la oferta económica allegada al proceso de selección no contempla el diligenciamiento de la totalidad de intervalos para cada marca que se oferte por cada vehículo o motocicleta, según lo contemplado en el numeral 6 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, siendo entonces obligatorio que se diligencie la información del servicio de mantenimiento para todos los vehículos y/o motocicletas de la marca en los tres intervalos, tal como se indicó en el anexo dos del Pliego, es decir, si un proponente resulta adjudicado para la marca A en la tipología de Campero/camioneta/pick up, deberá estar en la capacidad de atender todas las referencias de Campero/Camioneta/Pick Up de la marca A en cada intervalo, siendo necesario conocer el valor para cada una.

ARAUTOS LIMITADA

La oferta presentada por el proponente se enmarca en la causal de rechazo establecida en el literal (xiv) del numeral 8.6. Rechazo, del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-031-1-2020, la cual establece: "…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original." de acuerdo con lo anterior y dado que no es posible para la Entidad complementar la información allegada en el formato de oferta económica ni la información allí relacionada le permite tener precisión frente a la oferta económica para los intervalos de cada marca ofertada, se procederá con el rechazo de la presente propuesta.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que la oferta económica allegada al proceso de selección no contempla el diligenciamiento de la totalidad de intervalos para cada marca que se oferte por cada vehículo o motocicleta, según lo contemplado en el numeral 6 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, siendo entonces obligatorio que se diligencie la información del servicio de mantenimiento para todos los vehículos y/o motocicletas de la marca en los tres intervalos, tal como se indicó en el anexo dos del Pliego, es decir, si un proponente resulta adjudicado para la marca A en la tipología de Campero/camioneta/pick up, deberá estar en la capacidad de atender todas las referencias de Campero/Camioneta/Pick Up de la marca A en cada intervalo, siendo necesario conocer el valor para cada una.

COMERCIALIZADORA NELMAR IBAGUE

El proponente se encuentra rechazado por no allegar junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta, desconociendo con ello lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, que al respecto señala: "PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."

Que en el marco del informe de evaluación, el proponente Nelson Querubín Martin Diaz - Comercializadora Nelmar Ibagué, informó mediante mensaje público en la plataforma SECOP II que la Garantía de Seriedad de la Oferta se encontraba junto con la propuesta allegada al proceso de selección CCENEG-031-1-2020 en el archivo nominado "MARTIN DIAZ, NELSON QUERUBIN.pdf" por lo que se procedió a verificar el contenido del referido archivo, encontrando que el mismo contiene la Garantía de Seriedad de la Oferta número 15-44-101234572 expedida el 17 de noviembre de 2020 por Seguros del Estado S.A., por ende, se llevó a cabo la verificación y evaluación de la propuesta presentada por el proponente en comento, la cual fue publicada el 2 de diciembre de 2020, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, otorgando el término de ley para proceder con las subsanaciones del caso.

De igual manera, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II de fecha 3 de diciembre de 2020, el Representante Legal de MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S., y MORARCI GROUP S.A.S., solicitó NO RECHAZAR la propuesta presentada por MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S. y por consiguiente, se procediera a evaluar. Al respecto la *"Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente tras analizar los argumentos expuestos, precisó que la interpretación a la regla para presentar propuesta es errónea, toda vez que la excepción establecida en el literal (I) del numeral 5.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección solo aplica para el caso en que se presente propuesta a segmentos distintos, por ende, en caso de que en un segmento sean presentadas más de una propuesta por un mismo proponente o por diferentes proponentes que comparten un mismo representante legal dará lugar a la aplicación de la causal de rechazo; al respecto es oportuno revisar lo planteado en el Pliego de condiciones para el caso, al señalar:*

"… (I) para el caso del lote 1, se subdivide en tres (3) ítems, a saber: (1) Carros y/o motos, (2) Treinta y dos (32) Departamentos de los cuales el proponente debe indicar a cuáles quiere participar, y (3) Tipología de vehículos, es decir (i) Automóvil, (ii) Campero, camioneta y pick up, (iii) Carga liviana, (iv) Carga pesada, (v) Motocicletas, y (vi)

> *Cuatrimotos. En el cual el proponente puede presentar oferta a las diferentes subdivisiones una sola vez, en el caso de presentar dos ofertas a una misma subdivisión aplicará la regla que se indica en el pliego de condiciones, es decir solo tendrá validez la primera oferta presentada. Por Ejemplo:*
>
> *El proponente (x) presenta oferta al lote 1, para la subdivisión de carros, para los departamentos de Meta, Cundinamarca y Huila, para las tipologías de carga liviana y carga pesada, en este caso no hay lugar a aplicar la regla del pliego de condiciones, pero si llegase a presentar el mismo proponente dos ofertas para la subdivisión de carros, en ese evento se rechazaría la propuesta que llegó en segundo lugar. La misma regla se aplica a (i) los integrantes de un mismo grupo económico, y (ii) los Proponentes e integrantes de Proponentes plurales que tienen representantes legales en común…"*

De la citada regla y la propuesta presentada por los proponentes MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S., y MORARCI GROUP S.A.S., quienes comparten el mismo representante legal, se puede observar que ambos proponentes presentaron oferta para la misma subdivisión de carros y de tipología de vehículos, lo cual puede evidenciarse en las tablas relacionadas en la observación presentada y que a todas luces va en contravía de lo señalado en la regla y el ejemplo emitido en la citada regla.

Por otro lado, se observa que la causal de rechazo señalada en el literal ix del numeral 8.6 del pliego de condiciones, contempla tres momentos para aplicar esta, a saber:

> *"… Cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II…"*

De acuerdo con lo anterior, se observa que para el caso en revisión aplican las siguientes reglas: (i) para el caso de propuestas presentadas a un mismo segmento, como el caso anteriormente analizado en el cual se observó la presentación de varias ofertas a una misma subdivisión, y (ii) cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, causal que también aplica la oferta presentada en segundo lugar, al observarse que ambos proponentes comparten representante legal En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II.

Por todo lo anterior, la Agencia ratificó la posición planteada en el informe de verificación y evaluación del presente proceso de selección.

Que el proponente U.T. Automotriz 2020, el 6 de diciembre de 2020, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, formuló observación frente a la falta de publicidad de la oferta económica del proponente REIMPODIESEL S.A.S., al respecto, la Subdirección de Negocios informó que, tras recibir observación por parte de Morarci Group S.A.S., el 17 de noviembre de 2020 y del proponente UT Automotriz 2020, el 6 de diciembre de 2020, en la plataforma SECOP II, frente a la falta de publicidad de algunos documentos de las ofertas presentadas por el proponente REIMPODIESEL S.A.S. y AUTO SERVICIO MECÁNICO S.A.S., procedió a verificar el contenido de la mismas, encontrando que en ellas se realizó solicitud de tratamiento confidencial, sin soportar las razones legales para ello, por ende, procedió con su publicación el 19 de noviembre de 2020, no obstante, debido a un fallo en el sistema no permitió la consulta de los documentos desde la vista pública, por lo cual procedió con la publicación mediante mensaje público de los documentos marcados como confidenciales por los citados proponentes.

Que, en el marco de lo anterior, mediante Adenda No. 5, del 7 de diciembre de 2020, en el marco de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y la necesidad de garantizar principio de publicidad, frente a algunos documentos de las ofertas presentados por el proponente REIMPODIESEL SAS y AUTO SERVICIO MECÁNICO S.A.S., ya que debido a un fallo en el sistema no permitió la consulta de los documentos marcados como confidenciales desde la vista pública, se procedió con la publicación de éstos mediante mensaje público y procedió a modificar el cronograma del proceso de selección ampliando el término de traslado del informe de evaluación por un día más, garantizando con ello los términos para observar.

Que Colombia Compra Eficiente dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso recibió subsanaciones por de los proponentes que presentaron oferta en el proceso de selección CCENEG-031-1-2020 mediante mensajes públicos en la plataforma SECOP II, las cuales fueron verificadas por el equipo evaluador, señalando que el proponente Talleres Autorizados S.A., no allegó subsanación alguna; por otra parte, la subsanación realizada por el proponente Autoniza S.A., no responde a lo requerido desde el aspecto jurídico ni desde el aspecto técnico, razón por la cual estas dos propuestas serán rechazadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, frente a los demás proponentes la verificación de las subsanaciones allegados en la etapa de subsanación, el resultado de la habilitación de las ofertas es el siguiente:

Consolidado de requisitos habilitantes

No	PROPONENTE	EVAL. JURÍDICA LOTE 1 Y 2	EVAL. TÉCNICA Y FINANCIERA LOTE 1	EVAL. TÉCNICA Y FINANCIERA LOTE 2	HABILITADO/RECHAZADO	OFERTA ECONÓMICA
1	MORARCI GROUP S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE
2	MORARCI AUTOMOTRIZ	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
3	UT TEMPORAL AUTOMAYOR - CENTRODIESEL - CONTINAUTOS 2021-2024	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
4	HYUNDAUTOS S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	NO CUMPLE
5	INGEMOTORES S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	No presentó oferta	RECHAZADO	RECHAZADO
6	REIMPODIESEL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
7	UT AUTOMOTRIZ 2020	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
8	REDLLANTAS S.A	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
9	TOYONORTE LTDA	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
10	AUTONIZA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
11	UT REPUESTOS 2020	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
12	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
13	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
14	HENRY CORTES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 1 Y 2	CUMPLE
15	ANDAR S.A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
16	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
17	INCOLMOTOS YAMAHA S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 1 Y 2	CUMPLE
18	UNION TEMPORAL ALIANZA ANTIOQUIA	HABILITADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
19	ARAUTOS LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
20	COMERCIALIZADORA NELMAR	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
21	AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 1 Y 2	CUMPLE
22	DORADAUTOS S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
23	YOKOMOTOR S.A	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
24	TASA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
25	AUTOINVERCOL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 1 Y 2	CUMPLE
26	UT UMG-MOTORRAD-7M	HABILITADO	HABILITADO	No presentó oferta	HABILITADO LOTE 1	CUMPLE
27	SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO LOTE 2	CUMPLE
28	AUTOMAZDA	HABILITADO	RECHAZADO	No presentó oferta	RECHAZADO	RECHAZADO

Fuente: Informe de evaluación

Que el Comité Evaluador tras realizar la valoración de las subsanaciones y aplicar la regla señalada en el numeral 10 del pliego de condiciones, recomendó al Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - adjudicar el proceso de selección a los proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el informe final de adjudicación, de acuerdo con las reglas definidas en la Sección 10 del pliego de condiciones y en consideración a lo siguiente:

Recomendación de Adjudicación

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
1	**MORARCI GROUP S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.110.012-5, representada legalmente por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.306.607, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y lote 2
3	**UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024**, representada por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.608, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la	Lote 1

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
	propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: CENTRODIESEL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.032.115-6, representada legalmente por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.608, cuya participación es del 45% en la figura asociativa, CONTINAUTOS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 860.015.118-6, representada legalmente por el señor Rubén Darío Baena Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.507, cuya participación es del 28% en la figura asociativa, AUTOMAYOR S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.034.604-5, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Sierra Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.219.805, cuya participación es del 27% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	
4	**HYUNDAUTOS S.A.S**, con número de identificación tributaria – NIT 830.070.987-4, representada legalmente por el señor Juan Gabriel Zamudio Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.547.798, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
6	**REIMPODIESEL S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.212.285-4, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Granados Quintana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.122.887, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
7	**UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020**, representada por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: DYNAMIC TRADING SOLUTIONS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 900.491.956-6, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, cuya participación es del 49% en la figura asociativa. STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, LS, con número de identificación fiscal española B-85489276, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según poder conferido por el señor Aurelio Jesús Estrella Rio, identificación número 50.449.097-T de España, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 802.012.828-2, representada legalmente por el señor Abdón Eduardo Espinosa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.522.254, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. GREIT S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 901.369.963-0, representada legalmente por el señor Pedro Nel Peláez Tisnes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.757, cuya participación es del 49 % en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
8	**REDLLANTAS S.A.**, con número de identificación tributaria – NIT 811.041.369-1, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Rojo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.560.779, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
9	**TOYONORTE LTDA**, con número de identificación tributaria – NIT 860.536.250-6, representada legalmente por el señor Daniel Eduardo Abello Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.116.753, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
13	**CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S**., con número de identificación tributaria – NIT 830.031.296-7, representada legalmente por el señor Élber Sánchez Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.741, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
14	**CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.204.832, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
16	**INVERSIONES EL NORTE S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.710.493-9, representada legalmente por el señor Hernando Bulla Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.831, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
17	**INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.**, con número de identificación tributaria – NIT 890.916.911-6, representada legalmente por el señor Juan David Arango Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.583.746, quien otorgó poder especial a la señora Olga Rodríguez Vera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.914, según poder que consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
21	**AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.355.181-3, representada legalmente por el señor Hender Gustavo Álvarez Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.527.689, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
22	**DORADAUTOS S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.927.037-6, representada legalmente por el señor Christian Camilo Suarez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.270.891, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
23	**YOKOMOTOR S.A.**, con número de identificación tributaria – 800.041.829-6, representada legalmente por la señora Catalina Mejía Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.591.004, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
25	**AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL**, con número de identificación tributaria – 800.020.006-1, representada legalmente por el señor José Oscar Espitia Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.536, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
26	**UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M**, representada por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: UNIÓN MOTOR GROUP S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 900.500.816-3, representada legalmente por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, cuya participación es del 45% en la figura asociativa. MUNDO MOTORRAD S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 900.910.573-8, representada legalmente por el señor Omar Leandro Jaramillo Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.194.001, cuya participación es del 50% en la figura asociativa. 7M GROUP SA, con número de identificación tributaria – NIT 830.121.654-7, representada legalmente por el señor Martín Ricardo Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.341.381, cuya participación es del 5% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1

Fuente: Informes de recomendación emanado del Comité Evaluador designado para el proceso de selección CCENEG-031-1-2020

Frente a la recomendación de adjudicación se precisó que las tipologías y marcas a las cuales ha sido adjudicado por cada Departamento en el Lote 1, puede ser consultada en el informe de adjudicación adjunto al presente documento, el cual será materializado en el simulador del Acuerdo Marco de Precios.

De igual manera, el comité verificador y evaluador del proceso de selección CCENEG-031-1-2020, recomendó al ordenador del gasto declarar desiertos los siguientes departamentos para lote 1:

Recomendación de Declaración Desiertos

Lote	Tipo de vehículo	Departamentos
Lote 1	Vehículos	(i) Amazonas, (ii) Antioquia (iii) Arauca, (iv) Bolívar, (v) Casanare, (vi) Cauca, (vii) Cesar, (viii) Choco, (ix) Guainía, (x) Guaviare, (xi) Huila, (xii) Meta, (xiii) Nariño, (xiv) Putumayo, (xv) Quindío, (xvi) Risaralda, (xvii) San Andrés, (xviii) Valle del Cauca, (xix) Vaupés, y (xx) Vichada.
	Motos	Amazonas, (ii) Arauca, (iii) Atlántico, (iv) Bolívar, (v) Boyacá, (vi) Caldas, (vii) Caquetá, (viii) Casanare, (ix) Cauca, (x) Cesar, (xi) Chocó, (xii) Córdoba, (xiii) Cundinamarca, (xiv) Guainía, (xv) Guaviare, (xvi) Huila, (xvii) La Guajira, (xviii) Magdalena, (xix) Meta, (xx) Nariño, (xxi) Norte De Santander, (xxii) Putumayo, (xxiii) Quindío, (xxiv) Risaralda, (xxv) San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (xxvi) Santander, (xxvii) Sucre, (xxviii) Tolima, (xxix) Valle del Cauca, (xxx) Vaupés, y (xxxi) Vichada.

Lote	Tipo de vehículo	Departamentos
	Cuatrimotos	Todos los departamentos.

Fuente: Informe del Comité Verificador y Evaluador

Que, en desarrollo de la audiencia de adjudicación, se procede a dar lectura de las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, las cuales se relaciona a continuación:

"…**Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de AUTONIZA:**

Observación 1

Se observa que el proponente AUTONIZA S.A., acredita, según el Formato 8 – Factores Ponderables, que el 70% de los trabajadores son personal de la región, no obstante, se observa en el informe de evaluación que varios de los perfiles aportados no cumplen con lo requerido en el capítulo 8 del Anexo 2. Anexo Técnico, razón por la cual el proponente AUTONIZA S.A., no tendrá lugar a que le sea asignado el puntaje correspondiente a este aspecto ponderable.

Respuesta CCE: La Agencia procedió a requerir la información para verificar la procedencia del personal allegado, no obstante, no se otorgará puntaje por ser un requisito ponderable.

Observación 2

Se observa que el proponente AUTONIZA S.A., acredita, según el Formato 8 – Factores Ponderables que aporta personal que cumple con la condición de primer empleo y adulto mayor, no obstante, al realizar la verificación de las cédulas aportadas se observa que 11 de los trabajadores acreditados en condición de Adulto Mayor no son mayores a 60 años y que para los casos de primer empleo VICTOR ALFONSO VALERO e INGRID LORENA ESTRADA superan la edad de 28 años, por lo tanto no cumple, toda vez que para aplicar a la Ley de Primer Empleo, el trabajador deberá ser menor de 28 años.

Respuesta CCE: La Agencia informa que se no otorgó puntaje por este criterio al proponente, toda vez que no cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de selección CCENEG-031-1-2020.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de AUTOMAZDA

Observación 1

Se observa que el proponente AUTOMAZDA acredita según Formato 8 – Factores Ponderables que sus servicios son nacionales, no obstante, el proponente no aportó la certificación expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal tal y como lo exigía el literal (iii) del numeral 2.1 del respectivo formato, por tanto, de acuerdo con las reglas del proceso no podrá dar lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Puntaje para estimular la industria nacional.***

Respuesta CCE: la Agencia informa que, para la acreditación del puntaje por servicios nacionales, se establece que un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. Por ende, se procederá con la verificación respectiva con el certificado de existencia y representación legal.

Observación 2

Se observa que el proponente AUTOMAZDA acredita según Formato 8 – Factores Ponderables un total de 9 Talleres Satélites, con el fin de obtener el puntaje que corresponde al aspecto ponderable...., no obstante, no se evidencia que haya aportado el convenio que corresponde al municipio de Copacabana; adicionalmente se observa que los convenios no tienen número de identificación tributaria, por lo cual no se puede verificar si la existencia de los establecimientos comerciales que el proponente relaciona en sus convenios, por tal razón, al tratarse de un aspecto que otorga puntaje y que no podrá ser subsanado, no dará lugar a la asignación de puntaje para este criterio.

Respuesta CCE: la Agencia informa que tras verificar el contenido de los documentos allegados el proponente no cumple con las condiciones establecidas para otorgar el puntaje por concepto de talleres satélites, tal como se indica en el informe de evaluación.

Observación 3

Se observa que el proponente AUTOMAZDA indica en el numeral 3.1 del Formato 8 – Factores Ponderables, que el 70% de los trabajadores es personal de la región, no obstante, al realizar la verificación de la oferta el proponente no aporta los soportes de estudio ni la hoja de vida del personal propuesto, por lo que no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones para la acreditación del puntaje, el cual indica textualmente: "*El Proponente debe manifestar en su Oferta que de los perfiles descritos en el capítulo 8 del Anexo 2. Anexo Técnico el 70% de dichos perfiles corresponde a personal del departamento; el Proponente deberá adjuntar a su Oferta la cédula de las personas que serán validadas para este numeral,* ***junto con los soportes que acreditan la cualificación de las personas presentadas*** *(Título de pregrado/técnico/tecnólogo, certificado de los cursos), (...)*"; así las cosas, al no adjuntar los soportes que acreditan la cualificación del personal ofrecido, no se puede evidenciar que éste cumpla con el perfil descrito en el capítulo 8 del Anexo 2, y a su vez, al tratarse de un aspecto ponderable y de acuerdo con las reglas del proceso, no podrá dar lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Apoyo Regional.***

Respuesta CCE: la Agencia informa que tras verificar el contenido de los documentos allegados en etapa de subsanación el proponente no cumple con las condiciones establecidas para otorgar el puntaje por concepto de personal de la región, tal como se indica en el informe de evaluación.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de UT AUTOMOTRIZ 2020

Observación 1

Se observa que el proponente UT AUTOMOTRIZ 2020 acredita según Formato 8 – Factores Ponderables que sus servicios son nacionales, no obstante, a folio No. 9 del archivo adjunto en su oferta denominado *23 - Formato 8 - Factores Ponderables Def con adenda 4_2.pdf* se observa carta suscrita por el Representante Legal y Revisor fiscal en la cual se indica que el porcentaje de personal nacional corresponde a un 50%, y de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones "*Para obtener el puntaje por incorporación de servicios colombianos, el Proponente debe acreditar la vinculación de al menos el 70% de personal colombiano en su planta*", razón por la cual el proponente UT AUTOMOTRIZ 2020, no tendrá lugar a asignación de puntaje por Servicios Nacionales.

Respuesta CCE: la Agencia informa que, para la acreditación del puntaje por servicios nacionales, se establece que un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado

de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. Por ende, se procederá con la verificación respectiva con el certificado de existencia y representación legal.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS

Observación 1

Se observa que el proponente UT AUTOMAYOR CENTRODIESEL CONTINAUTOS indica en el Formato 8 – Factores Ponderables, que cuenta con personal en condición de discapacidad, no obstante el proponente no aportó en su oferta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, tal y como lo exige el numeral 7.6 del Pliego de Condiciones, tampoco aporta las cédulas del personal que ostenta con dicha condición de discapacidad y finalmente el número de personas que acredita no corresponde al número mínimo de trabajadores según lo indicado en la Tabla 17, la cual indica que para más de 200 empleados, se deberán acreditar mínimo 5 en condición de discapacidad; por lo anterior, al tratarse de un aspecto ponderable y dado que el proponente no cumplió con el lleno de los requisitos para la obtención del puntaje, de acuerdo con las reglas del proceso no habrá lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Personas en situación de discapacidad***.

RESPUESTA CCE: dentro de los documentos que conforman la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINATUOS 2021-2024 no fue allegado el certificado del Ministerio de Trabajo para la acreditación del personal con discapacidad, por tal motivo, no es subsanable y no será acreedor de dicho puntaje según se refleja en el informe de evaluación y asignación de puntaje.

Observación 2

Se observa que el proponente UT AUTOMAYOR CENTRODIESEL CONTINAUTOS acredita según Formato 8 – Factores Ponderables que sus servicios son nacionales, no obstante, el proponente no aportó la certificación expedida por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal tal y como lo exigía el literal (iii) del numeral 2.1 del respectivo formato, por tanto, de acuerdo con las reglas del proceso no podrá dar lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Puntaje para estimular la industria nacional.***

RESPUESTA CCE: la Agencia informa que, para la acreditación del puntaje por servicios nacionales, se establece que un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Por tal motivo, los tres (3) integrantes de la Unión Temporal allegaron el respectivo certificado de existencia y representación legal en su propuesta al momento del cierre.

Observación 3

Se observa que el proponente UT AUTOMAYOR CENTRODIESEL CONTINAUTOS acredita según el Formato 8 – Factores Ponderables los talleres satélites para los departamentos de: Cundinamarca, Santander, Tolima, Caldas, Atlántico y Boyacá, no obstante, no se evidencian las matrículas mercantiles ni certificados de existencia y representación legal en los que conste que los talleres son propios, tampoco se evidencia dentro de la oferta los convenios o contratos que establezcan de

manera clara la relación entre las partes, tal y como lo exige el numeral 4.2 del Formato 8, por tanto, de acuerdo con las reglas del proceso no podrá dar lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Talleres Satélite (14 puntos).***

RESPUESTA CCE: la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones estableció los talleres del proponente U.T. AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS que hacen parte de la red de talleres de los integrantes que lo conforman, y los que no se contó con convenio no fueron considerados para la asignación de puntaje según establece el pliego de condiciones.

Observación 4

Se observa que la entidad acredita un Taller Satélite ubicado en la ciudad de Barranquilla, no obstante, el requisito de acuerdo con el pliego de condiciones indica que la ubicación de los talleres satélites propuestos deberá ser en municipios del departamento y no en la ciudad principal, por tal razón, este Taller Satélite propuesto no podrá dar lugar a asignación de puntaje.

RESPUESTA CCE: el proponente no manifestó si los talleres son propios o cuentan con un convenio, por tal motivo, no se otorgará puntaje por el ofrecimiento para acreditación de puntaje del taller satélite indicado en el formato 8.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de REIMPODIESEL

Observación 1

Se observa que el proponente REIMPODIESEL indica en el numeral 3.1 del Formato 8 – Factores Ponderables, que el 70% de los trabajadores es personal de la región, no obstante al realizar la verificación de la oferta el proponente relaciona 14 trabajadores, pero sólo aporta las hojas de vida y cédulas de 13 personas, por lo que no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones para la acreditación del puntaje, el cual indica textualmente: "*El Proponente debe manifestar en su Oferta que de los perfiles descritos en el capítulo 8 del Anexo 2. Anexo Técnico el 70% de dichos perfiles corresponde a personal del departamento; el Proponente deberá adjuntar a su Oferta la cédula de las personas que serán validadas para este numeral,* ***junto con los soportes que acreditan la cualificación de las personas presentadas*** *(Título de pregrado/técnico/tecnólogo, certificado de los cursos), (…)*"; así las cosas, al no adjuntar los soportes que acreditan la cualificación de DIEGO BARRIOS MANZANO, no se puede evidenciar que éste cumpla con el perfil descrito en el capítulo 8 del Anexo 2, y a su vez, al tratarse de un aspecto ponderable y de acuerdo con las reglas del proceso, no podrá dar lugar a la asignación de puntaje para el criterio ***Apoyo Regional.***

RESPUESTA CCE: la Agencia informa que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.5 del Pliego de Condiciones del proceso de selección, en el cual se estipula que para ser acreedor del puntaje, el proponente debía acreditar el 70% de los perfiles requeridos para obtener 7 puntos, para el caso concreto se habla de 12 perfiles, de los cuales dentro de la oferta se observa la acreditación de 13 personas que cumplen los perfiles, lo cual se ajusta al requisito establecido en el pliego para obtener el puntaje.

Observación 2

Se observa que el proponente REIMPODIESEL indica en el numeral 3.2 del Formato 8 – Factores Ponderables, que su planta de personal corresponde a 44 personas, no obstante, al realizar la revisión de la planilla de seguridad social aportada en el archivo FORMATO 8 FACTORES DE PONDERABLE, a folio del 39 al 43 se evidencia un total de 49 personas, razón por la cual al acreditar un total de 16 personas que sumadas cumplen la condición de primer empleo, género y adulto mayor, el proponente no cuenta con un porcentaje del 40% tal y como lo indica en su propuesta.

RESPUESTA CCE: dentro de los documentos que conforman la oferta del proponente REIMPODIESEL, Colombia Compra Eficiente señala que realizará la revisión del porcentaje de personal en condición de primer empleo, género y adulto mayor, y en caso de no cumplir con lo requerido se procederá a revisar las condiciones establecidas en el numeral 7.5 del pliego de condiciones del presente proceso de selección para obtener 3 puntos, lo cual podrá ser consultado en el informe de evaluación.

Observación 3

Se observa que el proponente REIMPODIESEL acredita en el numeral 3.1 del Formato 8 – Factores Ponderables que cuenta con 6 personas que cumplen la condición de primer empleo, no obstante, al revisar las cédulas de ciudadanía de CARLOS GRANADOS QUINTANA y NEIL GRANADOS QUINTANA, se evidencia que ambos superan los 40 años de edad, razón por la cual no cumplirían con esta condición y por ende no deberán ser tenidos en cuenta al momento de contabilizar el porcentaje con el cual se calcule el personal que corresponda a la condición de Primer Empleo.

RESPUESTA CCE: dentro de los documentos que conforman la oferta del proponente REIMPODIESEL, Colombia Compra Eficiente identifica que Carlos Granados Quintana y Neil Granados Quintana, no cumplen con la condición de primer empleo por superar la edad establecida en la Ley 1429 de 2010 "Ley de primer empleo". Por tanto, asignará el puntaje sobre el personal que efectivamente cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso, para el efecto deberá revisarse el informe de evaluación.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de AUTOINVERCOL

Observación 1

Se observa que el proponente AUTOINVERCOL según lo indicado en el Formato 8 – Factores Ponderables, aporta convenio de Taller Satélite G Y G MOTORS SAS, ubicado en el municipio de Chía:

Departamento al que presenta Oferta	Ciudad o Municipio al que presenta Taller satélite	Tipología	Dirección del Taller Satélite	Nombre del Taller Satélite
CUNDINAMARCA	CHIA	VEHICULOS	KM 1 VIA CHIA - COTA VEREDA CERCA DE PIEDRA	GYG MOTORS SAS

No obstante, se trata del mismo Taller Satélite presentado por MORARCI GROUP S.A.S., para este mismo municipio, por tal motivo se deberá aplicar la regla descrita por la entidad, la cual fue objeto de aclaración mediante respuesta en la que la Entidad se pronunció a la observación No. 30 presentada por la firma Yokomotor en el archivo

Nº	Proponente	Tema	Documento del Proceso al que hace referencia	Sección del documento	Observación	REPUESTA A OBSERVACIÓN
30	YOKOMOTOR	Técnico	Pliego de condiciones	7.2 Factor técnico adicional - 7.2.2 Talleres satelite	Solicitamos a la entidad aclarar como se evaluaria los talleres satelites si se presentara la siguiente situación: Si el proponente A presenta con su oferta un taller satelite en Municipio de Chía. y el proponente B presenta con su oferta el mismo taller satelite en Municipio deChía. A cual proponente se le acepta la certificación el taller ofertado?	La ANCPCCE aclara que en caso que se presente este escenario, será tenido en cuenta para el puntaje, la primera oferta que llegue a SECOP II

El pronunciamiento de la Entidad indica: *La ANCPCCE aclara que en caso que se presente este escenario, será tenido en cuenta para el puntaje, la primera oferta que llegue a SECOP II*

Respuesta CCE: la Agencia informa que el puntaje fue otorgado a la propuesta presentada por Morarci Group S.A.S., toda vez que fue la propuesta allegada en primer lugar, lo cual es armónico con la regla señalada.

Observación 2

Teniendo en cuenta que efectivamente este escenario tuvo lugar, y en vista que la primera oferta presentada en la plataforma SECOP II fue la de MORARCI GROUP S.A.S., se solicita a la entidad que no se tenga en cuenta para el puntaje a asignar este Taller Satélite para la oferta presentada por el proponente AUTOINVERCOL.

Respuesta CCE: la Agencia informa que el puntaje fue otorgado a la propuesta presentada por Morarci Group S.A.S., toda vez que fue la propuesta allegada en primer lugar, lo cual es armónico con la regla señalada.

Observación 3

Se observa que el proponente AUTOINVERCOL diligencia el Formato 8 – Factores Ponderables marcando más de una opción en el numeral 2.1, razón por la cual se deberá aplicar lo indicado en el formato, el cual indica que para este caso: *"no será tenido en cuenta este aspecto ponderable"*

Respuesta CCE: la Agencia informa que, para la acreditación del puntaje por servicios nacionales, se establece que un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

Observación 4

Se observa que el oferente AUTOINVERCOL aporta convenio para Taller Satélite en el municipio de Girardot, no obstante se evidencia que el objeto del convenio no corresponde a lo descrito en el pliego de condiciones, el cual cita expresamente lo siguiente: *"(…) el Proponente debe tener presente que los talleres satélites que presente para obtener el puntaje* ***deberán estar en la capacidad de prestar el servicio de mantenimiento preventivo completo y poder prestar mantenimiento correctivo menor*** *a los vehiculos y/o motocicletas.(…)";* y de acuerdo con el objeto del convenio suscrito entre el proponente AUTOINVERCOL y COEXITO S.A.S. / ENERGITECA, este corresponde al suministro de baterías y servicios de alineación y balanceo, lo cual no corresponde a la exigencia de la Entidad.

Respuesta CCE: la Agencia informa que no se otorgó puntaje dado que no reúne las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, lo cual podrá ser consultado en el informe de evaluación.

Observación 5

Se observa que el proponente AUTOINVERCOL acredita según Formato 8 – Factores Ponderables que cuenta con un 40% de personal de su planta que corresponde a Primer Empleo, Adulto Mayor y Género, no obstante dicho proponente no aportó la cédula de ciudadanía de CLAUDIA PATRICIA CHONONTÁ, y tampoco relacionó personal ni cédulas de personal que cumpla con la condición de Adulto Mayor, por lo tanto no dará lugar a la asignación de puntaje aplicable para el criterio que corresponde al 40% del personal acreditado.

Respuesta CCE: la Agencia informa que no se otorgó puntaje para el caso reportado por el observante, sin embargo, se otorgó puntaje por reunir las condiciones establecidas en el numeral 7.5 del pliego de condiciones del presente proceso de selección para obtener 3 puntos, lo cual podrá ser consultado en el informe de evaluación.

Observación 6

El proponente AUTOINVERCOL no aportó las hojas de vida del personal requerido en el capítulo 8 del Anexo 2., tampoco manifestó en su oferta que de los perfiles descritos en el capítulo 8 del Anexo 2 Anexo Técnico el 70% de dichos perfiles corresponde a personal del departamento, por tal motivo, al tratarse de un aspecto ponderable que no podrá ser objeto de subsanación, no dará lugar a asignación de puntaje por este aspecto.

Respuesta CCE: Ia Agencia informa que no se otorgó puntaje para el caso reportado por el observante, sin embargo, se otorgó puntaje por reunir las condiciones establecidas en el numeral 7.5 del pliego de condiciones del presente proceso de selección para obtener 3 puntos, lo cual podrá ser consultado en el informe de evaluación.

Observación 7

Se observa que el proponente AUTOINVERCOL, para dar cumplimiento al requisito de los perfiles descritos en el capítulo 8 del Anexo 2, aporta las hojas de vida de ARIEL REY, JORGE ENRIQUE AHUMADA, MINU ROBINSON los cuales no cumplen con lo descrito en los requerimientos del Anexo 2, toda vez que las formaciones acreditadas son otorgadas por ASOPARTES, y conforme a lo requerido estos perfiles deben contar con capacitaciones en alguna de las áreas citadas en la Tabla 5 y Tabla 6 certificadas por instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Nacional o por los fabricantes de vehículos y/o motocicletas, no obstante ASOPARTES no es una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional, por tanto, el personal mencionado no cumple técnicamente con lo descrito en el pliego de condiciones.

Respuesta CCE: la Agencia informa que las certificaciones allegadas fueron otorgadas por Autopartes bajo un convenio suscrito con el SENA, razón no procede la observación realizada, dado que el SENA es una entidad competente para emitir este tipo de certificados se cumple con lo establecido en el numeral 8 del anexo 2 del pliego de condiciones del proceso de selección CCENEG-031-1-2020.

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de OBSERVACIONES AL PROPONENTE NELMAR

OBSERVACIÓN 1. NUMERAL 4

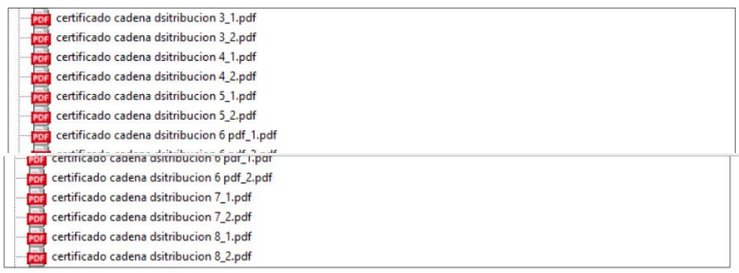
OBSERVACIONES AL PROPONENTE NELMAR

VERIFICACION TECNICA:

Observación 1 - NUMERAL 4.

En el pliego de condiciones REPUESTOS Y VENTA DE AUTOPARTES se solicita

"Para el caso del Lote No 1 Mantenimiento preventivo y correctivo el proponente, debe presentar en su oferta el certificado que indique que los repuestos a suministrar serán genuinos y/u originales, nuevos y no re manufacturados, en este caso el certificado debe ser expedido de alguna de las formas descritas en las cadenas de distribución mencionada más adelante en este numeral"



Que la única cadena de distribución demostrable que aporta el proponente es la que está constituida por:

-GM- QUICK STOP-SR NELSON QUERUBIN

Pero ninguna certificación cumple con el requisito de indicar que "los repuestos son genuinos y/u originales nuevos y no Re-manufacturados" como lo indica el pliego de condiciones antes mencionado.

Por lo tanto la empresa NO CUMPLE con el requerimiento establecido en el numeral 4 del anexo técnico.

RESPUESTA CCE: *se informa que el proponente para el caso observado no cumple con condiciones establecidas en el numeral 6 del Pliego de Condiciones para demostrar la cadena de distribución, de igual manera ocurre con lo relacionado con los perfiles requeridos para el mantenimiento de vehículos.*

OBSERVACIÓN 2. NUMERAL 6.1.

Observación 2 - NUMERAL 6 .1 CERTIFICADO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO:

EL PROPONENTE ALLEGA CERTIFICADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1996. DE LA DIRECCION ***CARRERA 5 No 32 100***, del cual no se evidencia que exista relación alguna con los documentos allegados de los talleres ofrecidos por el proponente.

RESPUESTA CCE: e*l Proponente si adjunta el contrato de arrendamiento y el certificado de tradición y libertad, sin embargo, la dirección del contrato de arrendamiento no coincide con el certificado de tradición y libertad, ni tampoco coincide con el recibo de Acueducto y Alcantarillado enviado durante la etapa de subsanación, por lo cual se entiende no subsanado lo requerido.*

OBSERVACIÓN 3. NUMERAL 7

Observación 3 - NUMERAL 7. EQUIPO MINIMO REQUERIDO

En el Anexo técnico, en la "NOTA" se estableció:

" ** El scanner debe contar con los certificados de las marcas que va a presentar"

Que el proponente presenta un certificado Equipos y Servicios de los Andes S.A.S. en el cual consta la adquisición del escáner y su actualización, pero **NO SE CUMPLE**, con el requisito de ser certificado por la marca Chevrolet a la cual se presentó el proponente.

Equipos y Servicios de los Andes S.A.S. hace constar que, el **ESCANER FCAR DIAGNOSTIC** serial N° **FG01-1612-4250-1116,** fue adquirido el día **25/01/2018**, y está actualizado a la última versión, de igual forma para este equipo goza con 2 años de actualizaciones gratis hasta el día 15 de Febrero del 2020, con las cuales el cliente podrá ingresar a la página www.fcar.com e ingresar con su clave y usuario **(Usuario: FG011116 Clave:123456)** y así descargar las versiones más recientes del escáner, es de anotar que para este equipo se están desarrollando actualizaciones constantemente, por este motivo es importante que el usuario actualice su equipo como mínimo 1 o 2 veces al mes.

Por lo tanto el ***proponente NO CUMPLE***, con lo establecido en el **Numeral 7 Equipo mínimo requerido**

RESPUESTA CCE: *se informa que el proponente para el caso observado no cumple con condiciones establecidas en el numeral 6 del Pliego de Condiciones para demostrar la cadena de distribución, de igual manera ocurre con lo relacionado con los perfiles requeridos para el mantenimiento de vehículos.*

OBSERVACION 4 NUMERAL 8 PERFILES PROFESIONALES

Observación 4 - NUMERAL 8 PERFILES PROFESIONALES

PERFILES REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:

Se adjuntan 17 hojas de vida, pero no allegó perfiles para Mecánico con capacitación en sistema de dirección.

Por otro lado, el DOCUMENTO CONTRATOS PERSONAL BOGOTA evidencia que son contratos de prestación de servicio suscritos en el mes de noviembre de 2020, lo cual no da cumplimiento a lo

El futuro es de todos | DNP Departamento Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

El proponente allega dentro de su oferta ***DOCE (12) HOJAS DE VIDA*** para acreditar el personal, en Bogotá.

1. INGENIERO MECANICO.pdf
2. TECNICO DE MOTORES.pdf
3. TECNICO DE MOTORES.pdf
4. TECNICO DIESEL Y TRANSMISIONES.pdf
5. TECNICO DIESEL Y TRANSMISIONES.pdf
6. SINCRONIZADOR Y FRENOS.pdf
7. TECNICO ELECTRISCISTA.pdf
8. SINCRONIZADOR , ALINEADOR Y BALANCEADOR.pdf
9. MECANICO DE FRENOS.pdf
10. MECANICO DE SUSPENSION.pdf
11. TECNICO AUTOMOTRIZ - MECANICO DE SUSPENSIONES - ALINEADOR Y B...
12. LATONERO Y PINTOR.pdf

Adicional presenta diez (10) contratos de prestación de servicios, con fecha de suscripción del tres (03) de noviembre de 2020. Lo cual como lo estableció Colombia compra eficiente no cumplen con el requisito de estar suscritos tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria.

Aunado a lo anterior en lo proporcionado por el proponente no se puede evidenciar los pagos a seguridad social que den cumplimiento con la normatividad vigente en contratación.

Sin embargo, al solicitar que la firma NELMAR subsane el requerimiento se estaría permitiendo que MEJORE O COMPLEMENTE LA OFERTA, toda vez que tal como lo indica el requisitos se debe demostrar ***"la cantidad de empleados con el que cuenta a la fecha del cierre del proceso"***, para lo cual el proponente aporto un contrato de prestación de servicios del personal con fecha de inicio del 3 de noviembre del 2020 , que claramente no cumple con lo establecido de tener un vínculo laboral (3) meses anteriores al cierre del proceso

CONTRATANTE:	**NELSON QUERUBÍN MARTIN DÍAZ**
VALOR:	**50% DE VALOR DE MANO DE OBRA FACTURADO AL CLIENTE**
PLAZO:	**DURANTE LA DURACIÓN UN (1) AÑO**
FECHA INICIO:	**NOVIEMBRE 03 DE 2020**

Por lo tanto no es procedente que el proponente subsane la vinculación de su personal por contrato

RESPUESTA CCE: *se informa que el proponente para el caso observado no cumple con condiciones establecidas en el numeral 6 del Pliego de Condiciones para demostrar la cadena de distribución, de igual manera ocurre con lo relacionado con los perfiles requeridos para el mantenimiento de vehículos.*

OBSERVACIÓN 5. 9 INFRAESTRUCTURA TALLER

9 INFRAESTRUCTURA DEL TALLER

Que el pliego de condiciones establece que:

"Para avalar este ítem deberá adjuntar el concepto de uso del suelo expedido por el curador urbano por la Secretaria Distrital de Planeación, los planos del bien inmueble en el cual se pueda verificar las medidas ..."

Que proponente allega certificación de tradición y libertad del perdió catastral con matricula No. 50C 984457 en la cual se determina la dirección del inmueble Calle 27 No 19 -78,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180328976611695226 **Nro Matrícula: 50C-984457**

Pagina 1

Impreso el 28 de Marzo de 2018 a las 12:55:58 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

ACTIVIDAD	Almacén De Vehículos
CLASIFICACION	Comercio especial
COBERTURA	Sectorial
CIIU -	4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

Que la compatibilidad del suelo esta otorgada para ***Almacén de Vehículos*** de la actividad comercial *4530 comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.* El cual no es compatible con la actividad económica ***4520 mantenimiento y reparación de vehículos automotores como lo hace ver el proponente en su oferta.***

Por lo tanto, el proponente ***NO CUMPLE***, con el ***ITEM 9 INFRAESTRUCTURA DEL TALLER. EN BOGOTA.E IBAGUE.***

RESPUESTA CCE: *el Proponente si adjunta el contrato de arrendamiento y el certificado de tradición y libertad, sin embargo, la dirección del contrato de arrendamiento no coincide con el certificado de tradición y libertad, ni tampoco coincide con el recibo de Acueducto y Alcantarillado enviado durante la etapa de subsanación, por lo cual se entiende no subsanado lo requerido.*

OBSERVACIÓN 6 – FACTORES PONDERABLES

FACTORES PONDERABLES

1. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD – 1 PUNTO

¿Cuenta con Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad? **Si** ☒ / **No** ☐

NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de persona natural propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA NELMAR, declaro bajo la gravedad de juramento que mi planta de personal se encuentra conformada así:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	Número de personas con discapacidad que forman parte de la planta de personal de conformidad con certificado del Ministerio del Trabajo
[1]	[1]

Adjunto al presente formato, el certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo que evidencia las personas en condición de discapacidad en mi planta de personal, y que se mantendrá por un lapso igual al que la duración de la ejecución del Acuerdo Marco.

El proponente presenta documentos del señor NELSON QUERUBIN MARTIN DIAZ, pero no cumple con el requisito establecido en el articulo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015, adicionado mediante el artículo 1 del Decreto 392 de 2018, que establece:

"**Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. *(Adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018)***. *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según

RESPUESTA CCE: *se le informa al proponente que al momento de la evaluación de requisitos habilitantes del proponente NELMAR, este no cumplió con lo*

establecido por el pliego de condiciones por lo que no fue evaluado puntuablemente pues se encuentra rechazada su propuesta.

OBSERVACION 7 – OFERTA ECONOMICA

OFERTA ECONOMICA

Revisada la integralidad de la oferta económica, se puede apreciar que en los temparios, ofrecidos no guarda relación cierta entre los precios del mercado, presentando en algunos casos precios que podrían considerarse ARTIFICIALMENTE BAJOS O ARTIFICIALMENTE ALTO, teniendo en cuenta lo anterior estamos ante una presunta competencia desleal.

ART. 1º—**Objeto.** Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participen en el mercado y en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994.

ART. 7 **Prohibición general.** Quedan prohibidos los actos de competencia desleal. Los participantes en el mercado deben respetar en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial.

En concordancia con lo establecido por el numeral 2º del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencia del mercado

RESPUESTA: *Se le informa al proponente que al momento de la evaluación de requisitos habilitantes del proponente NELMAR, este no cumplió con lo establecido por el pliego de condiciones por lo que no fue evaluado económicamente en su informe preliminar, pues se encuentra rechazada su propuesta.*

Observaciones presentadas por los oferentes a la propuesta de Autoniza:

Observaciones a propuesta presentada por el proponente AUTONIZA:

- Teniendo en cuenta lo manifestado por el proponente AUTOMAYOR S.A., mediante mensaje público CO1.MSG.2239581 de fecha 4/12/2020 a las 10:50:18 a.m., el cual corresponde a una respuesta a observación presentada en el proceso PN DIRAF SA MC 214 2020, en el que la firma AUTOMAYOR S.A., integrante de la U.T. AUTOMAYOR CENTRODIESEL CONTINAUTOS reconoce que AUTONIZA S.A., es socia de dicha empresa y sus dueños son los mismos, situación que además es públicamente conocida por las empresas del gremio automotriz de la ciudad de Bogotá, se solicita a la Entidad aplicar la regla descrita en las causales de rechazo ix y xiii contenidas en el pliego de condiciones, la cuales indican expresamente lo siguiente:

 "ix. Cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II."

 "xiii. Cuando para un mismo segmento de cada lote, varios integrantes de un mismo grupo empresarial o empresas en situación de control presenten propuestas en forma separada, se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo al cierre."

 Por lo anterior, de acuerdo con la regla establecida en el pliego de condiciones, las ofertas del proponente AUTONIZA S.A., presentadas para los departamentos de Cundinamarca, Atlántico y Santander deberán ser rechazadas, toda vez que se presenta para el mismo lote y para el mismo

segmento dos propuestas en las que *uno o más socios de la persona jurídica proponente son socios de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso.*



Detalles de mensaje

Referencia interna: PN DIRAF SA MC 214 2020 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso MANTENIMIENTO EQUIPO AUTOMOTOR (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
De: AUTOMAYOR S.A.
Usuario: Karen Patarroyo
Fecha: 6 minutos de tiempo transcurrido *(4/12/2020 10:50:18 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ;
Referencia del mensaje CO1.MSG.2239581
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: RE: OBSERVACION PROCESO

Texto de mensaje

Buenos días

En respuesta a la observación presentada por la UT TC, nos permitimos confirmar que AUTONIZA S.A.S es socia de AUTOMAYOR S.A. pero q ue en ningún caso hemos actuado en conjunto para presentar propuesta al presente proceso de licitación dado que cada uno ha actuado y ac túa con total independencia administrativa y operativa.

AUTOMAYOR S.A.

12/3/2020 7:03:04 PM POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, tras verificar los documentos allegados por el proponente, particularmente el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio no se identificó ninguna situación de control para las empresas Autoniza y la UT TEMPORAL AUTOMAYOR - CENTRODIESEL - CONTINAUTOS 2021-2024, razón por la cual no es procedente aplicar la causal de rechazo."

Posteriormente se procedió a conceder el uso de la palabra a los representantes legales de los proponentes para que presentaran observaciones frente a las respuestas emitidas al informe de evaluación en los siguientes términos:

MORARCI GROUP S.A.S.

Representante Legal: Solicitan otorgar un tiempo prudente para analizar el informe de evaluación considerando que fue publicado en horas de la madrugada.

Respuesta CCE: teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente, se procedió a suspender la Audiencia, otorgando un término prudencial para que se conociera el contenido del informe, precisando que dicha publicación no es obligatoria, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que al respecto señala:

"… En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado."

De acuerdo con lo anterior, la entidad está facultada para presentar las respuestas a las observaciones y el resultado de la verificación de las subsanaciones en la mencionada audiencia, sin que ello pueda ser señalado como una nueva publicación del informe de selección; se precisa que el traslado del informe de evaluación del proceso de selección fue publicado el 30 de noviembre de 2020, otorgando un término mayor al señalado en la Ley 80 de 1993, con la finalidad de que los proponentes pudieran subsanar en debida forma.

De igual manera señala lo siguiente para el lote 1: Que se presentaron a Pick Up y no les dieron puntaje, es decir, que no los evaluaron para la marca Nissan ofertada para el departamento de Cundinamarca.

Respuesta CCE: la Agencia procede con la verificación, señalando que ello ocurrió por un error de transcripción, toda vez que el puntaje se le otorgó a Inversiones El Norte S.A.S, por lo anterior, se realizó el ajuste del caso siendo el proponente adjudicatario en la tipología camioneta, campero y pick up en la modalidad vehículos del lote 1.

De igual manera señala lo siguiente para el Lote 2: Una vez presentadas las subsanaciones requeridas por la entidad, solicita se realice una nueva verificación respecto de las marcas Pirelli, Starmax, Roadshine, y Goldpartner, Universal Tire y Willard que pertenecen al grupo de repuestos.

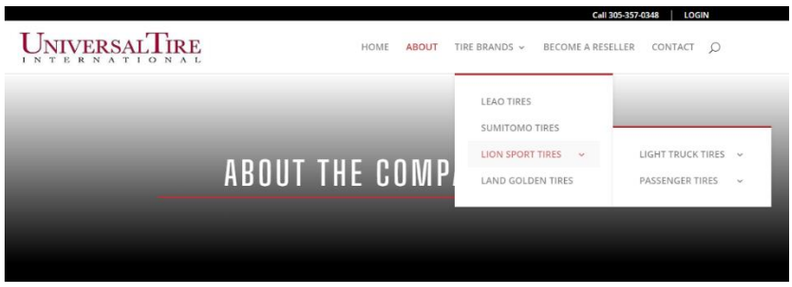
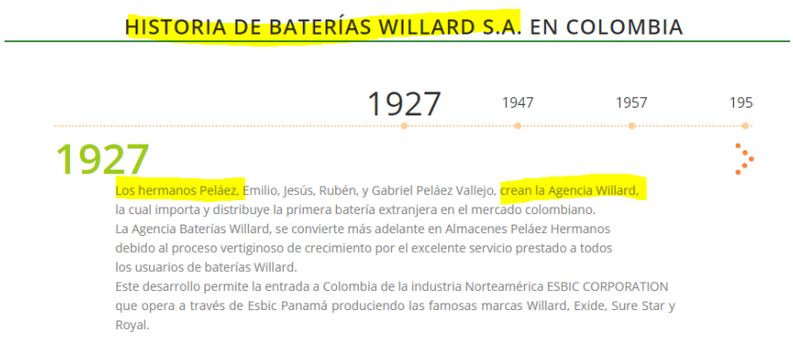
Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación Pública informa que una vez revisada la propuesta en relación con las marcas del Lote 2, se tiene la siguiente información:

No.	Marca	Observación
1	STARMAX	El proponente allega carta de la empresa REDLLANTAS, en la cual se manifiesta que el Proponente es distribuidor y/o comercializador de la marca STARMAX. Así mismo, se identificó que REDLLANTAS es el propietario de la marca STARMAX, según información consignada en la certificación aportada en la oferta presentada como proponente, quedando acreditado entonces que, para esta marca, el primer eslabón de la cadena de distribución es REDLLANTAS, toda vez que cuenta con la condición de fabricante y dueño de la marca. En la página web de REDLLANTAS (https://redllantas.com/porque/) se observa que: *"... y en el 2016, empezó a importar su propia marca de lubricantes especiales, STARMAX."* Redllantas Bogotá, 14 de noviembre de 2020 Señores **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Bogotá D.C. REF: **CERTIFICACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** Por medio de la presente me permito certificar que la empresa **MORARCI GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.110.012-5**, representada legalmente por el **Sr. Manuel Angello Moreno Arciniegas**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.306.607** expedida en Polonuevo (Atlántico), es Distribuidor y/o Comercializador directo de la marca STARMAX LUBRICANTES; por lo tanto, está debidamente autorizado para comercialización y/o distribución. Se expide este certificado, a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2020. Atentamente, Por lo anterior, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6 Pliego de Condiciones, y se habilita la marca STARMAX LUBRICANTES.
2	PIRELLI	El proponente allegó en etapa de subsanación certificado expedido por Pirelli Colombia S.A.S., con el cual busca acreditar la cadena de distribución, a continuación, se relaciona el mismo, así:

No.	Marca	Observación
		PIRELLI Bogotá, 7 de diciembre 2020 Señores **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Bogotá D.C. REF: **CERTIFICACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO** **PIRELLI TYRE COLOMBIA S.A.S.** **CERTIFICA:** Por medio de la presente me permito certificar que la empresa **MORARCI GROUP S.A.S.**, identificada con **NIT: 900.110.012-5**, representada legalmente por el **Sr. Manuel Angello Moreno Arciniegas**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.306.607** expedida en Polonuevo (Atlántico), es Distribuidor y/o Comercializador directo de la marca PIRELLI; por lo tanto, está debidamente autorizado para comercialización y/o distribución. Se expide este certificado, a solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de diciembre del año 2020. Atentamente, Tras verificar la fecha de emisión del referido documento, la Agencia Nacional de Contratación Pública no acepta dicha subsanación toda vez que el cierre del proceso de selección se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2020, lo cual, aunado a lo citado en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala "*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*." Por ende, la acreditación de la circunstancia de la cadena de distribución fue el 7 de diciembre, es decir es otorgada con posterioridad al cierre del proceso de selección por lo tanto se rechaza la oferta. Sobre el particular, repárese en precisar muy puntualmente que este caso se enmarca en la prohibición que de manera perentoria ha señalado el legislador en la ley 1882 en los siguientes términos: Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 1° e inclúyanse los parágrafos 3°, 4° y 5° de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (se resalta) (...) Uno de los cambios importantes de la Ley 1882 de 2018, fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que

No.	Marca	Observación
		merecen clarificación: primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha: "Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita -Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que 'se cierra el proceso' con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. O si, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega de este o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; eso es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar; iii) si un oferente no anexó el certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existe desde antes del cierre del proceso; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del

No.	Marca	Observación
		proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no aportó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas, y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas». Así las cosas, en la certificación se evidencia que es a partir del 7 de diciembre de 2020, que se acredita la circunstancia de ser distribuidor, ya que no existe evidencia de la relación que antecede al proveedor con la marca, siendo su deber y carga acreditarla directa y apropiadamente, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, cuando se refiere a que la propuesta debe adecuarse al pliego de condiciones.
	GOLDPARTNER & ROADSHINE	Allega carta de la empresa UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL en la cual manifiesta que el Proponente es distribuidor y/o comercializador directo de la marca. Sin embargo, a través de los documentos soporte no fue posible establecer la cadena de distribución de la marca en cuestión hasta la casa matriz, pues la certificación quien a continuación se relaciona no indica la calidad en que UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL emite el certificado. UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL Bogotá, 14 de noviembre de 2020 Señores AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Bogotá D.C. REF: CERTIFICACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO Por medio de la presente me permito certificar que la empresa MORARCI GROUP S.A.S., identificada con NIT: 900.110.012-5, representada legalmente por el Sr. Manuel Angello Moreno Arciniegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.306.607 expedida en Polonuevo (Atlántico), es Distribuidor y/o Comercializador directo de las marcas GOLDPARTNER - ROADSHINE; por lo tanto, está debidamente autorizado para comercialización y/o distribución. Se expide este certificado, a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2020. Atentamente, Juan Manzano CC 525-420-70 De igual manera, se consultó la página oficial de UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL (https://www.universal-tire.com/) y entre las marcas que ofrecen y/o distribuyen no se encuentra ROADSHINE ni GOLDPARTERNER ni que UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL sea un representante de la

No.	Marca	Observación
		marca en Colombia. Por tal razón **NO CUMPLE**. Ante la justificación dada en cuanto a las modificaciones de las páginas web, y por ser un portal que permite identificar las marcas o productos que venden, no fue posible identificar las marcas ofrecidas, por tal motivo, no cumple con dichas marcas.  Así las cosas, en la certificación que se acredita la circunstancia de ser distribuidor, no existe evidencia de la relación que antecede al proveedor con la marca, siendo su deber y carga acreditarla directa y apropiadamente, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, cuando se refiere a que la propuesta debe adecuarse al pliego de condiciones.
4	WILLARD	Allega carta de PELAEZ HERMANOS en la cual manifiesta que el proponente es distribuidor autorizado de Baterías Willard. Sin embargo, fue consultado en la página web de WILLARD (http://bateriaswillard.com/historia/) en la cual se pudo identificar que PELAEZ HERMANOS es uno de los creadores de WILLARD. Por tal motivo, **CUMPLE** con la cadena de distribución.  Quedando acreditado entonces que, para esta marca, el primer eslabón de la cadena de distribución es Peláez Hermanos, toda vez que cuenta con la condición de fabricante y dueño de la marca.
5	MAC	En cuanto a la marca MAC para baterías, en el informe técnico de evaluación se indicó: *Se* informa que el proponente con los documentos allegados con la propuesta se encontraba habilitado en dicha marca previo a la audiencia.

MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

Representante Legal: Indica que la Entidad yerra al rechazar la oferta presentada por el proponente; para el efecto trae a colación la causal de rechazo a la cual da lectura, precisando que los proponentes comparten el mismo representante legal y socios, señalando que la oferta es presentada para diferentes lotes, señala el numeral 10 del pliego de condiciones para indicar que han presentado dos propuestas pero a diferentes lotes, solicitando que se evalué la propuesta y se otorgue el término de subsanación.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación señaló en el informe de evaluación las razones por las cuales el proponente fue rechazado dando con ello respuesta a las observaciones allegadas mediante la plataforma SECOP II, al respecto es necesario precisar que tras analizar los argumentos expuestos por el Representante Legal de MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S., y MORARCI GROUP S.A.S., su interpretación a la regla para presentar propuesta es errónea, toda vez que la condición establecida en el literal (I) del numeral 5.1 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección solo aplica para el caso en que se presente propuesta a segmentos distintos, por ende, en caso de que en un segmento sean presentadas más de una propuesta por un mismo proponente o por diferentes proponentes que comparten un mismo representante legal dará lugar a la aplicación de la causal de rechazo; al respecto es oportuno revisar lo planteado en el Pliego de condiciones para el caso, al señalar:

> *"…*
> *(I) para el caso del lote 1, se subdivide en tres (3) ítems, a saber: (1) Carros y/o motos, (2) Treinta y dos (32) Departamentos de los cuales el proponente debe indicar a cuales quiere participar, y (3) Tipología de vehículos, es decir (i) Automóvil, (ii) Campero, camioneta y pick up, (iii) Carga liviana, (iv) Carga pesada, (v) Motocicletas, y (vi) Cuatrimotos. En el cual el proponente puede presentar oferta a las diferentes subdivisiones una sola vez, en el caso de presentar dos ofertas a una misma subdivisión aplicará la regla que se indica en el pliego de condiciones, es decir solo tendrá validez la primera oferta presentada. Por Ejemplo:*
>
> *El proponente (x) presenta oferta al lote 1, para la subdivisión de carros, para los departamentos de Meta, Cundinamarca y Huila, para las tipologías de carga liviana y carga pesada, en este caso no hay lugar a aplicar la regla del pliego de condiciones, pero si llegase a presentar el mismo proponente dos ofertas para la subdivisión de carros, en ese evento se rechazaría la propuesta que llegó en segundo lugar. La misma regla se aplica a (i) los integrantes de un mismo grupo económico, y (ii) los Proponentes e integrantes de Proponentes plurales que tienen representantes legales en común…"*

De la citada regla y la propuesta presentada por los proponentes MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S., y MORARCI GROUP S.A.S., quienes comparten el mismo representante legal, se puede observar que ambos proponentes presentaron oferta para la misma subdivisión de carros y de tipología de vehículos, lo cual puede evidenciarse en las tablas relacionadas en la observación presentada y que a todas luces va en contravía de lo señalado en la regla y el ejemplo emitido en la citada regla.

Por otro lado, se observa que la causal de rechazo señalada en el literal ix del numeral 8.6 del pliego de condiciones, contempla tres momentos para aplicar esta, a saber:

> *"… Cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II…".*

De acuerdo con lo anterior, se observa que para el caso en revisión aplican las siguientes reglas: (i) para el caso de propuestas presentadas a un mismo segmento, como el caso anteriormente analizado en el cual se observó la presentación de varias ofertas a una misma subdivisión, y (ii) cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en

este mismo proceso, causal que también aplica la oferta presentada en segundo lugar, al observarse que ambos proponentes comparten representante legal En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II.

Por todo lo anterior, la Agencia ratifica la posición planteada en el informe de verificación y evaluación del presente proceso de selección.

UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024

Representante Legal: Juan Guillermo Rodríguez, manifiesta que no se tienen observación ni comentario frente al informe de evaluación.

HYUNDAUTOS S.A.S.

Wilfredo Cano Arenas: manifiesta que tras revisar el informe se observa que no se acredita en debida forma la cadena de distribución, señalando que es posible que la Entidad no haya revisado la subsanación realizada el día 15 de diciembre de 2020, manifiesta que no entiende cómo en la evaluación se habilita a proponentes para la marca Hyundai sin que sean distribuidores autorizados, señalando que NeoHyundai, siendo un hecho notorio su representación en el País.

Respuesta CCE: Colombia Compra Eficiente informa al proponente que tras revisar las subsanaciones allegadas el 15 de diciembre, el equipo evaluador determinó que el proponente se encuentra habilitado para las marcas Ford, Renault, International, Hyundai y Chevrolet del segmento de vehículos del lote 1, en la medida que acreditó las condiciones establecidas en el pliego sobre la cadena de distribución para las marcas indicadas.

Para el caso de Dodge, Colombia Compra Eficiente señala que, aunque el proponente presentó la certificación de Marcali hacia Hyundautos S.A.S., no allegó ninguna certificación de la casa matriz en donde certificara la relación comercial con Marcali, por lo que la cadena de distribución resultó incompleta para validar el requisito, en ese sentido se concluye que brilla por su ausencia la falta de la certificación del Dodge en la cual se acreditara que Marcali es su distribuidor autorizado, siendo su deber y carga acreditarla directa y apropiadamente, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, cuando se refiere a que la propuesta debe adecuarse al pliego de condiciones.

Wilfredo Cano Arenas: De igual manera señala el proponente que es necesario mencionar que la entidad solicitó una aclaración de la vinculación comercial con ciertas marcas, y se dio respuesta enviando nuevamente certificaciones en las cuales se acredita la existencia comercial de dichas marcas.

Respuesta CCE: Colombia Compra Eficiente aclara al proponente que se llevó a cabo la revisión de la Propuesta presentada, habilitando al Proponente en las marcas, Chevrolet (Todas las tipologías), Hyundai (Tipología Automóvil y Campero/camioneta/PickUp), Ford (Tipología Automóvil y Campero/camioneta/PickUp), Renault (Tipología Automóvil y Campero/camioneta/PickUp) e International (Tipología Carga Pesada).

Wilfredo Cano Arenas: Señala que, aunque está habilitado para el lote 2, no se otorga puntaje para ser adjudicado, solicitando una revisión de la evaluación.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados

en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."

Se precisa que, aunque la propuesta cumple con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para la marca presentada, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria.

INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.S.

Se deja constancia que no se presenta el proponente a la Audiencia.

REIMPODIESEL S.A.S.

Andrés Zambrano: Señala que, tras revisar el informe, observa que no se otorgó el puntaje por concepto de discapacidad, señalando que el formato ha sido entregado junto con el certificado suscrito por la revisora fiscal y el certificado del Ministerio de Trabajo, por ende, solicita que se otorgue el puntaje del caso.

Respuesta CCE: se informa al proponente que de acuerdo con la verificación realizada por el equipo evaluador, el puntaje por vinculación del personal en condición de discapacidad es otorgado, ya que el proponente cumple con los requisitos para la obtención de este.

Andrés Zambrano: Frente a la acreditación del personal, puntualmente lo relacionado con:

- Señor Isaías Gómez Cristancho está en la posición 32 de las planillas de pago de seguridad.
- Latonero y pintor – Guerrero Marín William posición 23 de los pagos de seguridad social.
- José Falla posición 39 de las planillas.

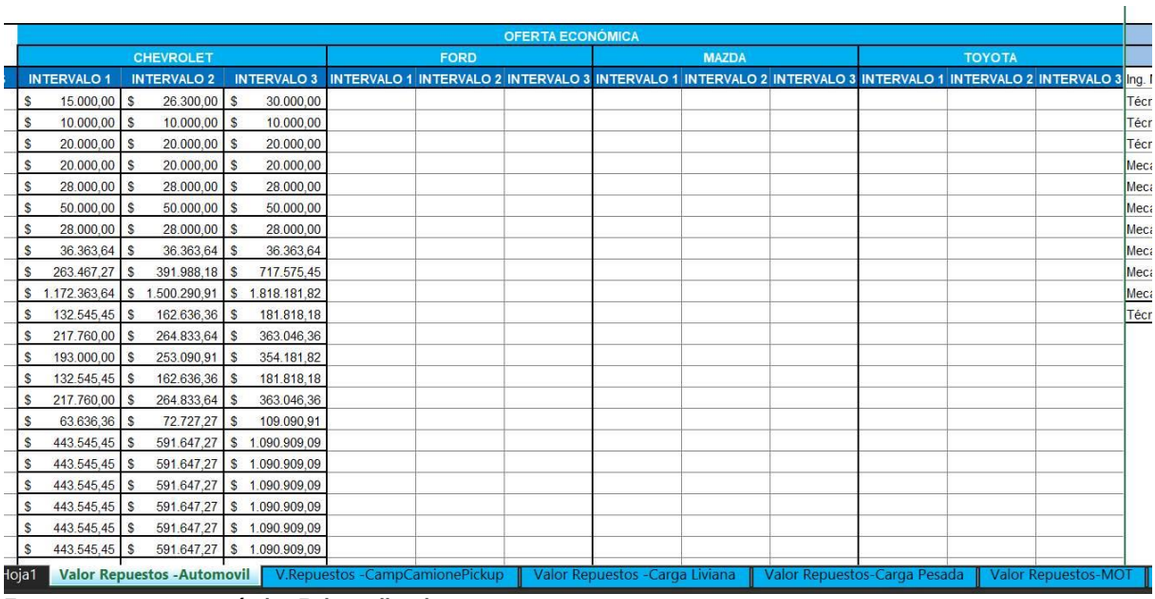
Indicó que no se otorga puntaje por el equipo de trabajo, porque no se evidencia en las planillas de pago de seguridad social.

Respuesta CCE: se aclara al proponente que no se validó el personal relacionado (Isaías Gómez Cristancho, William Guerrero Marín y José Falla) ya que no demostraron ser nativos del departamento de Cundinamarca al que presentó oferta el proponente, vale precisar que de acuerdo con los documentos allegados se observa que Isaías Gómez Cristancho nació en Nobsa, Boyacá, William Guerrero Marín nació en Dagua, Valle del Cauca y el señor José Falla nació en Hogo, Huila, razón por la cual no son validados dentro de la oferta.

No obstante, se puede determinar que el personal allegado para acreditar el personal para el departamento de Cundinamarca acredita contar con más del 70% de la totalidad de los perfiles nacidos en ciudades y municipios de este departamento, razón por la cual se otorga el puntaje por cumplir con los requisitos señalados en el pliego de condiciones para el caso de apoyo regional.

Andrés Zambrano: Indica también que en los lotes que ha sido adjudicado para el tema de vehículos solo queda adjudicado para la marca Chevrolet, dejándolo por fuera de las otras marcas, solicita entonces que se le acredite para todas las marcas, es decir Ford, Mazda y Toyota.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que el proponente es adjudicado para las marcas Ford, Mazda y Toyota para las tipologías Campero, Camioneta Pick Up, y aclara que el proponente no presentó oferta económica para estás marcas en la tipología automóviles, tal como se muestra en el extracto tomado de la propuesta:



OFERTA ECONÓMICA													
CHEVROLET			FORD			MAZDA			TOYOTA				
INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	Ing.	
$ 15.000,00	$ 26.300,00	$ 30.000,00										Técn	
$ 10.000,00	$ 10.000,00	$ 10.000,00										Técn	
$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ 20.000,00										Técn	
$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ 20.000,00										Meca	
$ 28.000,00	$ 28.000,00	$ 28.000,00										Meca	
$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ 50.000,00										Meca	
$ 28.000,00	$ 28.000,00	$ 28.000,00										Meca	
$ 36.363,64	$ 36.363,64	$ 36.363,64										Meca	
$ 263.467,27	$ 391.988,18	$ 717.575,45										Meca	
$ 1.172.363,64	$ 1.500.290,91	$ 1.818.181,82										Meca	
$ 132.545,45	$ 162.636,36	$ 181.818,18										Técn	
$ 217.760,00	$ 264.833,64	$ 363.046,36											
$ 193.000,00	$ 253.090,91	$ 354.181,82											
$ 132.545,45	$ 162.636,36	$ 181.818,18											
$ 217.760,00	$ 264.833,64	$ 363.046,36											
$ 63.636,36	$ 72.727,27	$ 109.090,91											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											
$ 443.545,45	$ 591.647,27	$ 1.090.909,09											

Hoja1 | Valor Repuestos -Automovil | V.Repuestos -CampCamionePickup | Valor Repuestos -Carga Liviana | Valor Repuestos-Carga Pesada | Valor Repuestos-MOT

Fuente: propuesta económica Reimpodiesel

UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020

Pedro Nel: solicita que se revalúe la oferta presentada para Cundinamarca, se le asigne puntaje por apoyo regional, vinculación de género, adulto mayor, ya que en la propuesta contamos con todo lo que dice el pliego. Ya que solo fue verificado 1 integrante de la UT, y los demás si lo cumple.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que tras verificar la observación presentada se observa que se acredita el personal para obtener puntaje correspondiente al estímulo por contar con trabajadores de la planta relacionados con Primer Empleo, Adulto Mayor y/o Vinculación de Género, por lo tanto, se otorgarán 3 puntos. Para el efecto, se relaciona imagen con el personal acreditado para la asignación de puntaje:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	Número de personas primer empleo, adulto mayor y vinculación de género
154	Vinculación de género: 53 Adulto Mayor: 3 Primer empleo: 1 Total: 57

REDLLANTAS S.A.

Ricardo Restrepo: señala que tienen 3 aclaraciones, marca Starmax indica frente al señalamiento del no cumplimiento, que ellos son los productores para Starmax, siendo entonces los dueños de la marca, solicitando la habilitación en la misma.

Respuesta CCE: para la marca STARMAX: de acuerdo con lo mencionado por el proponente en su intervención, y lo establecido en la auto-certificación de la marca propia, hace mención al expediente y registro de las marcas propias. Por tal motivo, CUMPLE para STARMAX como fabricante directo.

REF: **CERTIFICACION MARCA PROPIA**

Por medio de la presente me permito certificar que la empresa **REDLLANTAS S.A.**, identificada con **NIT: 811.041.369-1**, representada legalmente por el **Sr. Eduardo Enrique Rojo Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.560.779** expedida en Envigado (Antioquia), es Dueño y/o Comercializador directo de la marca STARMAX; por lo tanto, está debidamente autorizado para comercialización y/o distribución.

Se expide este certificado, a solicitud del interesado a los catorce (14) días del mes de noviembre del año 2020.

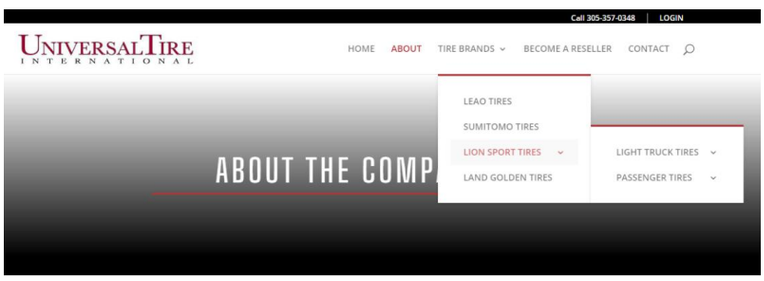
EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN	ESTADO	CLASE
16102709	STARMAX LUBRICANTES	Registrada	**Clase 35:** comercialización, importación y exportación de lubricantes, grasas, líquidos de frenos, refrigerantes y afines
16102719	STARMAX LUBRICANTES	Registrada	**Clase 4:** producción de lubricantes, grasas, líquido de frenos, refrigerantes y afines.
SD2018/0101148	STARMAX	Registrada	**Clase 12:** Llantas de rueda para motocicletas; llantas de ruedas para vehículos; ruedas de motocicleta; neumáticos; neumáticos de motocicleta, rines de rueda para automóviles, rines de rueda para motocicleta.

Sebastián Duque: Frente a las marcas UNIVERSAL ROADSHINE Y GOLDPARTNER – No se encontró en su página web que distribuyan dicha marca. En ese sentido, no es necesario que tengan los logos de roadshine o goldpartenr, porque la página web está en constante cambio. Por eso solicitamos a la entidad que reevalué esta evaluación de estas marcas. Entonces lo otro que si solicitamos es que si esto es una observación, que nos den la oportunidad de ampliarla si es del caso.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que Para las marcas ROADSHINE & GOLDPARTNER Allega carta de la empresa UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL en la cual manifiesta que el Proponente es distribuidor y/o comercializador directo de la marca.

Sin embargo, a través de los documentos soporte no fue posible establecer la cadena de distribución de la marca en cuestión hasta la casa matriz, precisando que fue consultada la página oficial de UNIVERSAL TIRE INTERNATIONAL (https://www.universal-tire.com/) y entre las marcas que ofrecen y/o distribuyen no se encuentra ROADSHINE ni GOLDPARTERNER por lo tanto no cumple.

Ante la justificación dada en cuanto a las modificaciones de las páginas web, y por ser un portal que permite identificar las marcas o productos que venden, no fue posible identificar las marcas ofrecidas, por tal motivo, **NO CUMPLE** con dichas marcas.



TOYONORTE LTDA.

Daniel Abello Uribe: Señala que no se le dio el puntaje para Región y se aceptaron las subsanaciones, pero no se dio puntaje.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, tras revisar el contenido de la propuesta subsanada, le asiste la razón, por lo cual se procederá con la modificación en el formato de puntuables toda vez que se acreditan 10 de 13 perfiles para Cundinamarca, razón por la cual se procederá a otorgar el puntaje según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso.

AUTONIZA S.A.

Leidy Palencia: Señala que sobre le evaluación final que subió unas observaciones a la página, refiriéndose a las mismas, para lo cual procede con su lectura.

De acuerdo con la publicación de un manual de CCE, que las entidades deben pedir subsanaciones, aclaraciones, contra el informe preliminar y el final hasta la adjudicación.

Esta observación la estamos haciendo por el rechazo de los parafiscales, y el anexo técnico de la propuesta.

Los parafiscales fueron aportados en la carpeta de personal, junto con la tarjeta profesional y los antecedentes del contador y el revisor fiscal.

Por eso en el documento de subsanación no se presentó.

Sin embargo, no se requirió a Autoniza en este documento, y los aportes al sistema de parafiscales lo indica la ley 80 en el artículo 41.

En ninguna parte de la ley se deben pedir los antecedentes y documentos del revisor fiscal. Y si no los vio, presentamos antes de la audiencia de adjudicación la subsanación, se contradice y aclara que ya los habían entregado.

Por tal motivo, Autoniza cumple y no se encuentra en rechazo. Y que las entidades no se puede inventar requisitos para sacar a los proponentes.

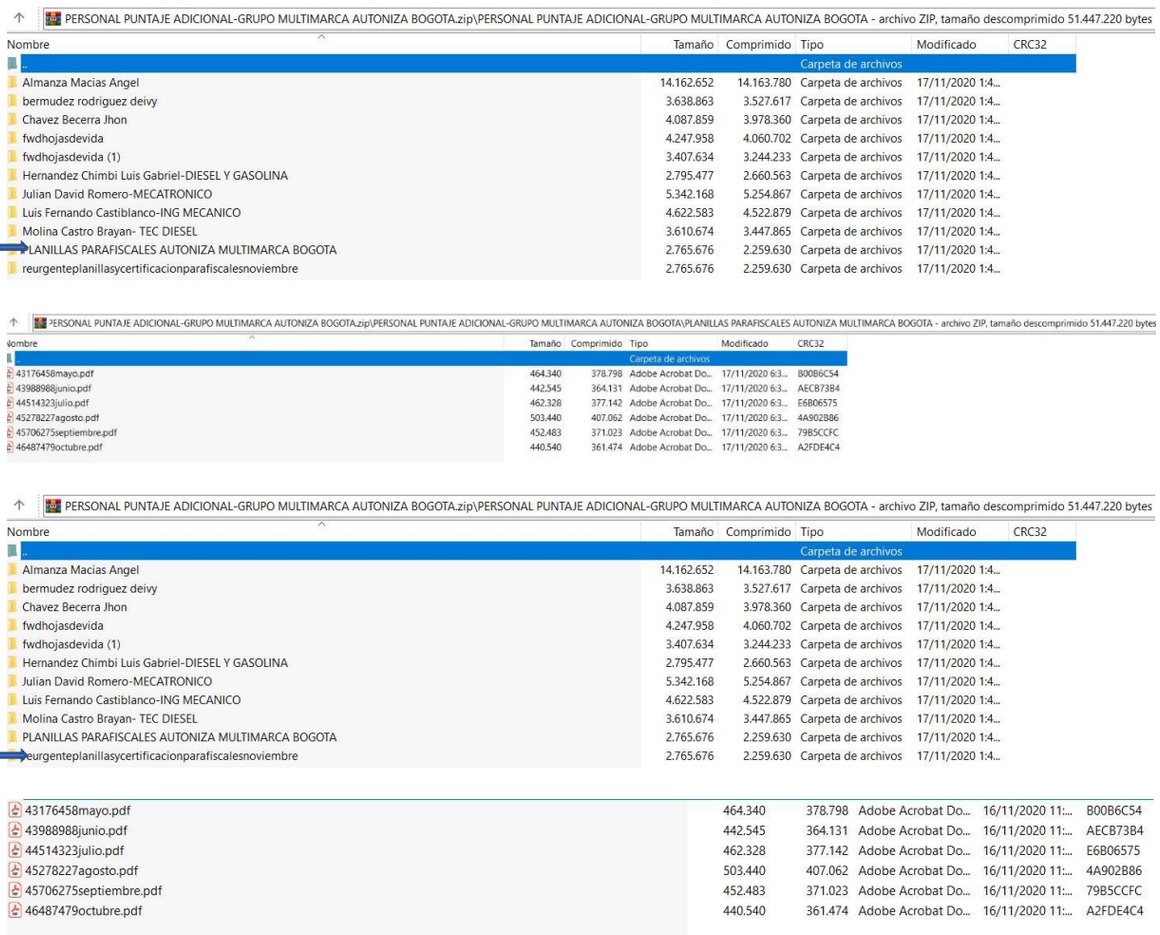
Prima lo sustancial sobre lo formal, por tal motivo, no obedece a un rechazo.

Respuesta CCE: en primera medida hay que precisar que ha sido la Ley 1882 de 2018, la que ha establecido expresamente que la oportunidad para subsanar como límite temporal al ejercicio del tal derecho lo constituye el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, asunto ya reiterado en la página 36 de la Circular Externa Única de CCE, con esto se quiere significar que los documentos habilitantes no pueden ni deben solicitarse hasta la audiencia de adjudicación en la medida que el legislador ha establecido el término preclusivo y perentorio para esos efectos, cosa que si ocurría, para ilustrar más la posición con la redacción original del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Ahora se itera que con la Ley 1882 de 2018, modificó el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar.

La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

En efecto, la redacción de la norma permite que la Administración solicite a los oferentes subsanar y que estos lo hagan hasta antes del término del traslado del informe de evaluación: "…deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección".

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación informa que tras verificar el contenido de los documentos subsanados no se encontró documentación relacionada con la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores para el Revisor Fiscal, para el efecto se relaciona pantallazo de los archivos consignados en la carpeta indicada por el proponente.



PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA.zip\PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA - archivo ZIP, tamaño descomprimido 51.447.220 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Almanza Macias Angel	14.162.652	14.163.780	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
bermudez rodriguez deivy	3.638.863	3.527.617	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Chavez Becerra Jhon	4.087.859	3.978.360	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
fwdhojasdevida	4.247.958	4.060.702	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
fwdhojasdevida (1)	3.407.634	3.244.233	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Hernandez Chimbi Luis Gabriel-DIESEL Y GASOLINA	2.795.477	2.660.563	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Julian David Romero-MECATRONICO	5.342.168	5.254.867	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Luis Fernando Castiblanco-ING MECANICO	4.622.583	4.522.879	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Molina Castro Brayan- TEC DIESEL	3.610.674	3.447.865	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
PLANILLAS PARAFISCALES AUTONIZA MULTIMARCA BOGOTA	2.765.676	2.259.630	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
reurgenteplanillasycertificacionparafiscalesnoviembre	2.765.676	2.259.630	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	

PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA.zip\PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA\PLANILLAS PARAFISCALES AUTONIZA MULTIMARCA BOGOTA - archivo ZIP, tamaño descomprimido 51.447.220 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
43176458mayo.pdf	464.340	378.798	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	B00B6C54
43988988junio.pdf	442.545	364.131	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	AECB7384
44514323julio.pdf	462.328	377.142	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	E6B06575
45278227agosto.pdf	503.440	407.062	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	4A902B86
45706275septiembre.pdf	452.483	371.023	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	79B5CCFC
46487479octubre.pdf	440.540	361.474	Adobe Acrobat Do...	17/11/2020 6:3...	A2FDE4C4

PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA.zip\PERSONAL PUNTAJE ADICIONAL-GRUPO MULTIMARCA AUTONIZA BOGOTA - archivo ZIP, tamaño descomprimido 51.447.220 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Almanza Macias Angel	14.162.652	14.163.780	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
bermudez rodriguez deivy	3.638.863	3.527.617	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Chavez Becerra Jhon	4.087.859	3.978.360	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
fwdhojasdevida	4.247.958	4.060.702	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
fwdhojasdevida (1)	3.407.634	3.244.233	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Hernandez Chimbi Luis Gabriel-DIESEL Y GASOLINA	2.795.477	2.660.563	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Julian David Romero-MECATRONICO	5.342.168	5.254.867	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Luis Fernando Castiblanco-ING MECANICO	4.622.583	4.522.879	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
Molina Castro Brayan- TEC DIESEL	3.610.674	3.447.865	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
PLANILLAS PARAFISCALES AUTONIZA MULTIMARCA BOGOTA	2.765.676	2.259.630	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	
reurgenteplanillasycertificacionparafiscalesnoviembre	2.765.676	2.259.630	Carpeta de archivos	17/11/2020 1:4...	

43176458mayo.pdf	464.340	378.798	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	B00B6C54
43988988junio.pdf	442.545	364.131	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	AECB73B4
44514323julio.pdf	462.328	377.142	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	E6B06575
45278227agosto.pdf	503.440	407.062	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	4A902B86
45706275septiembre.pdf	452.483	371.023	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	79B5CCFC
46487479octubre.pdf	440.540	361.474	Adobe Acrobat Do...	16/11/2020 11:...	A2FDE4C4

De acuerdo con las imágenes anteriores, se evidencia que en la oferta solo allegó documentos relacionados con las planillas pagadas los últimos 6 meses, en ningún momento se encontraron los documentos que acreditan la calidad del Revisor Fiscal.

Vale precisar que de acuerdo con el numeral 9 del pliego, en caso de que la certificación pagos parafiscales este firmado por el Revisor Fiscal, se establece que: "…*Cuando el Formato 6 – Certificación pagos parafiscales este firmado por el Revisor Fiscal, debe adjuntar la cédula de ciudadanía, la Tarjeta Profesional y el certificado vigente de la Junta Central de Contadores*.", vale precisar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 1235 de 1991, los Contadores Públicos a quienes se les expida la Tarjeta Profesional, podrán ejercer la profesión mientras tengan vigente la inscripción correspondiente.

De Igual manera, el proponente no allegó el formato 14 establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección, precisando que el aportado se encuentra modificado. En relación con el principio de primacía de sustancia sobre la forma y el principio de subsanabilidad, determina la Ley 1882 de 2018:

> ***"ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.*** *(...)* ***PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia,*

todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (…). ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*

Sobre esta observación es pertinente señalar que en relación con la regla según la cual "las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones" y a la posibilidad de "ir completando las ofertas", ha expresado la Sala de Consulta del H. Consejo de Estado en concepto del 20 de mayo de 2010, radicado 1992, con ponencia de Enrique José Arboleda Pérdomo:

"5.1. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…) *estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones.* ***Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo,*** *pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.* ***Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes"****.*

Ahora, en relación con la perentoriedad y preclusividad en los términos y procedimientos de selección de contratista, ha expresado la Jurisprudencia en Sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado 27986, con ponencia de Enrique Gil Botero:

"En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, ***se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde*** *–aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.*

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, ***que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.***

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. (…) *la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección".*

Expuestos los anteriores elementos normativos, jurisprudenciales y doctrinales, encuentra esta Agencia que:

- Al oferente le fue garantizado su debido proceso y su derecho al saneamiento, si se tiene en cuenta que la entidad, de oficio, en la emisión de su informe de evaluación inicial, efectúa el respectivo requerimiento precisamente en torno a permitir el saneamiento del asunto que nos ocupa.

- El oferente, ante tal primer requerimiento, allegó en término respuesta a través del cual, se limita a aportar el siguiente documento con las falencias como que el proponente no allegó el formato 14 establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección toda vez que el mismo se encuentra modificado, adicionalmente no se encuentra firmado por el representante legal del proponente, razón por la cual se ratifica el rechazo manifestado en el informe de evaluación. A continuación, se relaciona imagen del formato allegado tras requerimiento realizado en informe de evaluación:

3. **AUTONIZA S.A** como proponente que se presenten a las marcas CHEVEROLET COMO TALLER Y CONCESIONARIO AUTORIZADO, y REPRESENTANTE EN CONVENIO DE LAS MARCAS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y en caso de adjudicacón manifestamos ofrecer y cumplir con la una marca y tipología de vehículo por lo cual prestaremos el servicio de mantenimiento para todos los vehículos de la marca, es decir, si resúltanos como proponente adjudicado para la marca A en la tipología de Campero/camioneta/pick up, estaremos en la capacidad de atender todas las referencias de Campero/Camioneta/Pick Up de la marca A.

La oferta es condicionada para el caso de repuestos homologados, frente a lo cual se indicó:

En caso que se dé lugar a la instalación de un repuesto homologado, la garantía en este caso QUE OFREZCO Y MANTENDRE SERA DE 3 MESES.

El formato no es suscrito por el representante legal del proponente, como se observa a continuación.

AUTONIZA
Se lo garantiza

Tabla 7 Precios de referencia CDA Tipo de Vehículo	Tarifa Inferior	Tarifa Superior
Motocicletas	3,06	3,62
Livianos	4,97	5,96
Pesados	8,07	9,72

JUAN PABLO LINCE GÓMEZ
Representante Legal

- La antedicha respuesta no constituye un saneamiento efectivo en debida forma, pues, el requerimiento efectuado por la entidad, atendiendo lo previsto por el pliego de condiciones, fue el allegar el formato completo, íntegro y ajustado a la última adenda que lo modificó.

- Las normas, cuando son claras como lo es la recién citada de la Ley 1882 de 2018, deben interpretarse no solo en su literalidad y gramaticalidad, sino en su sentido eficiente y útil, esto es, que si el dispositivo normativo previó el que ante un indebido o extemporáneo saneamiento, la consecuencia legal es el rechazo de la oferta, se debe aplicar en tal forma, no en aquella en que el efecto resulte ser el contrario a la disposición misma.

- El principio de igualdad exige trato idéntico, el cual, como la ha decantado la jurisprudencia, exige no solo igualdad de exigencias, sino igualdad de oportunidades e igualdad en términos, por lo cual, admitir conductas que no solo no fueron atendidas de forma estricta al momento de la presentación de la oferta y que tampoco fueron en su momento debidamente saneadas pese al requerimiento de la Entidad licitante, mal pueden conculcar el derecho de los demás oferentes.

- En cuanto al carácter "meramente formal" a que alude el observante cualificando así el aspecto que aquí nos ocupa, debe decirse que ya en esta instancia no se trata simplemente del decretar tal cualificación o no por sobre el documento objeto de análisis, sino en si el mismo fue allegado de manera completa o no, aspecto que conlleva a dar relevancia a tener en cuenta el que, según la jurisprudencia, aquello que sin distingo de su naturaleza o no "formal", no puede perder de vista el aspecto procedimental, pues en casos como el que nos ocupa, los aspectos de orbe "puramente procedimentales" no se reducen a una escueta, vacía o aislada expresión, sino adquieren una eficacia sustancial al tener en cuenta que con la observancia de los rigores de los procedimientos precontractuales es que se logra la efectiva justicia material, y, en casos como el que nos ocupa, asegurar la selección objetiva y, principalmente, la igualdad de trato entre oferentes, pues no puede otorgarse a oferentes que han obrado de forma disímil (inoportuna y/o incompleta), idénticos efectos a los que obraron en forma símil (oportuna y completa).

Por otra parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que, tras verificar los documentos allegados por el proponente, particularmente el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio no se identificó ninguna situación de control para las empresas Autoniza y la U.T. TEMPORAL AUTOMAYOR - CENTRODIESEL - CONTINAUTOS 2021-2024, razón por la cual no es procedente aplicar la causal de rechazo.

El comité evaluador ratifica la posición frente a las propuestas presentadas por Autoniza, la UT Temporal Automayor - Centrodiesel - Continautos 2021-2024 y la Unión Temporal Automotriz 2020, con fundamento en las siguientes razones:

- Las causales de inhabilidad por obedecer a un régimen prohibitivo y censurador de derechos deben ser leídas e interpretadas de forma taxativa y restrictiva.
- En consecuencia, las únicas causales generadoras de inhabilidad deben encontrarse expresa, concreta y taxativamente en la Constitución, la Ley, los reglamentos y/o el Pliego de Condiciones.
- Revisado el ordenamiento jurídico y el pliego de condiciones, no se encuentra que ninguna de las hipótesis constitutivas de inhabilidad acaece ni se identifica con la situación fáctica invocada por el observante, relacionada esta con la composición de las precitadas uniones temporales.
- Lo anterior, por cuanto en primer lugar revisados los registros mercantiles correspondientes a las personas jurídicas Automayor S.A., y Automotores del Litoral S.A., no evidencian éstos relación o situación de control ni anotación alguna que permita deducir cualificación de matriz o subordinada.
- Resulta improcedente sustentar o edificar una situación jurídico-societaria "de control" si se tiene en cuenta que según las voces del artículo 30 de la Ley 222 de 1995, señala que:

> *"… **ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.** Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control."*
>
> ***"…PARAGRAFO 1o.** Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.*
>
> ***PARAGRAFO 2o.** Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente."*

Lo anterior, para indicar que existiendo disposición legal, la cual regula la forma y el titulo jurídico indispensable para poder predicar o invocar una situación de control, requisito indispensable, ineludible y solemne será la acreditación a través del registro mercantil de los vinculados, situación la cual no se evidencia en el caso que nos ocupa.

- Aunado a lo anterior y ya visto que no se acredita situación de control, resulta relevante resaltar el que la condición de accionista de uno de los integrantes de la figura asociativa proponente respecto a otro integrante de otra de las figuras asociativas (Unión Temporal) participante no se enmarca taxativamente como causal in-habilitante dado que el literal (ix) del numeral 8.6 del pliego de condiciones del presente proceso de selección, establece que la hipótesis fáctica generadora de la inhabilidad se predica en una o en cualquiera de las siguientes circunstancias cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas por:

 - El mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente,
 - o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso,
 - o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso.

 Visto lo anterior, el caso concreto que nos ocupa, no se enmarca en ninguna de las tres hipótesis si se tiene en cuenta que:

 (i) Ni Automayor S.A., ni Automotores del Litoral S.A., son integrantes de una misma figura asociativa de forma simultánea ni de forma individual.
 (ii) Ni Automayor S.A., ni Automotores del Litoral S.A., están actuando como proponentes persona jurídica con una misma propuesta.
 (iii) Los representantes legales de Automayor S.A., y de Automotores del Litoral S.A., no ejercen condición alguna que permita identificar o relacionar desde el punto de vista societario a las mismas.
 (iv) Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes ni los socios de estas últimas se están presentando como personas naturales en este mismo proceso.

Por todo lo anterior, la entidad ratifica su postura original en el sentido de no encontrar causal constitutiva de inhabilidad por los hechos aquí analizados.

U.T. REPUESTOS 2020

Pedro Nel Peláez: Solicita sea asignado el puntaje para llantas y lubricantes, señala que no se pueden solicitar marcas porque impiden que los proponentes que manejan otras marcas puedan participar, al respecto señala una jurisprudencia del Consejo de Estado.

Señala que se están solicitando marcas lo cual es contrario, señalando que las marcas presentadas cumplen con las condiciones establecidas por las empresas.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto que el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."

Se precisa que, aunque la propuesta cumple con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para las marca presentada, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria, sin embargo respecto de las marcas de Willard para el repuesto de baterías queda adjudicado teniendo en cuenta que el proponente número 1, cumplió con la cadena de distribución y de esta manera se cumple con la regla de adjudicación.

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

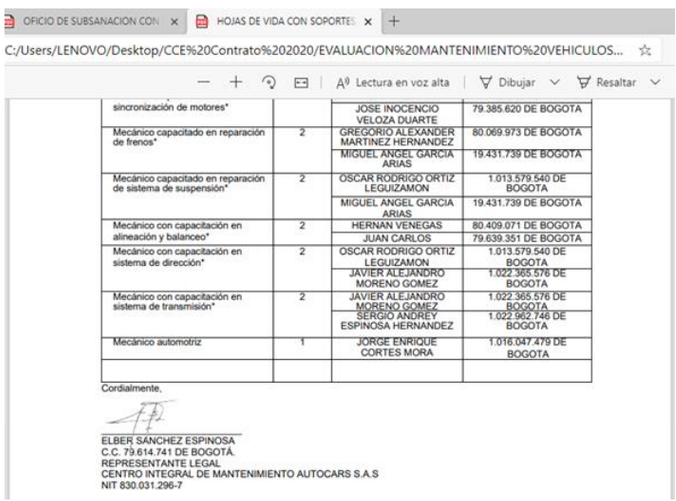
Se deja constancia que no asiste el proponente a la audiencia.

CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.

Jeimmy Rosas: Señala que tiene 3 observaciones, la primera respecto del rechazo de la propuesta por no haber presentado el contrato laboral del personal, de acuerdo con el número 2 del párrafo 4, donde se señala que se debía presentar la planilla de pago del personal presentado.

En caso de contar con personal vinculado bajo otra modalidad de vinculación se debería allegar el soporte no inferior a 3 meses, precisando que el personal del proponente es contratado bajo la modalidad de contrato directo.

Respuesta CCE: una vez analizada la observación expuesta por el proponente en la audiencia de adjudicación, Colombia Compra Eficiente se permite precisar que los documentos requeridos en el informe de evaluación fueron presentados, frente a lo cual se procedió con la verificación de los documentos del técnico en latonería y pintura como se muestra a continuación:


OFICIO DE SUBSANACION CON | HOJAS DE VIDA CON SOPORTES

C:/Users/LENOVO/Desktop/CCE%20Contrato%202020/EVALUACION%20MANTENIMIENTO%20VEHICULOS...

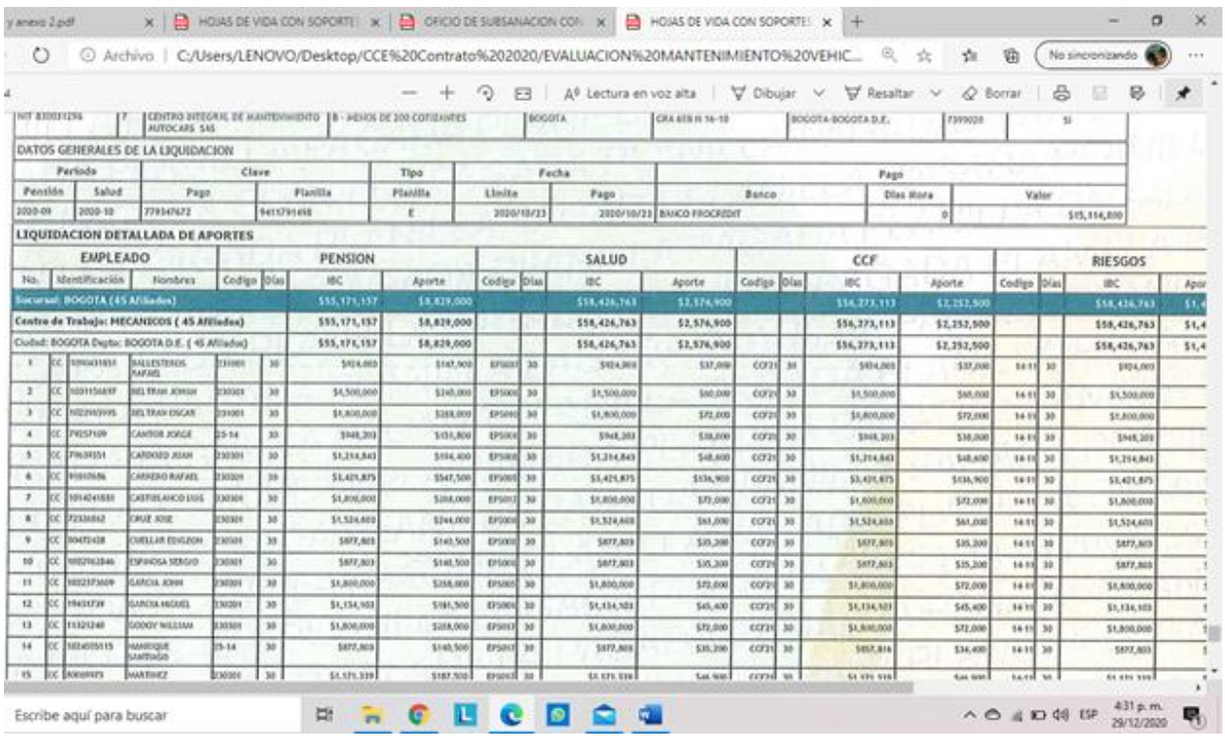
Lectura en voz alta | Dibujar | Resaltar

sincronización de motores*		JOSE INOCENCIO VELOZA DUARTE	79.385.620 DE BOGOTA
Mecánico capacitado en reparación de frenos*	2	GREGORIO ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ	80.069.973 DE BOGOTA
		MIGUEL ANGEL GARCIA ARIAS	19.431.739 DE BOGOTA
Mecánico capacitado en reparación de sistema de suspensión*	2	OSCAR RODRIGO ORTIZ LEGUIZAMON	1.013.579.540 DE BOGOTA
		MIGUEL ANGEL GARCIA ARIAS	19.431.739 DE BOGOTA
Mecánico con capacitación en alineación y balanceo*	2	HERNAN VENEGAS	80.409.071 DE BOGOTA
		JUAN CARLOS	79.639.351 DE BOGOTA
Mecánico con capacitación en sistema de dirección*	2	OSCAR RODRIGO ORTIZ LEGUIZAMON	1.013.579.540 DE BOGOTA
		JAVIER ALEJANDRO MORENO GOMEZ	1.022.365.576 DE BOGOTA
Mecánico con capacitación en sistema de transmisión*	2	JAVIER ALEJANDRO MORENO GOMEZ	1.022.365.576 DE BOGOTA
		SERGIO ANDREY ESPINOSA HERNANDEZ	1.022.962.746 DE BOGOTA
Mecánico automotriz	1	JORGE ENRIQUE CORTES MORA	1.016.047.479 DE BOGOTA

Cordialmente,

ELBER SÁNCHEZ ESPINOSA
C.C. 79.614.741 DE BOGOTÁ.
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S
NIT 830.031.296-7

A pesar de que el proponente allegó en su oferta al señor JORGE ENRIQUE CORTES MORA identificado con CC 1.016.047.479 para el perfil de latonería y pintura, al verificar el documento "HOJAS DE VIDA CON SOPORTES" folios 62, 63 y 64 de pagos parafiscales no se encuentra relacionado en el documento, como se muestra a continuación:



DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2020-09	2020-10	779347672	94157791498	E	2020/10/23	2020/10/21	BANCO FINCREDIT	0	$15,114,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

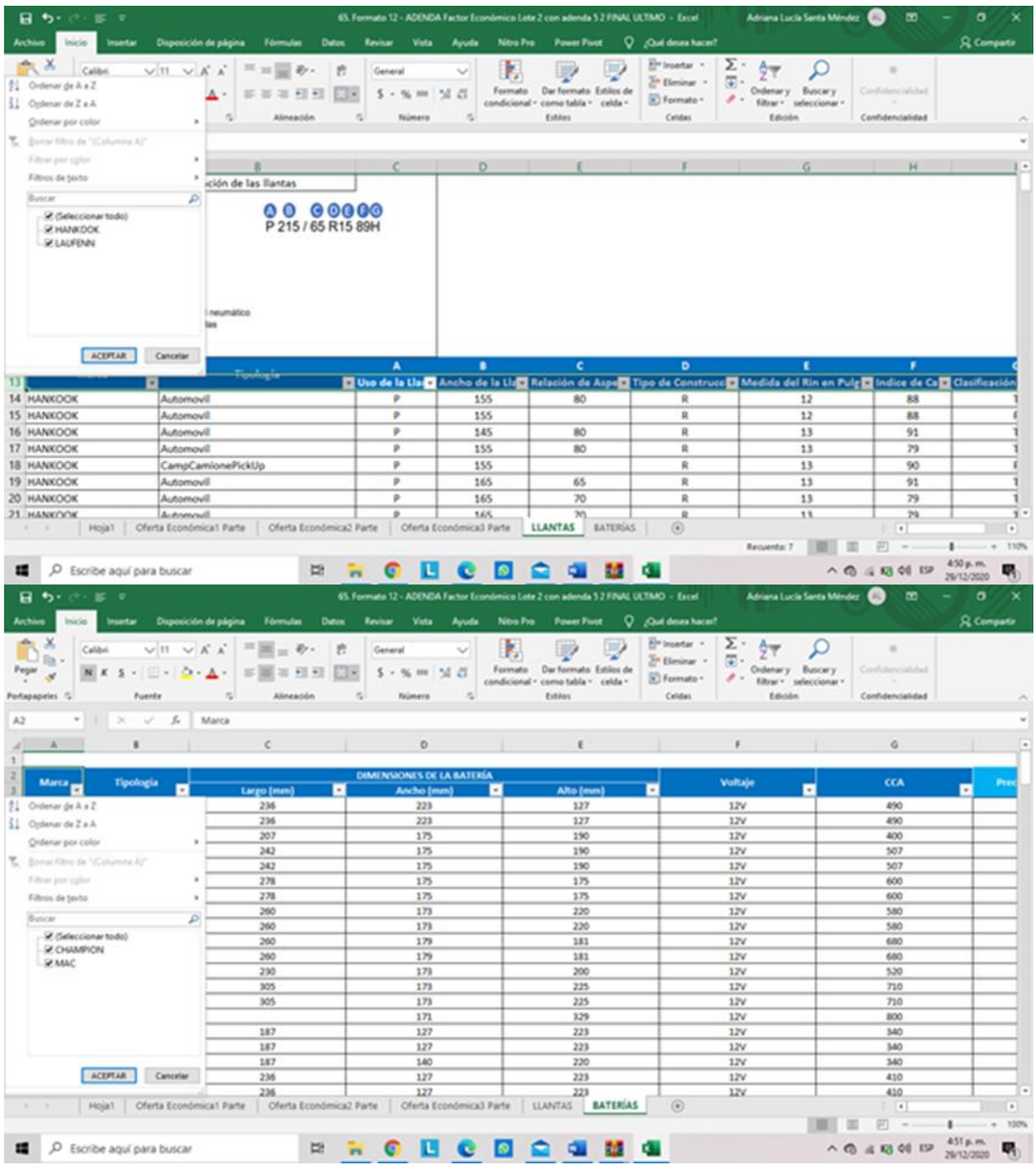
EMPLEADO					PENSION		SALUD			CCF			RIESGOS						
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: BOGOTA (45 Afiliados)					$55,171,157	$8,829,000			$58,426,763	$2,576,900			$56,273,113	$2,252,500			$58,426,763	$1,4	
Centro de Trabajo: MECANICOS (45 Afiliados)					$55,171,157	$8,829,000			$58,426,763	$2,576,900			$56,273,113	$2,252,500			$58,426,763	$1,4	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (45 Afiliados)					$55,171,157	$8,829,000			$58,426,763	$2,576,900			$56,273,113	$2,252,500			$58,426,763	$1,4	
1	CC	1090631651	BALLESTEROS RAFAEL	230301	30	$924,000	$147,900	EPS037	30	$924,000	$37,000	CCF21	30	$924,000	$37,000	14-11	30	$924,000	
2	CC	1031156897	DELTRAN JOHAN	230301	30	$9,500,000	$240,000	EPS040	30	$1,500,000	$60,000	CCF21	30	$1,500,000	$60,000	14-11	30	$1,500,000	
3	CC	1022393995	DELTRAN OSCAR	230301	30	$1,800,000	$288,000	EPS040	30	$1,800,000	$72,000	CCF21	30	$1,800,000	$72,000	14-11	30	$1,800,000	
4	CC	79557109	CAMBOR JORGE	23-14	30	$948,203	$151,800	EPS008	30	$948,203	$38,000	CCF21	30	$948,203	$38,000	14-11	30	$948,203	
5	CC	79639351	CARDOZO JOAN	230301	30	$1,214,843	$194,400	EPS008	30	$1,214,843	$48,600	CCF21	30	$1,214,843	$48,600	14-11	30	$1,214,843	
6	CC	91010436	CARRERO RAFAEL	230301	30	$3,421,875	$547,500	EPS005	30	$3,421,875	$136,900	CCF21	30	$3,421,875	$136,900	14-11	30	$3,421,875	
7	CC	1014241831	CASTIBLANCO LUIS	230301	30	$1,800,000	$288,000	EPS012	30	$1,800,000	$72,000	CCF21	30	$1,800,000	$72,000	14-11	30	$1,800,000	
8	CC	72336842	CRUZ JOSE	230301	30	$1,524,603	$244,000	EPS008	30	$1,524,603	$61,000	CCF21	30	$1,524,603	$61,000	14-11	30	$1,524,603	
9	CC	80472428	CUELLAR EDILSON	230301	30	$877,803	$140,500	EPS008	30	$877,803	$35,200	CCF21	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	
10	CC	1032961846	ESPINOSA SERGIO	230301	30	$877,803	$140,500	EPS008	30	$877,803	$35,200	CCF21	30	$877,803	$35,200	14-11	30	$877,803	
11	CC	1022373609	GARCIA JOHN	230301	30	$1,800,000	$288,000	EPS005	30	$1,800,000	$72,000	CCF21	30	$1,800,000	$72,000	14-11	30	$1,800,000	
12	CC	19431739	GARCIA MIGUEL	230301	30	$1,134,103	$181,500	EPS005	30	$1,134,103	$45,400	CCF21	30	$1,134,103	$45,400	14-11	30	$1,134,103	
13	CC	11321248	GODOY WILLIAM	230301	30	$1,800,000	$288,000	EPS017	30	$1,800,000	$72,000	CCF21	30	$1,800,000	$72,000	14-11	30	$1,800,000	
14	CC	1014055515	HENRIQUE SANTIAGO	23-14	30	$877,803	$140,500	EPS017	30	$877,803	$35,200	CCF21	30	$857,814	$34,400	14-11	30	$877,803	
15	CC	80868975	JIMENEZ	230301	30	$1,171,339	$187,500	EPS012	30	$1,171,339	$46,900	CCF21	30	$1,171,339	$46,900	14-11	30	$1,171,339	

De lo anterior se evidencia que el señor JORGE ENRIQUE CORTES MORA no reposa en la relación de pagos de parafiscales, y tampoco allegó documento mediante el cual acreditara su vinculación de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del pliego de condiciones, que establece: *"El Proponente deberá adjuntar el certificado de pago de parafiscales detallado, en el que conste la cantidad de empleados con el que cuenta a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en caso de contar con personal vinculado bajo otra modalidad de contratación, el proponente deberá allegar el documento que soporte su vinculación con el proponente no menor a tres (3) meses".* Por lo tanto, se reitera que el proponente NO CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones.

Jeimmy Rosas: Solicitamos aclarar por qué sí estamos habilitados para el Lote 2, únicamente nos pondera baterías y llantas, siendo que nuestro ofrecimiento también se vio para otros sistemas. Y según los informes de evaluación no es claro. No nos están ponderando este ofrecimiento si estamos habilitados.

Respuesta CCE: Tras verificar los documentos allegados por el proponente no se encuentra información con la cual se soporte la cadena de distribución para las marcas de llantas y baterías, ofertadas, a saber:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública No. CCENEG-031-1-2020, mediante el cual se establecen los proveedores del Acuerdo Marco de Precios para: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes y se declaran desiertos algunas tipologías"



	Marca	Tipología	Uso de la Lla	Ancho de la Lla	Relación de Aspe	Tipo de Construcc	Medida del Rin en Pulg	Indice de Ca	Clasificación
14	HANKOOK	Automovil	P	155	80	R	12	88	T
15	HANKOOK	Automovil	P	155		R	12	88	
16	HANKOOK	Automovil	P	145	80	R	13	91	T
17	HANKOOK	Automovil	P	155	80	R	13	79	T
18	HANKOOK	CampCamionePickUp	P	155		R	13	90	
19	HANKOOK	Automovil	P	165	65	R	13	91	T
20	HANKOOK	Automovil	P	165	70	R	13	79	T

Marca	Tipología	DIMENSIONES DE LA BATERÍA			Voltaje	CCA
		Largo (mm)	Ancho (mm)	Alto (mm)		
		236	223	127	12V	490
		236	223	127	12V	490
		207	175	190	12V	400
		242	175	190	12V	507
		242	175	190	12V	507
		278	175	175	12V	600
		278	175	175	12V	600
		260	173	220	12V	580
		260	173	220	12V	580
		260	179	181	12V	680
		260	179	181	12V	680
		230	173	200	12V	520
		305	173	225	12V	710
		305	173	225	12V	710
			171	329	12V	800
		187	127	223	12V	340
		187	127	223	12V	340
		187	140	220	12V	340
		236	127	223	12V	410
		236	127	223	12V	410

Lo anterior, permite identificar que en el formato 12, se presenta propuesta para LLANTAS en las marcas HANKOK y LAUFEN y para BATERIAS las marcas MAC y CHAMPION, precisando que no se allegaron los soportes para acreditar la cadena de distribución de las marcas ofertadas, por lo tanto, el proponente NO CUMPLE, según lo señalado en el pliego de condiciones, que al respecto señala:

"…

NOTA: El repuesto requerido a los proveedores del Lote 2 debe se exactamente el mismo al que requiere el proveedor del Lote 1 para llevar a cabo el mantenimiento.

Los proponentes del **Lote 1 y Lote 2**, deben allegar en su propuesta el o los certificados que verifiquen que el proponente es un vendedor autorizado de la marca, este certificado puede ser:

- Casa matriz – Proponente
- Casa matriz – importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Proponente
- Casa matriz – Importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Comercializadora – Proponente

…"

Jeimmy Rosas: Teniendo en cuenta también que la U.T. AUTOMOTRIZ 2020 está compuesta por un integrante AUTOLITERAL que también es socio de AUTOMAYOR, porque no está

siendo rechazado según las causales. Indica que la Unión Temporal U.T. porque tienen participantes similares.

Respuesta CCE: Se reitera la respuesta emitida frente a la observación formulada por Autoniza.

CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY

Omar Henrry Cortes Velásquez: Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A. Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

INVERSIONES EL NORTE S.A.S.

Ernesto José Pulido: Dos observaciones, frente a lo manifestado por el proponente Autoniza y Autocar, al señalar que hay una vinculación societaria y accionista de dos proponentes, uniéndose a la observación presentada para el proponente de Automayor y el integrante Autolitoral del al Unión Temporal Automotriz 2020.

Respuesta CCE: se reitera la respuesta emitida frente a la observación formulada por Autoniza.

Ernesto José Pulido: para cada marca se debe presentar la cadena de distribución, notando que para el módulo de motos no se requirió adecuadamente este requisito, para el caso de Henrry Cortes señala que acredita un documento que no permite demostrar con claridad la cadena de distribución hasta la casa matriz.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que para el caso de Henrry Cortes y los proponentes que se presentaron a las marcas Honda (Fanalca), Suzuki y Yamaha acreditaron la cadena de distribución con certificados emitidos por las mismas marcas fabricantes, debidamente suscritas, por lo cual cumplen con los requisitos del pliego no siendo procedente su observación.

INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A. Olga Rodríguez Vera: Señala que no tiene observaciones.

UNIÓN TEMPORAL ALIANZA ANTIOQUIA. Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

ARAUTOS LIMITADA. Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

COMERCIALIZADORA NELMAR IBAGUE

Nelson Querubín: señala que radicó documento a la 1 de la tarde, así mismo que subsanó todos los documentos establecidos en el informe de verificación, indicando que la razón por la cual es rechazado no había sido requerida inicialmente, reiterando que no conocían la misma.

De igual manera señala que presentaron los documentos con los cuales soportaban los perfiles del personal propuesto, solicita que se verifique el caso porque son personas diferentes para los dos departamentos.

Respuesta CCE: se informa que el proponente no fue rechazado por el tema relacionado con acreditación de cadena de distribución, razón por la cual, no fue necesario requerir para subsanar, así mismo, tras verificar los documentos allegados en etapa de subsanación, no se encontró información para ninguno de los perfiles requeridos para "Mecánico con capacitación en sistema de dirección" para el departamento de Cundinamarca - Bogotá, razón por la cual no

fue habilitada la oferta procediendo a aplicar el rechazo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, relacionado con no subsanar en debida forma y en el plazo establecido.

Para el departamento de Tolima – Ibagué, se solicitaron los soportes para los perfiles requeridos para "Mecánico con capacitación en sistema de dirección" y los certificados de cualificación para el perfil de "Mecánico con capacitación en sistema de transmisión" del señor Edelvi José Galindo, Juan José Jaime Correa y Cristian Joel Romero, quienes fueron relacionados para soportar dichos perfiles; una vez revisados los documentos allegados se observa que no se aportaron los certificados para demostrar el cumplimiento de lo requerido en el Anexo 2 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, razón por la cual no fue habilitada la oferta procediendo a aplicar el rechazo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, relacionado con no subsanar en debida forma y en el plazo establecido.

Nelson Querubín: Dice que tienen duda frente a la adjudicación en el lote 2, porque no quedan adjudicados por no haber pluralidad para la adjudicación.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

> *"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."*

Se precisa que, aunque la propuesta cumple con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para la marca presentada, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria.

Nelson Querubín: Frente al tema de la nomenclatura, señala que la nomenclatura la cambian constantemente en el país.

Respuesta CCE: La Agencia Nacional de Contratación informa que, aunque el proponente adjunta el contrato de arrendamiento y el certificado de tradición y libertad, la dirección del contrato de arrendamiento no coincide con el certificado de tradición y libertad, ni tampoco coincide con el recibo de Acueducto y Alcantarillado enviado durante la etapa de subsanación, precisando además que no se allegó documento en el cual se pueda identificar que el taller ofertado se encuentra ubicado en la dirección registrada ni que por cambios catastrales se modificó la nomenclatura para el predio ofertado.

Nelson Querubín: Frente a la solicitud realizada por mensaje público, respecto a la generación del rechazo de la oferta presentada por UT Automotriz 2020 y UT Repuestos 2020, por incurrir en causal (ix) de rechazo del pliego, al presentar las mismas personas dos ofertas para el mismo proceso contractual.

Respuesta CCE: Se reitera la respuesta dada a la observación presentada por Autoniza.

AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.

Oscar David Bolívar: dos observaciones, lote 1, señala que no se está adjudicando camionetas y camperos por la marca Nissan, solicitan ser revisado el tema y la segunda en el lote 2, señala que acreditaron la cadena de distribución para llantas Pirelli.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que tras revisar el informe de evaluación el proponente se encuentra habilitado para ser adjudicado en la marca Nissan para

todas las tipologías menos carga pesada en el Lote 1, razón por la cual se realizar el ajuste respectivo.

Respecto del lote 2, se informa que el proponente allegó certificación de Pirelli, en la cual se acredita la relación entre Pirelli Tyre Colombia SAS y el proponente, sin embargo, no se acredita la relación entre Pirelli Tyre Colombia SAS y la Casa Matriz, tal como se indica en el pliego de condiciones, que al respecto señala:

> *"Los proponentes del Lote 1 y Lote 2, deben allegar en su propuesta el o los certificados que verifiquen que el proponente es un vendedor autorizado de la marca, este certificado puede ser:*
>
> *• Casa matriz – importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Proponente*
> *• Casa matriz – Importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Comercializadora – Proponente Los fabricantes de autopartes deben estar en capacidad de ser proveedor de autopartes, estas autopartes deben ser originales, de tal manera que cumpla con los requerimientos de medidas, tolerancias y correcto funcionamiento del Vehículo o Motocicleta)".*

De lo anterior, no hay evidencia de que PIRELLI TYRE COLOMBIA S.A.S., sea el representante de la marca de la casa matriz en Colombia, para el efecto se fue consultada la página oficial de PIRELLI https://www.pirelli.com/tyres/es-co/car/find-your-dealer/colombia?city=Colombia en Colombia, en la cual se identificó que hay 40 distribuidores autorizados, dentro de los cuales no se encuentra Pirelli Tyre Colombia SAS. Por lo tanto, NO CUMPLE.

DORADAUTOS S.A.S.

Cristian Camilo Suárez Ramírez: indica que hay duda frente a la causal de rechazo para el proponente, toda vez que lo requerido no hace alusión a la razón de rechazo, solicita claridad frente al tema.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en el informe preliminar de evaluación de ofertas, pidió al Proponente subsanar la cadena de distribución y el pago de parafiscales del personal, para lo cual subsanó cadena de distribución sin embargo para el pago de parafiscales se solicitó adjuntar "*el pago de parafiscales donde se pueda constatar que el personal relacionado en este punto es de la planta de personal del Proponente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del anexo 2 del Pliego de Condiciones.",* para lo cual el Proponente adjunta un pago de parafiscales general el cual no cumple con lo establecido en el numeral 8 del anexo 2 del Pliego de Condiciones, como se muestra a continuación:



aportes en línea

Comprobante de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razón Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono
NIT 900927037	6	DORADAUTOS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES	BOGOTA	calle 66 No. 59-31	BOGOTA-BOGOTA D.E.	6422612

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo Pensión	2020-10	Periodo Salud	2020-11
Fecha límite de pago	2020/11/11	Fecha de pago	2020/11/13
Días de mora	2	Tasa de mora	26.16%

TOTALES	
Valor a pagar	$4.305.100
Intereses de mora	$0
Saldos e incapacidades	$0
Valor total	$4.305.100

DATOS DE LA TRANSACCIÓN	
Clave planilla	9412738195
Clave de pago	798838654
Banco	BANCOLOMBIA

Página 1 de 1 2020/11/18 04:51 PM

Cristian Camilo Suárez Ramírez: para el caso del Lote 2, señala que estamos en 5 subsistemas, y solo estamos en 2, y solicitan claridad sobre el motivo de los demás para mayor claridad.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente luego de la revisión de las observaciones hechas por los Proponentes en la audiencia de adjudicación y la posterior habilitación de algunas marcas presentadas por algunos proponentes en el lote 2, se habilita al Proponente en todos los segmentos del Lote 2, toda vez que cumple con la regla de tener por lo menos dos Proveedores por marca y referencia.

YOKOMOTOR S.A.

Catalina Mejía Uribe: Para el lote de automóviles, el caso de tempario indica que el valor para las demás referencias es el mismo, por lo cual no podía diligenciar el resto de los intervalos.

Respuesta CCE: La Agencia Nacional de Contratación informa que mediante el Anexo 4. Intervalos de Mantenimiento, se dispusieron los límites para los cuales se debían organizar los modelos de la marca dependiendo de la referencia y modelo de la misma, en este caso puntual para Toyota se dispusieron los siguientes Intervalos:

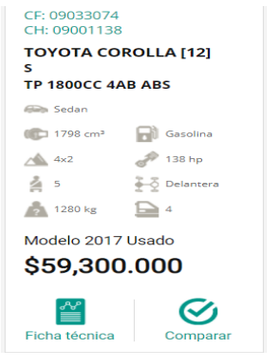
AUTOMOVIL							
MARCA	Valores menores o iguales		Valores entre			Valores mayores o iguales	
	Intervalo 1		Intervalo 2			Intervalo 3	
TOYOTA	$	19.420.000	$	19.420.001	$ 34.193.333	$	34.193.334

El Proponente argumenta que solo cuenta con las referencias Toyota Corolla y Toyota Yaris, razón por la cual diligencia únicamente el Intervalo 1 de la siguiente manera.

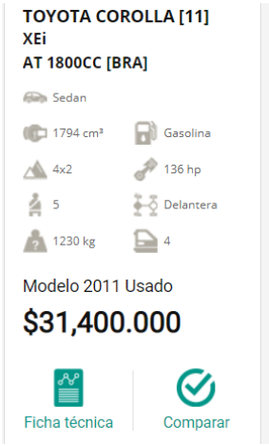
TOYOTA		
INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3
41176	N/A	N/A
30252	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
42000	N/A	N/A
21500	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A
21500	N/A	N/A

Sin embargo, al acudir a la revisión de Fasecolda de los precios comerciales de las referencias de Toyota se encuentra lo siguiente:

1. Toyota Corolla TP 1800CC 4AB ABS



2. Toyota Corolla XEi AT 1800 CC



De lo anterior se evidencia que la marca tiene referencias que se encuentra en más de uno de los Intervalos del Anexo 4; sumado a lo anterior el requisito del numeral 4 del Anexo 2 del Pliego de Condiciones menciona que el Proponente debe estar en capacidad de presentar el servicio de mantenimiento a todas las referencias de la marca a la cual se presenta.

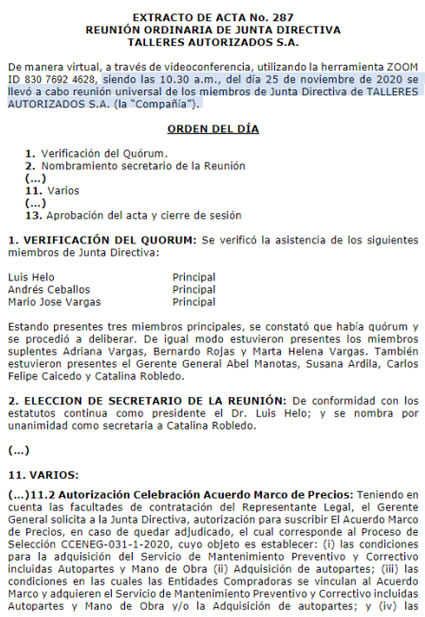
Por las razones mencionadas anteriormente no se habilita al Proponente para la tipología Automóvil.

TALLERES AUTORIZADOS S.A.

Viviana Matamoros: Solicita que sea generado nuevamente el informe, señala que no se conoce la razón de su evaluación. Señala que presento las subsanaciones en debida forma y dentro de los plazos otorgados.

Solicita señalar como fueron acreditados los proveedores que no cuentan con el respaldo de Nissan toda vez que no cuentan con la cadena de distribución por ser ellos el taller exclusivo de Nissan.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, teniendo en cuenta que la Junta Directiva del proponente TALLERES AUTORIZADOS S.A., facultó al representante legal para presentar oferta al proceso de selección CCENEG-031-1-2020, al encontrarse limitado por los estatutos, fue realizada el 25 de noviembre de 2020, según consta en el extracto allegado en etapa de subsanaciones, tal como se observa en la siguiente imagen:



EXTRACTO DE ACTA No. 287
REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
TALLERES AUTORIZADOS S.A.

De manera virtual, a través de videoconferencia, utilizando la herramienta ZOOM ID 830 7692 4628, siendo las 10.30 a.m., del día 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo reunión universal de los miembros de Junta Directiva de TALLERES AUTORIZADOS S.A. (la "Compañía").

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento secretario de la Reunión
(...)
11. Varios
(...)
13. Aprobación del acta y cierre de sesión

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM: Se verificó la asistencia de los siguientes miembros de Junta Directiva:

Luis Helo	Principal
Andrés Ceballos	Principal
Mario Jose Vargas	Principal

Estando presentes tres miembros principales, se constató que había quórum y se procedió a deliberar. De igual modo estuvieron presentes los miembros suplentes Adriana Vargas, Bernardo Rojas y Marta Helena Vargas. También estuvieron presentes el Gerente General Abel Manotas, Susana Ardila, Carlos Felipe Caicedo y Catalina Robledo.

2. ELECCION DE SECRETARIO DE LA REUNIÓN: De conformidad con los estatutos continua como presidente el Dr. Luis Helo; y se nombra por unanimidad como secretaria a Catalina Robledo.

(...)

11. VARIOS:

(...)11.2 Autorización Celebración Acuerdo Marco de Precios: Teniendo en cuenta las facultades de contratación del Representante Legal, el Gerente General solicita a la Junta Directiva, autorización para suscribir El Acuerdo Marco de Precios, en caso de quedar adjudicado, el cual corresponde al Proceso de Selección CCENEG-031-1-2020, cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las

En este orden de ideas, la Agencia Nacional de Contratación pública no acepta dicha subsanación toda vez que el cierre del proceso de selección se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2020, aunado con lo citado en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala "*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso*." la acreditación de la facultad para comprometer a la persona jurídica es otorgada con posterioridad al cierre del proceso de selección por lo tanto se rechaza la oferta.

Al respecto de la subsanabilidad de los requisitos habilitantes, el Consejo de Estado de manera reiterada ha indicado que la falta de capacidad del proponente no es subsanable y en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, ello se subsana con la autorización del órgano competente, pero tal autorización solo es válida para cumplir el requisito siempre que se hubiere contado con ella antes de la presentación de la oferta[1].

En otra ocasión, ahora en sede del medio de control de nulidad, el Máximo Tribunal se pronunció en sentencia del Veintiséis (26) de enero de dos mil once (2011), Radicación: 11001-03-26-000-2009-00018-00(36408), con ponencia de Jaime Orlando Santofimio:

> ***"2.7** Corolario de todo lo anterior es que la capacidad jurídica en la contratación estatal se integra no solamente por la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio del proponente sino también por la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades de su parte.*
>
> *En otros términos, en la actividad negocial de la administración tiene capacidad jurídica el proponente que existe, que tiene plena capacidad de ejercicio o de obrar y que no tiene inhabilidad o impedimento alguno para intervenir en el iter contractual.*
>
> *Esta capacidad debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, según se desprende de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 al señalar que la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, pues si, contrario sensu, quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese*

[1]Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B, CP: Ruth Stella Correa. 8 de febrero de 2012. Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688).

derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta.

Pero además debe probarse, y como quiera que las circunstancias inherentes a la capacidad jurídica del proponente son materia del Registro Unico de Proponentes y de verificación documental por parte de la correspondiente Cámara de Comercio, resulta que se prueba plena y exclusivamente con el correspondiente certificado del RUP y que las entidades estatales no podrán exigir, ni los proponentes aportar, ninguna otra documentación relacionada con ella, tal como se desprende de lo previsto por el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Ahora, como la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, es consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta".

Esta Subdirección se permite aclarar que como lo ha reconocido la Jurisprudencia del Consejo de Estado, la capacidad tiene dos connotaciones, una es la capacidad de goce y la otra la de ejercicio, en el que el primera, hace referencia a la idoneidad que tienen las personas para ser titulares de derechos, y la segunda, es la aptitud jurídica que tiene una persona para obligarse válidamente por sí misma que frente a las personas jurídicas, requiere de la entrega de facultades a otro sujeto bajo la figura de representación legal, desde lo cual se hace posible la capacidad de ejercicio de la persona ficticia.[2]

Así entonces, en el sentido de lo expuesto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que la capacidad ejercicio debe ostentarse no solo para suscribir el contrato sino al momento de presentar la oferta, siendo este un requisito habilitante, cuyo término para subsanar es el establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, esto es, dentro del término del traslado del informe de evaluación.[3]

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que, el Consejo de Estado sostiene que «*lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas*»[4].

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL

Giovanni Espitia Melo: Señala que la Agencia trato la propuesta de manera diferencia toda vez que con la primera evaluación se indicó cómo quedaría la evaluación.

Respuesta: La Agencia informa que con la publicación del informe de evaluación realizada el 30 de noviembre de 2020 no se llevó a cabo publicación de los ponderables, toda vez que el proponente no se encontraba habilitado. Lo que confunde al oferente es realmente que, desde

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección B, CP: Ruth Stella Correa. 8 de febrero de 2012, Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688).
[3] Ibídem.
[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de mayo de 2010. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Rad. 2010-00034-00(1992).

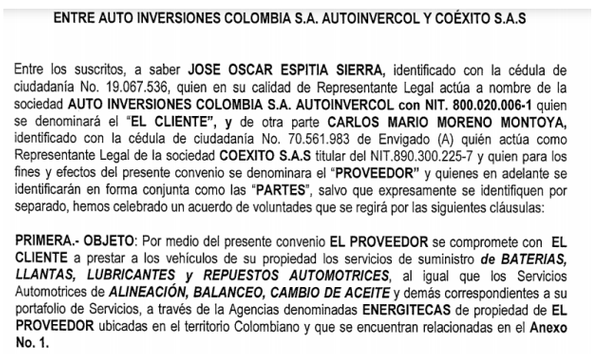
el cierre del proceso de selección, las propuestas son públicas para que todos los interesados las analicen, razón por la cual se rechaza enfáticamente la afirmación que ha realizado el representante legal suplente durante la Audiencia.

Giovanni Espitia Melo: Para el caso de taller satélite indica que se está quitando el puntaje otorgado con base a una observación de un proponente**.**

Respuesta CCE: La Agencia aclara que una vez revisado el Acuerdo suscrito con la Energética se observa que no se cumple con las condiciones establecidas en el numeral 7.3.2 del pliego de condiciones, que al respecto señala:

> *"…Los Proponentes que ofrezcan talleres fuera de la ciudad capital del departamento al que presente oferta recibirán puntaje adicional, el Proponente debe tener presente que los talleres satélites que presente para obtener el puntaje deberán estar en la capacidad de prestar el servicio de mantenimiento preventivo completo y poder prestar mantenimiento correctivo menor a los vehículos y/o motocicletas."*

A continuación, se relaciona el objeto del Acuerdo suscrito con la energética para indicar que no se establece en el mismo, mantenimiento preventivo completo y tampoco correctivo, al indicar:



ENTRE AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL Y COÉXITO S.A.S

Entre los suscritos, a saber **JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.067.536, quien en su calidad de Representante Legal actúa a nombre de la sociedad **AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL con NIT. 800.020.006-1** quien se denominará el "**EL CLIENTE", y** de otra parte **CARLOS MARIO MORENO MONTOYA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.561.983 de Envigado (A) quién actúa como Representante Legal de la sociedad **COEXITO S.A.S** titular del NIT.890.300.225-7 y quien para los fines y efectos del presente convenio se denominara el "**PROVEEDOR"** y quienes en adelante se identificarán en forma conjunta como las "**PARTES**", salvo que expresamente se identifiquen por separado, hemos celebrado un acuerdo de voluntades que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente convenio **EL PROVEEDOR** se compromete con **EL CLIENTE** a prestar a los vehículos de su propiedad los servicios de suministro ***de BATERIAS, LLANTAS, LUBRICANTES y REPUESTOS AUTOMOTRICES***, al igual que los Servicios Automotrices de ***ALINEACIÓN, BALANCEO, CAMBIO DE ACEITE*** y demás correspondientes a su portafolio de Servicios, a través de la Agencias denominadas **ENERGITECAS** de propiedad de **EL PROVEEDOR** ubicadas en el territorio Colombiano y que se encuentran relacionadas en el **Anexo No. 1.**

En este orden de ideas no se otorga puntaje, por lo tanto, se reitera lo señalado en el informe.

Giovanni Espitia Melo: En cuanto al puntaje por empleo a Adulto Mayor, dice que no se está validando de acuerdo con la presentación de observaciones, señalando que a pesar de no haber presentado una de las cédulas, solicitando que se revise de nuevo la evaluación para el proponente.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que una vez revisado el tema se observa que se acredita propuesta para obtener 3 puntos, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones del proceso de selección.

UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M. Jorge Emilio Manjarrez: No tienen observación al respecto.

SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A.

Juan Daniel Giraldo: indica que respecto de la evaluación la Agencia no tuvo en cuenta aspectos que cobijan un taller multimarca, señalando frente al lote 2, que es extraño o sorpresivo porque a pesar de estar habilitados y cumplir con la cadena de distribución de 9 marcas, al final no se evalúa la propuesta, no siendo clara la razón para no quedar adjudicado. Señala que no le es claro la aplicación de la causal de rechazo 8.6, precisando que la Agencia no fue clara frente al diligenciamiento del formato.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que el Proponente es rechazado porque la oferta presentada por el proponente se enmarca en la causal de rechazo establecida en el literal (xiv) del numeral 8.6. Rechazo, del pliego de condiciones del proceso de selección CCE-031-1-2020, la cual establece: "…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original." de acuerdo con lo anterior y dado que no es posible para la Entidad complementar la información allegada en el formato de oferta económica ni la información allí relacionada le permite tener precisión frente a la oferta económica para los intervalos de cada marca ofertada, se procederá con el rechazo de la presente propuesta.

Es necesario precisar que la oferta económica allegada al proceso de selección no contempla el diligenciamiento de la totalidad de intervalos para cada marca que se oferte por cada vehículo o motocicleta, según lo contemplado en el numeral 6 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, siendo entonces obligatorio que se diligencie la información del servicio de mantenimiento para todos los vehículos y/o motocicletas de la marca en los tres intervalos, tal como se indicó en el anexo dos del Pliego, es decir, si un proponente resulta adjudicado para la marca A de cualquier tipología, deberá estar en la capacidad de atender todas las referencias de las motocicletas de la marca A en cada intervalo, siendo necesario conocer el valor para cada uno de los 3 intervalos.

Sin embargo, el proponente SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A no diligencia los 3 intervalos de las marcas de las tipologías ofertadas como se ve en la siguiente imagen tomada de la oferta para la tipología automóvil:

SUZUKI			TOYOTA			VOLKSWAGEN		
INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3	INTERVALO 1	INTERVALO 2	INTERVALO 3
$ 8.467	$ 18.816			$ 45.158			$ 19.192	
$ 8.467	$ 18.816			$ 45.158			$ 19.192	
$ 15.523	$ 34.496			$ 82.790			$ 35.186	
$ 12.701	$ 28.224			$ 67.738			$ 28.788	
$ 18.346	$ 40.768			$ 97.843			$ 41.583	
$ 16.934	$ 37.632			$ 90.317			$ 38.385	
$ 17.640	$ 39.200			$ 94.080			$ 39.984	
$ 26.813	$ 59.584			$ 143.002			$ 60.776	
$ 437.472	$ 972.160			$ 2.333.184			$ 991.603	
$ 606.816	$ 1.348.480			$ 3.236.352			$ 1.375.450	

Por lo anterior el Proponente es rechazado debido a que su propuesta económica no cumple con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Juan Daniel Giraldo: Resulta muy extraño que, al haber resultado habilitados, al cumplir con la cadena de distribución y de marcas de llantas, al final NO se evalúa nuestra propuesta y la causal por la que no se evalúa nuestra propuesta no es clara; porque aplicando la evaluación con las fórmulas aparentemente no se cumple, pero no se establece la razón por la cual no se cumple. Teniendo en cuenta a la exposición que dio la entidad ante el informe de evaluación da a entender que nadie más en el mercado dio los mismos ofrecimientos bajo las marcas que ofrecieron y que se estuviera generando un monopolio.

En ese sentido queremos indicar a la entidad que no se estaría generando un monopolio porque son comerciales y no exclusivas.

Por tal motivo no implica que vaya a haber un monopolio, porque la tercerización de estas marcas no genera monopolio en el mercado.

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta

adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

> *"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."*

Se precisa que, aunque las propuestas cumplen con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para las marcas presentadas, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria.

Sin embargo, tras las observaciones presentadas en la Audiencia y la revisión realizada se habilitó para ser adjudicado en el segmento de otros servicios, sistema de transmisión y embrague del lote 2.

JARAMILLO DELGADO S.A.

Omar Leonardo Jaramillo: Indica frente a los perfiles presentados para los talleres multimarca, que estos son superiores a los cursos de mecánico solicitados por la Entidad, solicitando dar el puntaje del caso.

Respuesta CCE: Una vez analizada la observación expuesta por el proponente en la audiencia de adjudicación, Colombia Compra Eficiente se permite precisar lo siguiente:

Al proponente se le solicitó aclarar los perfiles ofertados, a lo cual el proponente subsanó y allegó perfiles profesionales, cédulas de ciudadanía, certificados de cualificación y documentos de certificación de durabilidad por prestación de servicios, así como certificados pago de parafiscales de los perfiles.

Sin embargo, al momento de realizar la evaluación de la subsanación se evidenció que los siguientes perfiles no cumplen con lo estipulado en el pliego de condiciones, en el sentido de:

> *"Los perfiles relacionados en la Tabla 5 y Tabla 6 deben ser relacionados al tipo de automotor al que se hará el mantenimiento, es decir, si el perfil es mecánico con certificación en reparación de motores, este debe especificar si es de vehículos o motocicletas, en caso de que no se especifique en el certificado o diploma, se verificará que el personal aportado tenga experiencia en el tipo de vehículo al que se hará el Mantenimiento mediante la revisión de la Hoja de Vida".*

Formación	Cantidad	Requisito mínimo	Cumple Requisito Mínimo	Adjuntan las cedulas del personal	Adjunta los certificado de cualificación
Técnico en motores a gasolina	2	2	cumple	si	no
Mecánico con capacitación en latonería y pintura	1	1	CUMPLE	si	NO

Para los técnicos en motores a gasolina y de latonería y pintura no hay excepción de la nota relacionada en el numeral del pliego, por lo tanto, es exigible el certificado, diploma o experiencia relacionada en la formación, por tanto, se considera que los perfiles de:

Técnico en motores a gasolina

- Victor Zapata Barbosa – Mecánico Reparador de Automotores
- Yovanny Calle Martínez – Tecnólogo en Mantenimiento Mecatrónico de Automotores, Tecnólogo en Electromecánica y Reparador de instalaciones y accesorios eléctricos automotriz.

Mecánico con capacitación en latonería y pintura

- Jose Luis Acosta Garavito – Mantenimiento de motores Diesel, mantenimiento de sistemas eléctricos de automotores.

Revisados los perfiles se evidencia que no cumple con lo relacionado en el pliego con respecto a la formación.

Dado lo anterior, el proponente NO CUMPLE para ser habilitado por el perfil requerido en mantenimiento de vehículos.

Omar Leonardo Jaramillo: Frente al tema de infraestructura del taller, indica que se presentó el contrato de arrendamiento donde se deja constancia que son los tenedores del inmueble, solicita verificar el tema.

Y la forma de acreditar esto es con el contrato para arrendamiento, y certificado de libertad para propiedad.

Por tal motivo solicitamos verificar el contrato de arrendamiento.

Respuesta CCE: una vez analizada la observación expuesta por el proponente en la audiencia de adjudicación, Colombia Compra Eficiente se permite precisar lo siguiente: el proponente subsanó allegando el plano taller, sin embargo, no subsanó el certificado de Tradición y Libertad conforme lo exigen los pliegos de condiciones. Dado lo anterior, el proponente NO CUMPLE para ser habilitado en infraestructura taller.

Colombia Compra Eficiente reitera que el proponente no cumple toda vez que la regla del pliego de condiciones es condicionante a cumplir con el certificado de libertad y tradición así:

"…El Proponente no es dueño del inmueble deberá adjuntar el contrato de arrendamiento del inmueble el cual deberá tener una vigencia igual o mayor a dos años (2 años), o el contrato de arrendamiento con vigencia de un (1) años y con cláusula de renovación automática la cual debe ser igual o mayor a la del término inicial(1 año en el caso de la vigencia mínima aceptada), sumado a lo anterior debe adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble".

Una vez agotada la etapa de observaciones al informe de evaluación, se procede a conceder el uso de la palabra a los proponentes para que presenten las réplicas que consideren pertinentes, para el efecto se procede a consultar a cada proponente**.**

MORARCI GROUP S.A.S.

Sin réplicas.

MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

Sin réplicas.

UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024

Sin réplicas.

HYUNDAUTOS S.A.S.

Sin réplicas.

INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.S.

Se deja constancia que no se presentó el proponente a la Audiencia.

REIMPODIESEL SAS (CCENEG-031-1-2020)

Sin réplicas.

UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020

Pedro Nel: Señala frente a lo manifestado por Autoniza frente al tema de inhabilidades,

REDLLANTAS S.A.

Julio Cesar Giraldo, indica que se debe partir de la buena fe de que los distribuidores validen bien la cadena de distribución.

TOYONORTE LTDA

Sin réplicas.

AUTONIZA S.A.

Leidy Palencia: Señala frente a la observación de Automayor, aclarando que se aportó la constitución accionaria de Autoniza.
Sobre los puntajes adicionales, solicita al comité que en cada carpeta se verifiquen los documentos presentados.
Frente al tema de Autolitoral, indica que las causales de rechazo alegadas son las establecidas en el Pliego, indicando que son socios de una empresa.

UT REPUESTOS 2020

Sin réplicas.

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

Se deja constancia que no asiste el proponente a la audiencia.

CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS SAS

Sin réplicas.

CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY

Sin réplicas.

ANTIOQUEÑA DE AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.

Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

INVERSIONES EL NORTE SAS

Sin réplicas.

INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.

Sin réplicas.

UNIÓN TEMPORAL ALIANZA ANTIOQUIA

Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

ARAUTOS LIMITADA

Se deja constancia de que no se encuentra en la sala.

COMERCIALIZADORA NELMAR IBAGUE

Sin réplicas.

AUTOSERVICIO MECANICO SAS

Sin réplicas.

DORADAUTOS SAS

Sin réplicas.

YOKOMOTOR S.A.

Sin réplicas.

TALLERES AUTORIZADOS S A

Sin réplicas.

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL

Sin réplicas.

UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M

Sin réplicas.

SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A.

Sin réplicas.

JARAMILLO DELGADO S.A.

Sin réplicas.

VEECÓN ANTICORRUPCIÓN

Se concede el uso de la palabra para que la representante legal de Veecón Anticorrupción presente sus observaciones, indicando que no considera necesario intervenir, señalando que está atenta a la audiencia solicitando dar el trámite a las observaciones presentadas, ya que aunque no es necesario trasladar el informe si es oportuno para dar transparencia al proceso insistiendo que no se tomen decisiones apresuradas, así mismo, indica que es oportuno suspender la audiencia para que se verifique y responda las observaciones del caso.

Frente a las réplicas que han sido expuestas la Agencia remite en esta instancia a las consideraciones que han sido emitidas a cada una de ellas en las respuestas a las observaciones.

En desarrollo de la audiencia, se observó que algunos participantes presentaron comentarios e inquietudes frente al contenido de las respuestas anteriormente leídas, las cuales requieren de toda la atención en aras de garantizar el principio de la selección objetiva de los proveedores que conformarán el Acuerdo Marco de Precios, por este motivo se procede a manifestar lo siguiente frente a las observaciones formuladas a través de la plataforma SECOP II y el chat del Team en el cual se desarrolla la audiencia, así:

Observaciones allegadas por **CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.**, el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> *"…1. Teniendo en cuenta el informe de evaluación No. 2 publicado por la entidad el día de hoy 29 de diciembre a las 00:04:05, en donde la entidad está rechazando nuestra propuesta por un requisito que no nos es exigible en relación con el personal presentado. La entidad en el informe indico lo siguiente: La entidad en el anexo No 2. anexo técnico con adenda 4 estableció en el punto 8 cuarto párrafo Lo siguiente: El personal propuesto por el CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCAR´S S.A.S., esta vinculado bajo la modalidad de contratación directa, tal y como lo demuestra la planilla del pago de aportes parafiscales y seguridad social allegada en nuestra oferta la cual está en el archivo nombrado HOJAS DE VIDA CON SOPORTES, de las paginas 62 a las 64. En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones, NO debíamos presentar los contratos laborales, porque con la presentación de las planillas estamos acreditando la vinculación del personal propuesto ya que el personal ofertado no esta vinculado con otra modalidad de contratación."*

Respuesta CCE: la Agencia informa que, tras revisar los documentos allegados, el proponente queda habilitado para las marcas Chevrolet para todas las tipologías, Suzuki para las tipologías camioneta, campero, pick up, Hyundai para las tipologías; Automóvil, camioneta, campero, pick up, Toyota para las tipologías automóvil, camioneta, campero, pick up. Renault para las tipologías automóvil, camioneta, campero, pick up, en esta marca no se habilita para carga liviana debido al incorrecto diligenciamiento de la oferta económica. Y último, para la marca Ford a las tipologías camioneta, campero, pick up, y no se habilita para la tipología de automóvil debido al incorrecto diligenciamiento de la oferta económica.

> "…2. Según el informe de evaluación para el lote No.2 nuestra propuesta se encuentra habilitada, pero la entidad únicamente nos esta ponderando el ofrecimiento para baterías y llanta, pero no nos pondera los ofrecimientos realizados para los otros sistemas. Así las cosas, solicito a la entidad aclararnos por qué NO está calificando nuestro ofrecimiento para todos los sistemas del lote No. 2. Si estamos habilitados, adicionalmente solicitamos mayor claridad en los informes de evaluación, ya que está publicando el mismo contenido en los formatos técnicos de evaluación informe en la evaluación 1 y para el informe 2."

Respuesta CCE: la Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en su oferta, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

> *"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."*

Se precisa que, aunque la propuesta cumple con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para las marcas presentadas, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria. No obstante, queda habilitado para ser adjudicado a baterías MAC.

CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S. el 30 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "…Buenas tardes, Señores Colombia Compra Eficiente,

En cuanto a la respuesta a la observación dada por la entidad a la empresa AUTOCAR´S, nos permitimos informar que la planilla de pago de los aportes parafiscales en donde se encuentra relacionado el señor JORGE ENRIQUE CORTES MORA con cedula de ciudadanía No. 1.016.047.479, se encuentra en el documento con nombre " Formato 8 - Factores Ponderables LOTE 1 y LOTE 2_1.pdf" Página numero 28, Casilla No. 5, en este sentido respetuosamente solicito a la entidad verificar esta información y HABILITAR nuestra PROPUESTA, ya que al no habilitarla estaría incurriendo en un yerro juridico, dicho documento fue aportado inicialmente junto a nuestra oferta.

gracias por su atención."

Respuesta CCE: Se reitera la respuesta expuesta anteriormente.

- **[12:05 p.m.] LICITACIONES AUTOCARS 1 (Invitado)**
 En cuanto a la respuesta a la observación dada por la entidad a la empresa AUTOCAR´S, nos permitimos informar que la planilla de pago de los aportes parafiscales en donde se encuentra relacionado el señor JORGE ENRIQUE CORTES MORA con cedula de ciudadanía No. 1.016.047.479, se encuentra en el documento con nombre " Formato 8 - Factores Ponderables LOTE 1 y LOTE 2_1.pdf" Página número 28, Casilla No. 5, en este sentido respetuosamente solicito a la entidad verificar esta información y HABILITAR nuestra PROPUESTA, ya que al no habilitarla estaría incurriendo en un yerro jurídico, gracias por su atención.

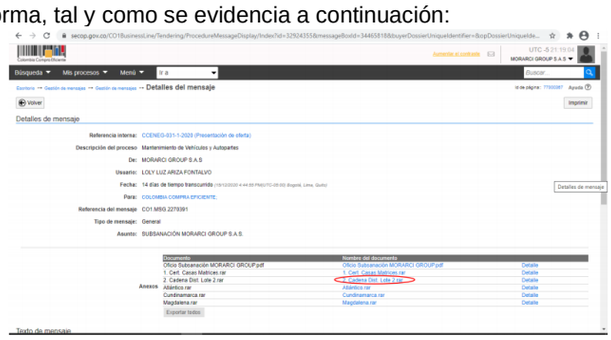
Respuesta CCE: Se reitera la respuesta expuesta anteriormente.

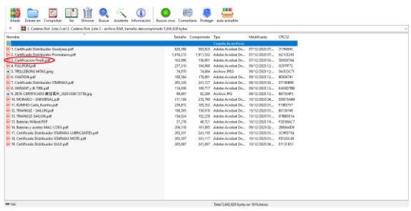
- [**12:14 p.m.] LICITACIONES AUTOCARS 1 (Invitado)**
 Respetuosamente solicitamos a la entidad nos conceda en esta audiencia el derecho a la replica y contradicción en referencia a la respuesta dada por la entidad

Respuesta CCE: La agencia informa que la oportunidad para presentar réplicas ya fue agotada, tal como se informó en líneas anteriores.

Observación allegada por **MORARCI GROUP S.A.S.,** el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

"Teniendo en cuenta lo manifestado en la audiencia de adjudicación respecto al informe definitivo de evaluación en el cual la Entidad nos indica que no acreditamos correctamente la cadena de distribución de la marca PIRELLI en el Lote 2, nos permitimos aclarar que mediante mensaje CO1.MSG.2270391 enviado el día 15 de diciembre de 2020 a las 4:44 p.m., en la carpeta denominada "2. Cadena Dist. Lote 2.rar" archivo "3. Certificacion Pirelli.pdf" MORARCI GROUP S.A.S., adjuntó la certificación que demuestra el cumplimiento del requisito indicado en el numeral 6 del pliego de condiciones respecto a la cadena de distribución de autopartes. Respecto a este punto, con las certificaciones aportadas en dicha fecha, logramos demostrar que somos distribuidores autorizados para Colombia de la Marca PIRELLI, lo cual se demuestra con la certificación expedida directamente del Fabricante y Representante de la marca en Colombia: Pirelli Tire Colombia S.A.S., por lo cual, sí se subsano en debida forma, tal y como se evidencia a continuación:







Bogotá, 7 de diciembre 2020

Señores
AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Bogotá D.C.

REF: **CERTIFICACION DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**

PIRELLI TYRE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

Por medio de la presente me permito certificar que la empresa **MORARCI GROUP S.A.S.** identificada con **NIT: 900.118.012-5** representada legalmente por el **Sr. Manuel Angello Moreno Arcinieges**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.306.697** expedida en Polonuevo (Atlántico), es Distribuidor y/o Comercializador directo de la marca PIRELLI por lo tanto, está debidamente autorizado para comercialización y/o distribución.
Se expide este certificado a solicitud del interesado a los siete (7) días del mes de diciembre del año 2020.

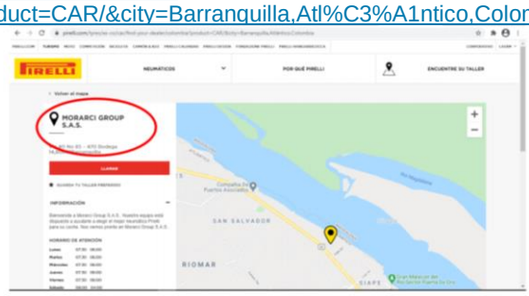
Atentamente,

Yamile Ortegón
Finance, Administration & Controlling
Pirelli Tyre Colombia S.A.S.
Nit: 900.896.128-7

Pirelli Tyre Colombia S.A.S.

Sumado a lo anteriormente mencionado, es menester aclarar que nuestra compañía cuenta con reconocimiento internacional como distribuidor autorizado de la marca PIRELLI en el territorio Colombiano, situación que se puede constatar directamente en la página oficial de la marca PIRELLI, tal como se demuestra en el siguiente enlace:

https://www.pirelli.com/tyres/es-co/car/find-yourdealer/colombia?product=CAR/&city=Barranquilla,Atl%C3%A1ntico,Colombia



Adicionalmente se adjuntó certificación de PROMETEON TYRE GROUP COLOMBIA SAS, que también ostenta calidad de Fabricante y Representante de la marca PIRELLI en Colombia bajo licencia de PIRELLI, lo cual también se puede verificar en la respectiva página de PROMETEON TYRE: https://www.prometeon.com/en-ww/company/ En conclusión, se solicita a la Entidad modificar el informe de evaluación habilitándonos en el Lote 2 para la marca PIRELLI."

La Agencia reitera que la razón por la cual el proponente es rechazado obedece a que la Agencia Nacional de Contratación Pública **no acepta dicha subsanación toda vez que el cierre del proceso de selección se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2020**, lo cual, aunado a lo citado en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que señala "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." Por ende, la acreditación de la circunstancia de la cadena de distribución **fue el 7 de diciembre**, es decir es otorgada con posterioridad al cierre del proceso de selección por lo tanto se rechaza la oferta.

- **[12:14 p.m.] David Segrera /MORARCI-GROUP**

 Señores Colombia Compra Eficiente, respecto al rechazo hecho por ustedes a nuestra propuesta de la marca PIRELLI en el lote 2, hemos aclarado de manera reiterada que contamos con una larga trayectoria como distribuidor autorizado de la marca PIRELLI, aunado a esto en la subsanación de nuestra allegados 2 certificaciones de distribuidor autorizado, la primera emitida por PIRRELLI TYRE

COLOMBIA S.A.S y una segunda expedida por PROMETEON TYRE, esta ultima se encuentra expedida con fecha anterior al cierre del presente proceso, por lo que invitamos a la entidad a tener en cuenta en nuestra evaluación esta certificación, toda vez que con la misma, estaríamos cumpliendo con el requisito de acreditar la cadena de distribución es esta marca.

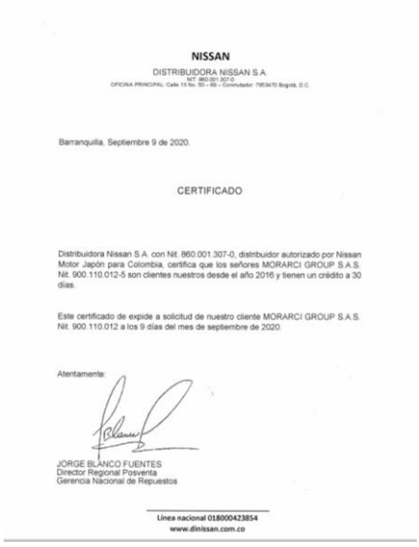
Respuesta CCE: Se reitera la respuesta expuesta anteriormente. La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

- [12:41 p.m.] David Segrera /MORARCI-GROUP
 Señores CCE, no están teniendo en cuenta la certificación que aportamos de PROMETEON TYRE donde se establece que es fabricante y distribuidor de la marca PIRELLI, esta información se puede constatar en la siguiente pagina web: https://www.prometeon.com/

Respuesta CCE: Se reitera la respuesta expuesta anteriormente. La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

- **[12:20 p.m.] Nydia Bibian Matamoros Larotta (Invitado)**
 No dieron respuesta a TALLERES AUTORIZADOS sobre la cadena de distribución que presentaron los oferentes para la marca NISSAN. Solicitamos la respuesta a está observación. De nuevo mencionamos que somos el único taller exclusivo de la marca. Gracias

Respuesta CCE: La Agencia informa que para el caso del proponente Morarci Group S.A.S., se acreditó la cadena de distribución con documento expedido por Distribuidora Nissan S.A., tal como se observa a continuación.



NISSAN

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
NIT. 860.001.307-0
OFICINA PRINCIPAL: Calle 13 No. 50 - 69 - Conmutador: 7953470 Bogotá, D.C.

Barranquilla, Septiembre 9 de 2020.

CERTIFICADO

Distribuidora Nissan S.A. con Nit. 860.001.307-0, distribuidor autorizado por Nissan Motor Japón para Colombia, certifica que los señores MORARCI GROUP S.A.S. Nit. 900.110.012-5 son clientes nuestros desde el año 2016 y tienen un crédito a 30 días.

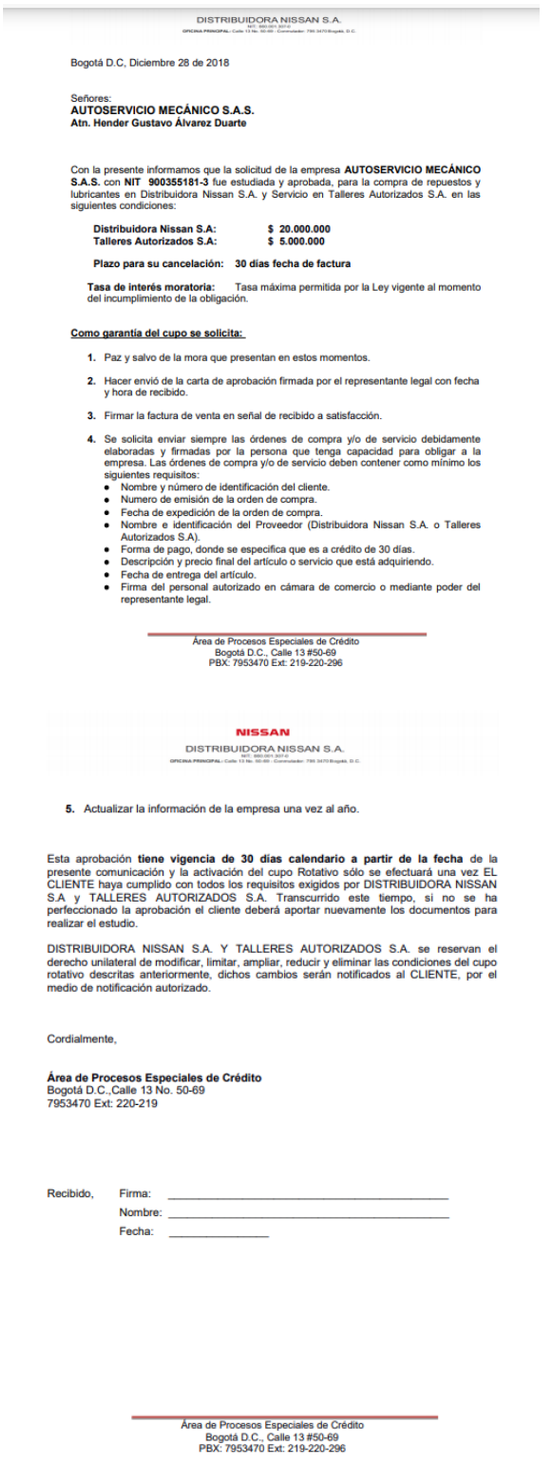
Este certificado de expide a solicitud de nuestro cliente MORARCI GROUP S.A.S. Nit. 900.110.012 a los 9 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente:

JORGE BLANCO FUENTES
Director Regional Posventa
Gerencia Nacional de Repuestos

Línea nacional 018000423854
www.dinissan.com.co

Para el caso del proponente AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S., se acreditó la cadena de distribución con documento expedido por Distribuidora Nissan S.A., tal como se observa a continuación.



DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Bogotá D.C, Diciembre 28 de 2018

Señores:
AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S.
Atn. Hender Gustavo Álvarez Duarte

Con la presente informamos que la solicitud de la empresa **AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S.** con **NIT 900355181-3** fue estudiada y aprobada, para la compra de repuestos y lubricantes en Distribuidora Nissan S.A. y Servicio en Talleres Autorizados S.A. en las siguientes condiciones:

Distribuidora Nissan S.A: **$ 20.000.000**
Talleres Autorizados S.A: **$ 5.000.000**

Plazo para su cancelación: **30 días fecha de factura**

Tasa de interés moratoria: Tasa máxima permitida por la Ley vigente al momento del incumplimiento de la obligación.

Como garantía del cupo se solicita:

1. Paz y salvo de la mora que presentan en estos momentos.
2. Hacer envió de la carta de aprobación firmada por el representante legal con fecha y hora de recibido.
3. Firmar la factura de venta en señal de recibido a satisfacción.
4. Se solicita enviar siempre las órdenes de compra y/o de servicio debidamente elaboradas y firmadas por la persona que tenga capacidad para obligar a la empresa. Las órdenes de compra y/o de servicio deben contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - Nombre y número de identificación del cliente.
 - Numero de emisión de la orden de compra.
 - Fecha de expedición de la orden de compra.
 - Nombre e identificación del Proveedor (Distribuidora Nissan S.A. o Talleres Autorizados S.A).
 - Forma de pago, donde se especifica que es a crédito de 30 días.
 - Descripción y precio final del artículo o servicio que está adquiriendo.
 - Fecha de entrega del artículo.
 - Firma del personal autorizado en cámara de comercio o mediante poder del representante legal.

Área de Procesos Especiales de Crédito
Bogotá D.C., Calle 13 #50-69
PBX: 7953470 Ext: 219-220-296

NISSAN
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

5. Actualizar la información de la empresa una vez al año.

Esta aprobación **tiene vigencia de 30 días calendario a partir de la fecha** de la presente comunicación y la activación del cupo Rotativo sólo se efectuará una vez EL CLIENTE haya cumplido con todos los requisitos exigidos por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A y TALLERES AUTORIZADOS S.A. Transcurrido este tiempo, si no se ha perfeccionado la aprobación el cliente deberá aportar nuevamente los documentos para realizar el estudio.

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. Y TALLERES AUTORIZADOS S.A. se reservan el derecho unilateral de modificar, limitar, ampliar, reducir y eliminar las condiciones del cupo rotativo descritas anteriormente, dichos cambios serán notificados al CLIENTE, por el medio de notificación autorizado.

Cordialmente,

Área de Procesos Especiales de Crédito
Bogotá D.C.,Calle 13 No. 50-69
7953470 Ext: 220-219

Recibido, Firma: _____
Nombre: _____
Fecha: _____

Área de Procesos Especiales de Crédito
Bogotá D.C., Calle 13 #50-69
PBX: 7953470 Ext: 219-220-296

No obstante, se observa que el documento que fue allegado en la etapa de subsanación no se encuentra suscrito, razón por la cual no puede ser valorado en el presente ejercicio de evaluación, generando ello un imperfecto ejercicio en el derecho de la subsanación. Cabe precisar que ello genera para la marca Nissan la existencia de un solo proponente habilitado para proceder con la adjudicación, de tal manera que, se procederá con la aplicación de las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados

en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."

Aunque existe la propuesta de Moraci Group S.A.S que cumple con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, en atención a que solo hay un proponente para la marca Nissan, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria.

- [**12:29 p.m.] Nydia Bibian Matamoros Larotta (Invitado)**

 Adicional aclaramos que con la observación que realizamos de TALLERES AUTORIZADOS S.A que a los vehículos que atiendan en otros talleres, estos no tiene garantía directa de la marca NISSAN.

Respuesta CCE: La Agencia reitera la respuesta dada a esté mismo asunto, señalando que al presente proceso, existen proponentes que obtuvieron la acreditación por parte de la marca NISSAN, generando así la respectiva garantía de la misma frente a los repuestos.

Observación allegada por **AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.- AUTOINVERCOL.,** el 30 de diciembre de 2020, mediante el chat realiza los siguientes pronunciamientos:

- **[12:17 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)**
 Solicitamos también derecho a replicar ya que no atendieron todas las observaciones presentadas y tergiversando lo que se observó ayer

Respuesta CCE: La agencia informa que la oportunidad para presentar réplicas ya fue agotada, tal como se informó en líneas anteriores.

- [12:27 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
 autoinvercol hizo mas observaciones las cuales no fieron contestadas

La Agencia informa que no es clara la observación respecto de las observaciones sin presunta resolución por parte de esta agencia, precisando como se está haciendo en este momento y en desarrollo del proceso de selección se ha emitido respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas, se sugiere a los interesados verificar mensajes públicos y documentos del proceso.

- [12:30 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
 primero se nos quitó el puntaje adicional por no presentar una cedula más sin embargo se les aclaro el día de ayer que en caso de no encontrar ese documento se cumpla con lo solicitado por la entidad ya que se cumplía con el porcentaje del personal para puntaje adicional.

Respuesta CCE: La Agencia informa que se otorgó puntaje adicional a este proponente, el cual se verá reflejado en el informe definitivo.

- [12:31 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
 otra se hablo de porque no validaron las marcas kemworth daf mercedes freighlander fuso mitsubishi international toyoya y tampoco dieron contestacion

Respuesta CCE: La Agencia informa que se otorgó puntaje adicional a este proponente, el cual se verá reflejado en el informe definitivo.

- [12:33 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
 PResentamos 7 talleres de los cuales no valieron 2, denos el puntaje por los 5 que quedan

Respuesta CCE: La Agencia informa que se otorgó puntaje adicional a este proponente, el cual se verá reflejado en el informe definitivo.

- [12:34 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
 La industria nacional esta mal evaluada para todos los proveedores

Respuesta CCE: La Agencia informa que evaluó de conformidad con la ley y el pliego de Condiciones de acuerdo a lo señalado para el lote 1 que hace referencia a servicio nacional y el lote 2 a incorporación de bienes nacionales o trato nacional, razón por la cual aplico las reglas de puntaje de acuerdo a cada proponente.

- [12:34 p.m.] Autoinvercol - Giovanni Espitia (Invitado)
- Del personal presentamos 30, el 40% son 12, presentamos 13, no nos valieron 1. seguimos ganando todo el puntaje

Respuesta CCE: La Agencia informa que se otorgó puntaje adicional a este proponente, el cual se verá reflejado en el informe definitivo.

- [12:30 p.m.] Andrés Zambrano (Invitado)
 Buenas tardes, les agradecemos se revise nuestras observaciones dado que no contestaron nuestra observación respecto de livianos y pesados en donde nos deben habilitar para las otras marcas dado que están los documentos allí. Andrés Zambrano – Reimpodiesel

Respuesta CCE: La Agencia informa que solicitud fue aceptada, pero no fue posible para ella dar respuesta a la misma, toda vez que en la instancia donde fue suspendida la audiencia no se había procedido a dar lectura al informe donde se ve reflejada.

- [12:37 p.m.] Andrés Zambrano (Invitado)
 Por favor revisen las observaciones, hay temas que no fueron contestados, gracias.

Respuesta CCE: La Agencia informa que solicitud fue aceptada, pero no fue posible para ella dar respuesta a la misma, toda vez que en la instancia donde fue suspendida la audiencia no se había procedido a dar lectura al informe donde se ve reflejada.

- [12:34 p.m.] Hyundautos S.A.S. - (Apoderado) (Invitado)
 Buenas tardes... Hyundautos solicita la revisión de la marca International de la cual fue aportada la cadena de distribución... por favor pronunciarse. Gracias

Respuesta CCE: La Agencia informa que solicitud fue aceptada, pero no fue posible para ella dar respuesta a la misma, toda vez que en la instancia donde fue suspendida la audiencia no se había procedido a dar lectura al informe donde se ve reflejada.

Observaciones presentadas por **AUTONIZA** remite el 29 de diciembre de 2020, mensaje público en el SECOP II, con el documento nominado "43. Formato 14 - Aceptación esp tecnicas.pdf", con la intención de subsanar el mismo.

La Agencia informa que la etapa de subsanación para el presente proceso de selección concluyó el 15 de diciembre del año en curso, así las cosas, se reitera que el proponente no subsanó en debida forma, procediendo la aplicación de la causal de rechazo señalada en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, referida a la falta de subsanación.

AUTONIZA S.A. el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

AUTONIZA, el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "…JUAN PABLO LINCE GÓMEZ identificado con C.C. 79.945.090 de Bogotá, en calidad de representante Legal de AUTONIZA S.A NIT 860.069.497-4 respetuosamente presento la composición accionaria del proponente AUTOMAYOR esto con el fin de solicitar se rechace la oferta de la UT AUTOMOTRIZ 2020, en tanto AUTOLITORAL es socio de Automayor con el 0,70 % para lo cual aportamos composición accionaria, Aclarándose a la entidad que este es el documento que prueba que son socios o que hay situación de control. i ix. Cuando para el mismo segmento de cada lote se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada a través de la plataforma del SECOP II. i xiii. Cuando para un mismo segmento de cada lote, varios integrantes de un mismo grupo empresarial o empresas en situación de control presenten propuestas en forma separada, se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo al cierre. Por lo cual la oferta de la UT AUTOMOTRIZ 2020 debe ser rechazada y las ciudades donde se presentan y se declare desierto donde este solo o donde este con uno más."

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

- [1:01 p.m.] Autoniza-Leidy Palencia (Invitado)
 Buenas tardes, la caprtea de personal d Autoniza esa no es la única por favror revisar bien

- [1:02 p.m.] Autoniza-Leidy Palencia (Invitado)
 y sobre el anexo tecnico el comite nunca le dijo a Autoniza taxativamente que la parte de garantias era lo que debia subsnar

 [1:02 p.m.] Autoniza-Leidy Palencia (Invitado)
 para que lo revisen por favor

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección, en ese sentido el requerimiento elevado por agencia para subsanar era perfecta yu absolutamente claro, en el sentido que se requirió la subsanación integra del formato, tal como el proponente de forma extemporánea lo agrega mediante mensaje público el día 30 de diciembre de 2020.

COMERCIALIZADORA NELMAR, el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

TALLERES AUTORIZADOS S.A., el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación, señalando:

> "*…De acuerdo al informe de evaluación final realizado por parte de Colombia Compra Eficiente, nos permitimos solicitar sea generado de nuevo el informe ya que TALLERES AUTORIZADOS no tiene ningun comentario u observación sobre el motivo por el cual*

fuimos rechazados. No estamos incluidos dentro de dicho informe. Colombia Compra Efiiente no hace referencia alguna sobre la documentación presentada en la subsanación, la cual fue enviada dentro de los terminos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

La fecha establecida para la presentación de las observaciones al informe de evalación de las ofertas fue el 15 de diciembre hasta las 11:00 pm y nosotros subsanamos el día 15 de diciembre a las 4:45 pm.

Enviamos pantallazo:



Quedamos atentos de la respuesta."

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente toda vez que la capacidad jurídica no se ostentaba al momento del cierre del proceso como lo evidencia el extracto de acta de reunión la cual se encuentra fechada con el 25 de noviembre de 2020, fecha posterior al cierre del proceso, siendo esta la razón eficiente del rechazo de la propuesta.

MOTO SPEED NL S.A.S., el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

"…Como interesado en el presente proceso de selección, y una vez revisada la subsanación aportada por el oferente HENRY CORTES para el Lote 1 Motocicletas, se evidencia que la misma no cumple por las siguientes razones:
El pliego de condiciones y el anexo técnico, que hace parte integral del mismo,
Para el caso del Lote 1. Mantenimiento preventivo y correctivo el proponente, debe presentar en su oferta el certificado en el cual indique que los repuestos a suministrar serán genuinos y/u originales, nuevos y no remanufacturados, en este caso el certificado debe ser expedido de alguna de las formas descritas en la cadena de distribución mencionada más adelante en este numeral
• Casa matriz – Proponente
• Casa matriz – importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Proponente
• Casa matriz – Importador autorizado (Representante de la marca en Colombia) – Comercializadora – Proponente
El oferente en su propuesta aportó:
Para marca Suzuki: Certificación comercial de Suzuki, presuntamente un distribuidor de repuestos de la marca, cuya firma se desconoce quién la suscribe.
Para Honda: Aporta en subsanación certificación suscrita por Fanalca que le acredita pertenecer a la red de posventa Honda.
Para Yamaha: Aporta en su propuesta certificación sin firma de Incolmotos Yamaha.
Como puede constatar el comité técnico evaluador, el proponente HENRY CORTÉS no es Casa Matriz y por tanto, debió acreditar la cadena de distribución completa, tal como fue requerida a todos los demás proponentes que presentaron oferta para vehículos. Para el caso de Suzuki solo acreditó relación comercial con un proveedor de Suzuki, pero no de la Casa Matriz que avale que dicho proveedor es representante de la marca en Colombia.

Para el caso de Honda, si bien pertenece a la red de posventa de Fanalca, no se encuentra en subsanación la certificación mediante la cual la Casa Matriz de Honda avale que Fanalca es el Representante de la Marca en Colombia, tal y como requerido en el pliego de condiciones y de la misma manera en que fue exigido a todos los oferentes que presentaron propuesta para VEHICULOS.

Para el caso de Yamaha, aporta certificación de Incolmotos pero no de la Casa Matriz que avale que Incolmotos es el Representante de la marca Yamaha en Colombia.

Atendiendo a que el proponente no subsanó en debida forma lo concerniente a la cadena de distribución de Honda, la oferta de Henry Cortés debe ser rechazada TÉCNICAMENTE pues incurre en el siguiente causal:

i xix. Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

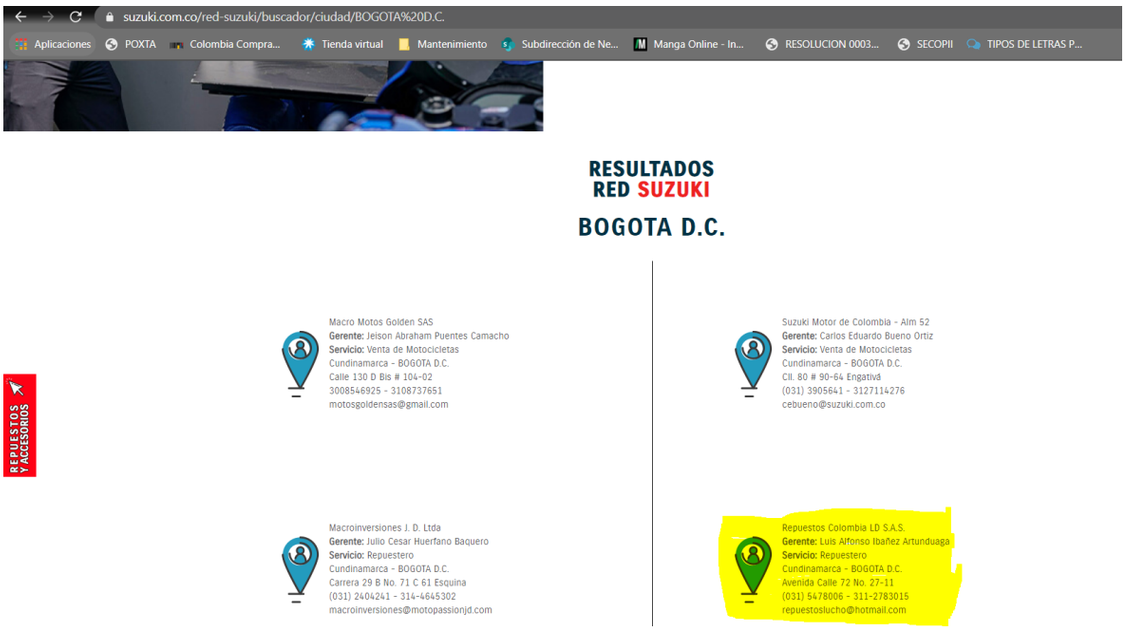
La razón, reitero, HENRY CORTÉS aportó en subsanación certificación de FANALCA en la que se le acredita pertenecer a la red posventa de la marca Honda, pero no hay certificación que avale que FANALCA es el Representante de la Marca HONDA para Colombia, lo cual constituye el incumplimiento de un requisito técnico habilitante.

		CADENA DE DISTRIBUCIÓN					
Departamento Taller	Tipología	Relaciones las marcas que representa	Observación	Casa matriz - Proponente	Casa matriz - Importador o representante de la marca en Colombia - Proponente	Casa matriz - Importador o representante de la marca en Colombia - Comercializadora -Proponente	Verificación de la Cadena de Distribución
CUNDUNAMARCA, BIS - 6	Motocicletas	HONDA		No	No	No	No Cumple

De manera respetuosa solicito a la entidad dar igual trato a todos los oferentes que presentaron propuesta en el presente proceso. Para el caso del Lote 1 vehículos, la entidad verificó y exigió con sumo cuidado la acreditación de la cadena de distribución completa. Para el caso de motocicletas, solicitamos cordialmente dar el mismo trato. Para este caso en particular la entidad solicitó subsanar la cadena de distribución de Honda y es evidente que Henry Cortés no la acreditó de forma completa.

Adjunto subsanación y certificaciones de cadena de distribución aportadas en oferta con las cuales se puede corroborar lo aquí manifiesto."

RESPUESTA CCE: La Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente aclara que el Proponente Henry Cortes presenta carta de REPUESTOS COLOMBIA L.D S.A.S quien es un distribuidor autorizado de repuestos de la marca Suzuki, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Por otro lado, frente a la carencia de quien expide el certificado, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente evidencia que la firma del certificado va acompañada por el sello de la empresa REPUESTOS COLOMBIA L.D S.A.S, lo cual aunado a que es un documento privado el cual esta investido de plena legalidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 36 – presunción de validez de firmas, de que trata el Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 24 de la Ley 962 del 2005.

Sumado a lo anterior, el Proponente Henry Cortes acredita su taller como un taller NO autorizado de la marca, es decir, el Proponente cumplió los requerimiento de Perfiles de Profesionales, Equipo mínimo técnico e Infraestructura, por lo mencionado anteriormente el Proponente **CUMPLE** para la marca Suzuki en el Departamento de Cundinamarca.

OBSERVACIÓN 2

Para el caso de Honda, si bien pertenece a la red de posventa de Fanalca, no se encuentra en subsanación la certificación mediante la cual la Casa Matriz de Honda avale que Fanalca es el Representante de la Marca en Colombia, tal y como es requerido en el pliego de condiciones y de la misma manera en que fue exigido a todos los oferentes que presentaron propuesta para VEHICULOS.

RESPUESTA CCE

Cabe mencionar que en Colombia hay fabricas del sector Automotriz, en el caso puntual Fanalca S.A., que es importador, distribuidor y ensamblador de motos Honda en Colombia, razón por la cual el certificado es aceptado, sin embargo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ingresó a la página web de Honda, en la cual se evidenció que tiene como distribuidor autorizado a Fanalca S.A, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

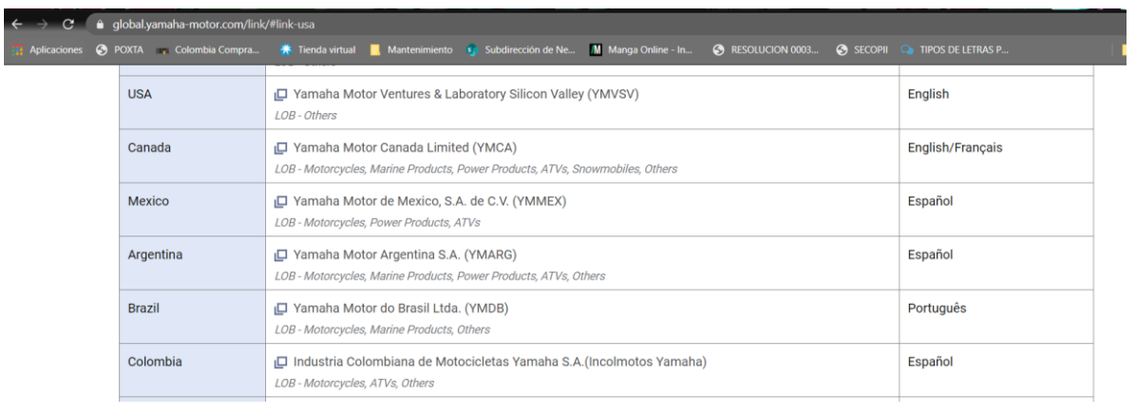


OBSERVACIÓN 3

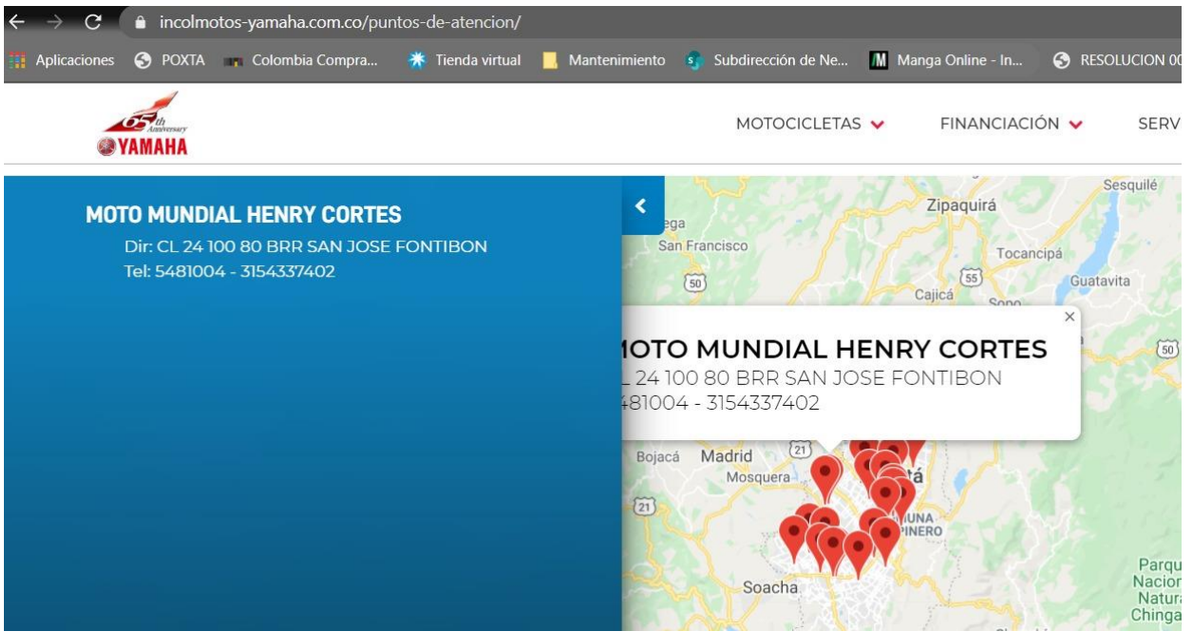
Para el caso de Yamaha, aporta certificación de Incolmotos, pero no de la Casa Matriz que avale que Incolmotos es el Representante de la marca Yamaha en Colombia, dicho certificado no tiene firma.

RESPUESTA CCE

En concordancia con la Respuesta anteriormente dada, Incolmotos Yamaha es ensamblador de motocicletas Yamaha en Colombia, por tal motivo el certificado es aceptado, sin embargo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ingresó a la página web de Yamaha, en la cual se evidenció que tiene como distribuidor autorizado a Incolmotos Yamaha, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:



De igual manera, se observa que en la página web de Incolmotos Yamaha, se contempla como taller autorizado a Henrry Cortes como se constatar en la siguiente imagen.



Por lo anterior, se reitera lo consignado en la evaluación donde se le habilita y adjudica para las tres marcas.

YOKOMOTOR S.A., el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "…En el término y oportunidad legal que nos asiste, respetuosamente nos permitimos hacer la siguiente observación al informe final: Para el lote de los automóviles: Nuestra oferta económica presentada para los automóviles en cuanto al tempario de este lote, se diligenció en el intervalo de precios No. 1, toda vez que el valor de la mano de obra para los automóviles es el mismo, es decir, no varía independientemente de la referencia, (dado que solo contamos con 2 referencias, Corolla y Yaris) por lo cual no se podía calcular los percentiles 30 y 60 para que nos arrojara los intervalos 1, 2 y 3, por esta razón solo se diligenció con valor el intervalo de precios No. 1 porque no aplicaba para diligenciar los otros intervalos de precios con una valor, es por esta razón que estos intervalos se diligenciaron con N/A. Por lo cual agradecemos seamos habilitados para este lote, dado que estamos en la capacidad de atender todas las referencias de automóviles de la marca Toyota, por las razones expuestas anteriormente. Además, Yokomotor S.A. diligenció los 3 intervalos de precios tal como los establece el numeral 6 del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección."

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección y aclara que este no es el término ni oportunidad legal para esta manifestación.

UT AUTOMOTRIZ 2020, el 29 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "Cabe anotar
>
> Lo que en su momento la entidad Colombia contesta respecto al rechazo de la propuesta de Autoniza que revisando la cámara de comercia no se evidencia ninguna situación de control entre ninguna de las empresas y por lo tal no es procedente eliminar la propuesta."

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección.

INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.S., remite el 30 de diciembre de 2020, mensaje público en el SECOP II, con los siguientes documentos para subsanar la propuesta presentada en el proceso de selección, así:



	Documento	Nombre del documento	
Anexos	certificacion navitrans 2020 INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A(1).pdf	certificacion navitrans 2020 INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A(1).pdf	Detalle
	certificacion navitrans 2020 INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.pdf	certificacion navitrans 2020 INGENIERIA ESPECIALIZADA EN MOTORES S.A.pdf	Detalle
	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESAR - INGEMOTORES - NIPON PDF	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESAR - INGEMOTORES - NIPON PDF	Detalle
	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESAR - INGEMOTORES - KIMAUTOS PDF	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESAR - INGEMOTORES - KIMAUTOS PDF	Detalle
	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESA - INGEMOTORES - JAPON PDF	CERTIFICACION DE REPUESTOS A QUIEN PUEDA INTERESA - INGEMOTORES - JAPON PDF	Detalle
	certificacion de repuestos A QUIEN PUEDA INTERESA - INGEMOTORES - CELESTE PDF	certificacion de repuestos A QUIEN PUEDA INTERESA - INGEMOTORES - CELESTE PDF	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Respuesta CCE: La Agencia expresa que la subsanación allegada no puede ser tenida en cuenta porque es a todas luces extemporánea y aceptarla desconocería el principio de perentoriedad y preclusividad de las actuaciones contractuales administrativas, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 en su actual redacción.

COMERCIALIZADORA NELMAR, el 30 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "…por favor de manera respetuosa, verifiquen el proy de resol de adjudicación, pues refieren que NELMAR no cumple con poliza de seriedad y genera rechazo, situacion que no es cierto y uds mismos lo ratificaron el las re evaluaciones.
>
> De igual forma no se prununcian de nuestro cumplimiento en lote para Bogotá, solo refieren nuestra postulación en Tolima Ibagué-
>
> En las evaluaciones nos refieren cumplimiento absoluto en Lote 2, pero en el proyecto de resol adjudicación, no pronuncian nada sobre el particular.
>
> Por favor ajustar y verificar, creo que se equivicaron en los docs."

La Agencia informa que la parte considerativa de la Resolución de Adjudicación incorpora un recuento de los sucesos más importantes ocurridos en el presente proceso de selección, los cuales además fundamentan la decisión de la Entidad para proceder con la adjudicación de los proveedores al Acuerdo Marco de Precios para el mantenimiento de vehículo.

COMERCIALIZADORA NELMAR, el 30 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "De manera muy respetuosa, un ultima obs . por favor tengan en cuenta que nuestro personal tiene la idoneidad académica que se adecua al pliego, sin embargo, el comité refiere que no cumplimos, por ej. nos dice que el trabajador no es idóneo en rev de frenos, pero la persona es tecnóloga en mecánica automotriz, es decir , supera la idoneidad que exigen, creemos es equivoca la interpretación en ese sentido, por favor valoren esta obs y ajusten la evaluación, consideramos que debe primar lo sustancial sobre lo formal, les hemos certificado un tecnologo que cumple todos los requisitos, e interpretan que si el titulo no dice que sabe de frenos (por citar un ejem) lo tachan de no cumplimiento.
>
> nuestra oferta si cumple con los postulados de CCE."

La Agencia reitera la respuesta emitida frente a la propuesta allegada por el proponente, en la cual se le indican las razones por las cuales fue rechazado en el presente proceso de selección, pues el personal ofertado desconoce abiertamente las condiciones señaladas en el pliego frente a las actividades que deben desarrollar los perfiles solicitados.

SALUDCAR OPERACION COLOMBIA S.A., el 30 de diciembre de 2020, mediante mensaje público remite observación al informe de evaluación.

> "…En vista de la contestación realizada por la entidad frente a las observaciones realizadas durante la udicnecia de adjucdicación del proceso de acuerdo marca de precios, agradecemos la comprensión de la entidad al atender nuestras observaciones, haciendonops adjudicatarios en dosb de los segmentos presentados en la propuesta para el lote 2, suministro de repuestos para vehículos, sin embargo, es necesario manifestar, para dicho lote, nuestra propuesta se envio por tres segmentos, es decir, para sistemas de trasnmisión y embrague, otros servicios y para llantas, para lo cual la netidad solo nos adjudico en los 2 primeros segmentos enunciados,en la marcas presentadas, sin embargo, para el tercer segmento de llantas, no se tuvo en cuenta que para 4 de las cinco marcas de llantas ofertadas se acredito toda la linea de distribución respectiva, y en ese mismo sentido se nos debio adjudicar en dicho segmento tambien, al menos para las marcas y referencias expresadas en la propuesta económica del presente proceso, por lo cual solicitamos a la entidad, tenga en cuenta nuestra replica, concediendonos en este caso, se nos permite quedar adjudicados tambien para el segmento de llantas en el acuerdo marco de precios, toda vez que inclusive en este aspecto, nuestra propuesta tambien cumplio con los requeisitos tecnicos respectivos."

La Agencia Nacional de Contratación informa que, si bien es cierto el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso, que al respecto señala:

"…Teniendo en cuenta que se garantizará competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que existe un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada departamento, Lote, marca y tipología, es decir, que no se contemple único proveedor en alguno de los segmentos que conforman los departamentos."

Se precisa que, aunque las propuestas cumplen con las condiciones del pliego y se encuentra habilitada, debido a que solo queda un proponente para las maracas presentadas, no es posible llevar a cabo su adjudicación, toda vez que se debe garantizar competencia en la operación secundaria.

Es importante aclarar que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- realizó la verificación de las observaciones presentadas al informe de evaluación publicado el 28 de diciembre de 2020, en consecuencia, el comité evaluador realizó una revisión integral de las observaciones respecto de: (i) Cadena de Distribución; (ii) Requisitos de Ponderación y (iii) Reglas de Adjudicación; generando de esta manera un cambio en los proponentes a ser adjudicados conforme a lo señalado en el informe de evaluación que se incorpora a la presente resolución mediante el Anexo 1. A continuación se orden de proponentes adjudicados:

Tabla No. 1 - Proponentes adjudicados

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
1	**MORARCI GROUP S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.110.012-5, representada legalmente por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.306.607, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y lote 2
2	**UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024**, representada por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.608, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: CENTRODIESEL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.032.115-6, representada legalmente por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.608, cuya participación es del 45% en la figura asociativa, CONTINAUTOS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 860.015.118-6, representada legalmente por el señor Rubén Darío Baena Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.507, cuya participación es del 28% en la figura asociativa, AUTOMAYOR S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.034.604-5, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Sierra Rodríguez, identificado con la cédula de	Lote 1

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
	ciudadanía número 19.219.805, cuya participación es del 27% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	
3	**HYUNDAUTOS S.A.S**, con número de identificación tributaria – NIT 830.070.987-4, representada legalmente por el señor Juan Gabriel Zamudio Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.547.798, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
4	REIMPODIESEL SAS, con número de identificación tributaria – NIT 800.212.285-4, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Granados Quintana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.122.887, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
5	UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020, representada por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: DYNAMIC TRADING SOLUTIONS SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.491.956-6, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, cuya participación es del 49% en la figura asociativa. STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, LS, con número de identificación fiscal española B-85489276, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según poder conferido por el señor Aurelio Jesús Estrella Rio, identificación número 50.449.097-T de España, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 802.012.828-2, representada legalmente por el señor Abdón Eduardo Espinosa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.522.254, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. GREIT S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 901.369.963-0, representada legalmente por el señor Pedro Nel Peláez Tisnes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.757, cuya participación es del 49 % en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
6	REDLLANTAS S.A., con número de identificación tributaria – NIT 811.041.369-1, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Rojo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.560.779, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
7	TOYONORTE LTDA, con número de identificación tributaria – NIT 860.536.250-6, representada legalmente por el señor Daniel Eduardo Abello Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.116.753, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
8	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 830.031.296-7, representada legalmente por el señor Élber Sánchez Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.741, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
9	CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.204.832, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
10	INVERSIONES EL NORTE SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.710.493-9, representada legalmente por el señor Hernando Bulla Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.831, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
11	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A., con número de identificación tributaria – NIT 890.916.911-6, representada legalmente por el señor Juan David Arango Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.583.746, quien otorgó poder especial a la señora Olga Rodríguez Vera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.914, según poder que consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
12	AUTOSERVICIO MECANICO SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.355.181-3, representada legalmente por el señor Hender Gustavo Álvarez Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.527.689, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
13	DORADAUTOS SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.927.037-6, representada legalmente por el señor Christian Camilo Suarez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.270.891, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
14	YOKOMOTOR S.A., con número de identificación tributaria – 800.041.829-6, representada legalmente por la señora Catalina Mejía Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.591.004, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
15	AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, con número de identificación tributaria – 800.020.006-1, representada legalmente por el señor José Oscar Espitia Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.536, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
16	UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M, representada por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: UNIÓN MOTOR GROUP SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.500.816-3, representada legalmente por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, cuya participación es del 45% en la figura asociativa. MUNDO MOTORRAD SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.910.573-8, representada legalmente por el señor Omar Leandro Jaramillo Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.194.001, cuya participación es del 50% en la figura asociativa. 7M GROUP SA, con número de identificación tributaria – NIT 830.121.654-7, representada legalmente por el señor Martín Ricardo Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.341.381, cuya participación es del 5% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1

Fuente: Recomendación comité evaluador del proceso de selección CCENEG-031-1-2020

Tabla No. 2 Lotes declarados desierto

Lote	Tipo de vehículo	Departamentos
Lote 1	**Vehículos**	(i) Amazonas, (ii) Antioquia (iii) Arauca, (iv) Bolívar, (v) Casanare, (vi) Cauca, (vii) Cesar, (viii) Choco, (ix) Guainía, (x) Guaviare, (xi) Huila, (xii) Meta, (xiii) Nariño, (xiv) Putumayo, (xv) Quindío, (xvi) Risaralda, (xvii) San Andrés, (xviii) Valle del Cauca, (xix) Vaupés, y (xx) Vichada.
	Motos	Amazonas, (ii) Arauca, (iii) Atlántico, (iv) Bolívar, (v) Boyacá, (vi) Caldas, (vii) Caquetá, (viii) Casanare, (ix) Cauca, (x) Cesar, (xi) Chocó, (xii) Córdoba, (xiii) Cundinamarca, (xiv) Guainía, (xv) Guaviare, (xvi) Huila, (xvii) La Guajira, (xviii) Magdalena, (xix) Meta, (xx) Nariño, (xxi) Norte De Santander, (xxii) Putumayo, (xxiii) Quindío, (xxiv) Risaralda, (xxv) San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (xxvi) Santander, (xxvii) Sucre, (xxviii) Tolima, (xxix) Valle del Cauca, (xxx) Vaupés, y (xxxi) Vichada.
	Cuatrimotos	Todos los departamentos.

Fuente: Informe de recomendación emanado del Comité Evaluador designado para el proceso de selección CCENEG-031-1-2020

Es importante en esta instancia señalar que el H. Consejo de Estado, mediante Concepto de la sala de consulta y servicio civil, consejero ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo, radicación número: 11001-03-06-000-2007-00101-00(1871), expreso en relación con la modificación de informes de evaluación, su oportunidad de variación y el traslado de estos:

> *"Teniendo en cuenta que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite", la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados. La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación.*

Precisa la Sala de Consulta en casos precisos como el que nos corresponde:

> "*En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, "en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite" [5], la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas,* ***de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados***".

Que sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de la Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790, expresando:

> "*… esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"*

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – procederá con la adjudicación de la licitación pública CCENEG-031-1-2020, cuyo objeto es: "*El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras*.", así:

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar la Licitación Pública CCENEG-031-1-2020, cuyo objeto es: "*El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras*.", de conformidad con la distribución establecida en la tabla No. 1, proponentes adjudicados, a los siguientes Proponentes:

Tabla No. 1 - Proponentes adjudicados

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
1	**MORARCI GROUP S.A.S.**, con número de identificación tributaria – NIT 900.110.012-5, representada legalmente por el señor Manuel Angello Moreno Arciniegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.306.607, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y lote 2
2	**UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024**, representada por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.626.608, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: CENTRODIESEL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.032.115-6, representada legalmente por el señor Germán Guillermo Rodríguez Londoño, identificado con la	Lote 1

[5] Sentencia del 7 de Septiembre de 2004 expediente 13790.

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
	cédula de ciudadanía número 79.626.608, cuya participación es del 45% en la figura asociativa, CONTINAUTOS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 860.015.118-6, representada legalmente por el señor Rubén Darío Baena Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.507, cuya participación es del 28% en la figura asociativa, AUTOMAYOR S.A., con número de identificación tributaria – NIT 860.034.604-5, representada legalmente por el señor Edgar Ricardo Sierra Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.219.805, cuya participación es del 27% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	
3	**HYUNDAUTOS S.A.S**, con número de identificación tributaria – NIT 830.070.987-4, representada legalmente por el señor Juan Gabriel Zamudio Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.547.798, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
4	**REIMPODIESEL S.AS.**, con número de identificación tributaria – NIT 800.212.285-4, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Granados Quintana, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.122.887, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
5	**UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020**, representada por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: DYNAMIC TRADING SOLUTIONS SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.491.956-6, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, cuya participación es del 49% en la figura asociativa. STAR DEFENCE LOGISTICS & ENGINEERING, LS, con número de identificación fiscal española B-85489276, representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Murillo Ujueta, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.628, según poder conferido por el señor Aurelio Jesús Estrella Rio, identificación número 50.449.097-T de España, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. AUTOMOTORES DEL LITORAL S.A., con número de identificación tributaria – NIT 802.012.828-2, representada legalmente por el señor Abdón Eduardo Espinosa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.522.254, cuya participación es del 1% en la figura asociativa. GREIT S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 901.369.963-0, representada legalmente por el señor Pedro Nel Peláez Tisnes, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.757, cuya participación es del 49 % en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
6	**REDLLANTAS S.A.**, con número de identificación tributaria – NIT 811.041.369-1, representada legalmente por el señor Eduardo Enrique Rojo Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.560.779, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
7	**TOYONORTE LTDA**, con número de identificación tributaria – NIT 860.536.250-6, representada legalmente por el señor Daniel Eduardo Abello Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.116.753, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
8	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S., con número de identificación tributaria – NIT 830.031.296-7, representada legalmente por el señor Élber Sánchez Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.614.741, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
9	CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.204.832, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
10	INVERSIONES EL NORTE SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.710.493-9, representada legalmente por el señor Hernando Bulla Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.831, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
11	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A., con número de identificación tributaria – NIT 890.916.911-6, representada legalmente por el señor Juan David Arango Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.583.746, quien otorgó poder especial a la señora Olga Rodríguez Vera, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.914, según poder que consta en el certificado de existencia y representación legal	Lote 1 y 2

No.	Proponente	Lote al cual es adjudicado
	allegado con la propuesta.	
12	AUTOSERVICIO MECANICO SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.355.181-3, representada legalmente por el señor Hender Gustavo Álvarez Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.527.689, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
13	DORADAUTOS SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.927.037-6, representada legalmente por el señor Christian Camilo Suarez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.270.891, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 2
14	YOKOMOTOR S.A., con número de identificación tributaria – 800.041.829-6, representada legalmente por la señora Catalina Mejía Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.591.004, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1
15	AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, con número de identificación tributaria – 800.020.006-1, representada legalmente por el señor José Oscar Espitia Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.536, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1 y 2
16	UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M, representada por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, según lo manifestado en el formato número 5 allegado con la propuesta, proponente que se encuentra conformado por los siguientes integrantes: UNIÓN MOTOR GROUP SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.500.816-3, representada legalmente por el señor Jorge Emilio Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.244.445, cuya participación es del 45% en la figura asociativa. MUNDO MOTORRAD SAS, con número de identificación tributaria – NIT 900.910.573-8, representada legalmente por el señor Omar Leandro Jaramillo Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.194.001, cuya participación es del 50% en la figura asociativa. 7M GROUP SA, con número de identificación tributaria – NIT 830.121.654-7, representada legalmente por el señor Martín Ricardo Manjarrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.341.381, cuya participación es del 5% en la figura asociativa. Información tomada de los certificados de existencia y representación legal allegado con la propuesta.	Lote 1

Fuente: Recomendación comité evaluador del proceso de selección CCENEG-031-1-2020

Parágrafo: Las tipologías y marcas a las cuales ha sido adjudicado por cada Departamento en el Lote 1, así como para el lote 2, puede ser consultada en el informe de adjudicación adjunto al presente documento, el cual será materializado en el simulador del Acuerdo Marco de Precios.

Artículo 2. Declarar desierto el proceso de selección CCENEG-031-1-2020, en los departamentos del lote 1 que se relacionan en la Tabla No 2, teniendo en cuenta que no se cumplió con la totalidad de condiciones establecidas en el pliego de condiciones del citado proceso, así:

Tabla No. 2 Lotes declarados desierto

Lote	Tipo de vehículo	Departamentos
Lote 1	**Vehículos**	(i) Amazonas, (ii) Antioquia (iii) Arauca, (iv) Bolívar, (v) Casanare, (vi) Cauca, (vii) Cesar, (viii) Choco, (ix) Guainía, (x) Guaviare, (xi) Huila, (xii) Meta, (xiii) Nariño, (xiv) Putumayo, (xv) Quindío, (xvi) Risaralda, (xvii) San Andrés, (xviii) Valle del Cauca, (xix) Vaupés, y (xx) Vichada.
	Motos	Amazonas, (ii) Arauca, (iii) Atlántico, (iv) Bolívar, (v) Boyacá, (vi) Caldas, (vii) Caquetá, (viii) Casanare, (ix) Cauca, (x) Cesar, (xi) Chocó, (xii) Córdoba, (xiv) Guainía, (xv) Guaviare, (xvi) Huila, (xvii) La Guajira, (xviii) Magdalena, (xix) Meta, (xx) Nariño, (xxi) Norte De Santander, (xxii) Putumayo, (xxiii) Quindío, (xxiv) Risaralda, (xxv) San Andrés, Providencia y Santa Catalina, (xxvi) Santander, (xxvii) Sucre, (xxviii) Tolima, (xxix) Valle del Cauca, (xxx) Vaupés, y (xxxi) Vichada.
	Cuatrimotos	Todos los departamentos.

Fuente: Informe de recomendación emanado del Comité Evaluador designado para el proceso de selección CCENEG-031-1-2020

Artículo 3. Frente a la declaratoria de desierta señalada en el artículo anterior, procede el recurso de reposición en los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 6. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, contra la decisión de adjudicación en la presente resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
Subdirector de Negocios

Proyectó: Denis Clavijo- Abogado Contratista Subdirección de Negocios
Revisó: María Constanza Contreras – Gestora Subdirección de Negocios

ADJUDICADOS

AUTOMOVIL

CONVENCIONES	
Verde	Oferta adjudicada.
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.

No. Dep	Departamento	
1	Amazonas	Desierto
2	Antioquia	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
3	Arauca	Desierto

Atlántico (4)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
4	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	7	8	0	45,00	46,73	55,46	56,20	55,67	56,70				
3	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	44,19								
2	MORARCI GROUP SA	10	14	20	7	8	0	59,00	67,26	75,93	75,20	74,90	75,84				

5	Bolivar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores

Boyacá (6)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
6	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60								
7	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,18								

Caldas (7)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
8	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60								
9	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,18								

Caquetá (8)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
10	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	70,00								

9	Casanare	Desierto
10	Cauca	Desierto
11	Cesar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
12	Chocó	Desierto

Córdoba (13)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
12	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60								
13	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,18								

Cundinamarca (14)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
14	AUTOINVERCOL	10	0	20	7	3	0	40,00	68,34	66,60	68,23		72,34	68,32	72,34		
15	AUTOSERVICIOS MECÁNICO S.A.S	10	5	20	7	0	0	42,00	60,20	63,21				74,58		76,13	
17	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	10	14	20	7	8	0	59,00	72,15		74,23						
18	MORARCI GROUP SA	10	6	20	7	8	0	50,76	73,25	72,26	70,59	73,01	73,88	74,23	72,30	74,43	
19	REIMPODIESEL S.A.S	10	6	20	7	8	1	51,76	71,35								
20	TOYONORTE LTDA.	10	2	20	7	0	0	38,65				68,54					
4	HYUNDAUTOS	10	0	20	7	3	0	40,00	62,15	62,35	67,01			68,87			
21	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	2	20	0	0	0	32,47	57,47								
13	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO SAS	10	2	20	7	3	1	43,47	72,98		74,50	66,23		71,56			
22	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	12	20	0	3	0	45,35	55,35	59,98	59,62	56,12	57,65				

15	Guainía	Desierto
16	Guaviare	Desierto
17	Huila	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores

La Guajira (18)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
25	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60								
26	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,18	70,00	70,00	70,00	70,00				

Magnadela (19)

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN
									Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
28	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	44,12	40,46	41,20	40,67	41,70				
27	MORARCI GROUP SA	10	14	20	0	8	0	52,00	73,68	68,93	68,20	67,90	68,84				

20	Meta	Desierto
21	Nariño	Desierto

N. de Santander

CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN

22	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	29	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60									
	30	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,18									
23	Putumayo	Desierto																	
24	Quindío	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																	
25	Risaralda	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																	
26	San Andrés, Providen	Desierto																	
27	Santander									**CHEVROLET**	FORD	**RENAULT**	TOYOTA	**VOLKSWAGEN**	HYUNDAI	**MAZDA**	MITSUBISHI	**NISSAN**	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	32	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	14	20	0	0	0	44,00	72,60									
	33	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,18									
28	Sucre									**CHEVROLET**	FORD	**RENAULT**	TOYOTA	**VOLKSWAGEN**	HYUNDAI	**MAZDA**	MITSUBISHI	**NISSAN**	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	34	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60									
	35	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,18	70,00	70,00	70,00	70,00					
29	Tolima									**CHEVROLET**	FORD	**RENAULT**	TOYOTA	**VOLKSWAGEN**	HYUNDAI	**MAZDA**	MITSUBISHI	**NISSAN**	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	36	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,60									
	37	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,18									
30	Valle del Cauca	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																	
31	Vaupés	Desierto																	
32	Vichada	Desierto																	

Campero/Camioneta/Pick Up

CONVENCIONES

Verde	Oferta adjudicada.
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.

No. Dep	Departamento																			
1	Amazonas	Desierto																		
2	Antioquia	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
3	Arauca	Desierto																		
4	Atlántico								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	2	MORARCI GROUP SA	10	14	20	7	8	0	59,00	80,97	85,90	80,60	75,63	77,96						
	3	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	59,17										
	4	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	7	8	0	45,00	57,84	60,30	58,36	56,85	62,41						
5	Bolivar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
6	Boyacá								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	6	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44										
	7	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	52,31										
7	Caldas								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	8	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44										
	9	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	52,31										
8	Caquetá								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	10	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	70,00										
9	Casanare	Desierto																		
10	Cauca	Desierto																		
11	Cesar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
12	Chocó	Desierto																		
13	Córdoba								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	12	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44										
	13	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	38,31										
14	Cundinamarca								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN	SUZUKI	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	Total SUZUKI
	14	AUTOINVERCOL	10	0	20	7	3	0	40,00	59,68	66,25	63,58		70,18	69,65	70,95	73,20			
	15	AUTOSERVICIOS MECÁNICO S.A.S	10	5	20	7	0	0	42,00	69,52	67,89	68,35	72,85		74,98			76,85		
	17	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	10	14	20	7	8	0	59,00	74,26		77,59								
	18	MORARCI GROUP SA	10	6	20	7	8	0	50,76	67,25	73,02	73,98	71,68	71,57	70,26		68,11	81,31		
	19	REIMPODIESEL S.A.S	10	6	20	7	8	0	50,76	70,98	74,02	76,98	80,15			80,97	86,27			73,54
	20	TOYONORTE LTDA.	10	2	20	7	0	0	38,65				70,15							
	21	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	2	20	0	0	0	32,47	60,15										
	22	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	12	20	0	0	0	42,35	57,99	56,11	67,56	59,45	54,89						
		CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO SAS	10	2	20	7	3	1	43,47	71,25	59,69	61,11	62,56		67,58					22,77
	4	HYUNDAUTOS	10	0	20	7	3	0	40,00	63,25	60,02	64,01			77,89					
15	Guainía	Desierto																		
16	Guaviare	Desierto																		
17	Huila	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
18	La Guajira								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	25	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44										
	26	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	39,31	70,00	70,00	70,00	70,00						
19	Magdalena								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	27	MORARCI GROUP SA	10	14	20	0	8	0	52,00	80,67	78,90	73,60	68,63	70,96						
	28	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	50,54	45,30	43,36	41,85	47,41						
20	Meta	Desierto																		
21	Nariño	Desierto																		
22	N. de Santander								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	29	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44										
	30	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	38,31										
23	Putumayo	Desierto																		
24	Quindío	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
25	Risaralda	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																		
26	San Andrés, Providencia y	Desierto																		
27	Santander								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN	
	32	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	14	20	0	0	0	44,00	70,44										
	33	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	52,31										
	Sucre								CHEVROLET	FORD	RENAULT	TOYOTA	VOLKSWAGEN	HYUNDAI	KIA	MAZDA	MITSUBISHI	NISSAN		

28	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
	34	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44									
	35	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	38,31	70,00	70,00	70,00	70,00					
29	Tolima									**CHEVROLET**	FORD	**RENAULT**	TOYOTA	**VOLKSWAGEN**	HYUNDAI	**KIA**	MAZDA	**MITSUBISHI**	NISSAN
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total FORD	Total RENAULT	Total TOYOTA	Total VOLKSWAGEN	Total HYUNDAI	Total KIA	Total MAZDA	Total MITSUBISHI	Total NISSAN
	36	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,44									
	37	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	38,31									
30	Valle del Cauca	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores																	
31	Vaupés	Desierto																	
32	Vichada	Desierto																	

CARGA LIVIANA

CONVENCIONES	
Verde	Oferta adjudicada.
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.

No. Dep	Departamento	
1	Amazonas	Desierto
2	Antioquia	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
3	Arauca	Desierto
4	Atlántico	
5	Bolivar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
6	Boyacá	
7	Caldas	
8	Caquetá	
9	Casanare	Desierto
10	Cauca	Desierto
11	Cesar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores
12	Chocó	Desierto
13	Córdoba	
14	Cundinamarca	

Atlántico

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
2	MORARCI GROUP SA	10	14	20	7	8	0	59,00	78,11	87,98	84,54		
3	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	56,45				
4	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	7	8	0	45,00	55,14	65,51	69,29		

Boyacá

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
6	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33				
7	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	51,79				

Caldas

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
8	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33				
9	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	51,79				

Caquetá

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
10	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	70,00				

Córdoba

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
12	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33				
13	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	37,79				

Cundinamarca

No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	CHEVROLET Total CHEVROLET	RENAULT Total RENAULT	VOLKSWAGEN Total VOLKSWAGEN	HINO Total HINO	NISSAN Total NISSAN
14	AUTOINVERCOL	10	0	20	7	3	0	40,00	69,23	69,62	71,67		
15	AUTOSERVICIOS MECÁNICO S.A.S	10	5	20	7	0	0	42,00	71,25	71,78			
17	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	10	14	20	7	8	0	59,00	79,56				
18	MORARCI GROUP SA	10	6	20	7	8	0	50,76	68,99	76,88	73,61		
19	REIMPODIESEL S.A.S	10	6	20	7	8	0	50,76	75,26			82,57	
20	TOYONORTE LTDA.	10	2	20	0	0	0	31,65					
21	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	2	20	0	0	0	32,47	67,25				
22	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	12	20	0	0	0	42,35	61,20	58,17	59,95		
	CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS	10	2	20	7	3	1	43,47	75,47				
4	HYUNDAUTOS	10	0	20	7	3	0	40,00	66,26				

	23	YOKOMOTOR S.A	10	0	20	0	0	0	30,00				64,16		
15	Guainía	Desierto													
16	Guaviare	Desierto													
17	Huila	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores													
18	La Guajira									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	25	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33					
	26	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	37,79	70,00	70,00			
19	Magdalena									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	27	MORARCI GROUP SA	10	14	20	0	8	0	52,00	78,28	80,98	77,54			
	28	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	54,05	50,51	54,29			
20	Meta	Desierto													
21	Nariño	Desierto													
22	N. de Santander									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	29	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33					
	30	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	37,79					
23	Putumayo	Desierto													
24	Quindío	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores													
25	Risaralda	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores													
26	San Andrés, Provid	Desierto													
27	Santander									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	32	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	14	20	0	0	0	44,00	57,33					
	33	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	51,79					
28	Sucre									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	34	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33					
	35	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	37,79	70,00	70,00			
29	Tolima									CHEVROLET	RENAULT	VOLKSWAGEN	HINO	NISSAN	
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total RENAULT	Total VOLKSWAGEN	Total HINO	Total NISSAN	
	36	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	43,33					
	37	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	37,79					
30	Valle del Cauca	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores													
31	Vaupés	Desierto													
32	Vichada	Desierto													

CARGA PESADA

CONVENCIONES

Verde	Oferta adjudicada.
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.

No. Dep	Departamento											
1	Amazonas	Desierto										
2	Antioquia	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
3	Arauca	Desierto										
4										CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	2	MORARCI GROUP SA	10	14	20	7	8	0	59,00	77,46		
	3	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	59,36		
	4	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	7	8	0	45,00	70,09		
5	Bolivar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
6	Boyacá									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	6	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	7	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,64		
7	Caldas									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	8	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	9	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,64		
8	Caquetá									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	10	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	70,00		
9	Casanare	Desierto										
10	Cauca	Desierto										
11	Cesar	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
12	Chocó	Desierto										
13	Córdoba									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	12	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	13	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,64		
14	Cundinamarca									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	14	AUTOINVERCOL	10	0	20	7	3	0	40,00	66,59		
	15	AUTOSERVICIOS MECÁNICO S.A.S	10	5	20	7	0	0	42,00	74,10		
	17	INVERSIONES EL NORTE S.A.S	10	14	20	7	8	0	59,00	79,56		
	18	MORARCI GROUP SA	10	6	20	7	8	0	50,76	67,95		
	19	REIMPODIESEL S.A.S	10	6	20	7	8	0	50,76	67,89	76,46	75,67
	4	HYUNDAUTOS	10	0	20	7	3	0	40,00	61,54		64,31
	21	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	2	20	0	0	0	32,47	63,45		
		CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS	10	2	20	7	3	1	43,47	62,22		
	22	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	12	20	0	0	0	42,35	60,45		
	23	YOKOMOTOR S.A	10	0	20	0	0	0	30,00		49,73	
15	Guainía	Desierto										
16	Guaviare	Desierto										
17	Huila	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
18	La Guajira									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	Total Puntaje Ponderables	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	25	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		

	26	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,64		
	Magdalena									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
19	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	27	MORARCI GROUP SA	10	14	20	0	8	0	52,00	77,90		
	28	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	49,41		
20	Meta	Desierto										
21	Nariño	Desierto										
	N. de Santander									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
22	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	29	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	30	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,64		
23	Putumayo	Desierto										
24	Quindío	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
25	Risaralda	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
26	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Desierto										
	Santander									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
27	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	32	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	14	20	0	0	0	44,00	72,65		
	33	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	14	20	0	0	0	44,00	62,64		
	Sucre									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
28	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	34	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	35	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,64		
	Tolima									CHEVROLET	HINO	INTERNATIONAL
29	No.	Proponente	Puntos Tarea Vehículos	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total CHEVROLET	Total HINO	Total INTERNATIONAL
	36	UNIÓN TEMPORAL AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024	10	0	20	0	0	0	30,00	58,65		
	37	UT AUTOMOTRIZ 2020	10	0	20	0	0	0	30,00	48,64		
30	Valle del Cauca	Desierto por regla de adjudicación Número de Proveedores										
31	Vaupés	Desierto										
32	Vichada	Desierto										

MOTOCICLETAS

CONVENCIONES	
Verde	Oferta adjudicada.
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.

No. Dep	Departamento									HONDA	SUZUKI	YAMAHA	
2	Antioquia	No.	Proponente	Puntos Tarea Motocicletas	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total HONDA	Total SUZUKI	Total YAMAHA
		1	INCOLMOTOS YAMAHA S.A	10	0	20	0	0	0	30,00			49,70
		2	UT UMG-MOTORRAD-7M	10	14	20	9	8	0	61,00			83,33
14	Cundinamarca	No.	Proponente	Puntos Tarea Motocicletas	Puntos Talleres Satélite	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total HONDA	Total SUZUKI	Total YAMAHA
		3	INCOLMOTOS YAMAHA S.A	10	0	20	0	0	0	30,00			38,04
		4	UT UMG-MOTORRAD-7M	10	14	20	9	8	0	61,00	87,46	88,85	66,89
		5	HENRY CORTÉS	10	0	20	0	0	0	30,00	59,20	59,80	37,43

LOTE 2 AUTOPARTES																		
CONVENCIONES																		
Verde	Oferta adjudicada.																	
Amarillo	Oferta habilitada no adjudicada por los cupos de adjudicación.																	
Proponente	Puntos Bien Nacional o Trato Nacional	Puntos Servicio Nacional	Puntos Apoyo Regional	Puntos Primer Empleo, Vinculación de Género y Adulto Mayor	Puntos Condición Discapacidad	**Total Puntaje Ponderables**	Total Otros Servicios	Total Motor	Total Sistema de Frenado	Total Sistema Eléctrico	Total Sistema de Transmisión y Embrague	Total Sistema de Suspensión	Total Sistema de Refrigeración y A/A	Total Sistema de Dirección	Total Sistema de Alimentación	Total Accesorios	Total Baterias	Total Llantas
MORARCI GROUP SA	20	0	0	10	0	**30**	90										90	90
REDLLANTAS S.A.	0	10	0	7	0	**17**	77											77
CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS SAS	20	0	9	3	1	**33**											93	93
HENRY CORTES	0	0	9	3	0	**12**	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
INCOLMOTOS YAMAHA S.A	0	10	0	0	0	**10**		70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S	20	0	0	3	0	**23**												83
DORADAUTOS S.A.S	0	10	0	0	0	**10**	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
UT REPUESTOS 2020	0	10	9	0	0	**19**											79	
SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA	20	0	0	0	0	**20**	80				80							80
AUTOINVERCOL	20	0	9	3	0	**32**	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92		

RESUMEN POR DEPARTAMENTO, TIPOLOGÍA Y MARCA

(REGLA DE ADJUDICACIÓN)

Regla de adjudicación por departamentos **Tipología** y **Marca**

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente aclara que, si bien es cierto que el proponente resulta habilitado para las marcas relacionadas en la tipología señalada, no resulta adjudicado por las reglas de adjudicación establecidas en el numeral 10. Adjudicación del pliego de condiciones del presente proceso.

Las ofertas que se encuentran en rojo en el informe de evaluación presentado por la agencia, fueron inhabilitadas por las reglas de adjudicación mencionadas anteriormente.

El archivo Excel cuenta con las hojas independientes de los Departamentos que tienen por lo menos un habilitado.

No. Hoja	Departamento	Ciudad Capital	Categoría C.Capital
1	Amazonas	Leticia	5
2	Antioquía	Medellín	ESP
3	Arauca	Arauca	4
4	Atlántico	Barranquilla	ESP
5	Bolívar	Cartagena de Indias	ESP
6	Boyacá	Tunja	1
7	Caldas	Manizales	1
8	Caquetá	Florencia	2
9	Casanare	Yopal	2
10	Cauca	Popayán	2
11	Cesar	Valledupar	1
12	Chocó	Quibdó	3
13	Córdoba	Montería	1
14	Cundinamarca	Bogotá	ESP
15	Guainía	Inírida	6
16	Guaviare	San José del Guaviare	6
17	Huila	Neiva	1
18	La Guajira	Riohacha	4
19	Magdalena	Santa Marta	1
20	Meta	Villavicencio	1
21	Nariño	San Juan de Pasto	1
22	Norte de Santander	San José de Cúcuta	1
23	Putumayo	Mocoa	6
24	Quindío	Armenia	1
25	Risaralda	Pereira	1
26	San Andrés y Providencia	San Andrés	5
27	Santander	Bucaramanga	1
28	Sucre	Sincelejo	2
29	Tolima	Ibagué	1
30	Valle del Cauca	Cali	ESP
31	Vaupés	Mitú	6
32	Vichada	Puerto Carreño	4

ANTIOQUIA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET				
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD				
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT				
SUZUKI				
TOYOTA				
VOLKSWAGEN				

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA	UT-UMG-MOTORRAD-7M	
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI	UT-UMG-MOTORRAD-7M	
TVS		
YAMAHA	INCOLMOTOS YAMAHA UT-UMG-MOTORRAD-7M	

ATLÁNTICO				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI	MORARCI	MORARCI		
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC		MORARCI	MORARCI	MORARCI
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA	MORARCI	MORARCI		
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI	MORARCI	MORARCI	MORARCI	
NISSAN	MORARCI	MORARCI	MORARCI	
RENAULT	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

BOYACÁ				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

CALDAS				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

CAQUETA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD				
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT				
SUZUKI				
TOYOTA				
VOLKSWAGEN				

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

CÓRDOBA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

CUNDINAMARCA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	MORARCI UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS
CITROEN				
DAEWOO				
DAF			REIMPODIESEL	REIMPODIESEL
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE		REIMPODIESEL		
FAW				
FIAT				
FORD	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	MORARCI REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOSERVICIO MECANICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	UT AUTOMOTRIZ 2020 HYUNDAUTOS	
FOTON				
FREIGHTLINER				REIMPODIESEL
FUSO				
HAMMER				
HINO			REIMPODIESEL YOKOMOTOR	REIMPODIESEL YOKOMOTOR
HYUNDAI	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL		
INTERNATIONAL			REIMPODIESEL	REIMPODIESEL HYUNDAUTOS
IVECO				
JAC		MORARCI	MORARCI	MORARCI
JEEP				
KENWORTH				REIMPODIESEL
KIA	AUTOINVERCOL	REIMPODIESEL AUTOINVERCOL		
MAZDA	MORARCI AUTOINVERCOL	MORARCI REIMPODIESEL AUTOINVERCOL		
MERCEDES BENZ		REIMPODIESEL	REIMPODIESEL	REIMPODIESEL
MITSUBISHI	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO		
NISSAN	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO	MORARCI AUTOSERVICIO MECÁNICO	
RENAULT	MORARCI HYUNDAUTOS UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOINVERCOL	MORARCI REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 INVERSIONES EL NORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL HYUNDAUTOS	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOSERVICIO MECÁNICO AUTOINVERCOL	
SUZUKI		REIMPODIESEL	REIMPODIESEL	
TOYOTA	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 TOYONORTE	MORARCI REIMPODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020 TOYONORTE AUTOSERVICIO MECÁNICO		
VOLKSWAGEN	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOINVERCOL	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOINVERCOL	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020 AUTOINVERCOL	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA	HENRY CORTES UT-UMG-MOTORRAD-7M	
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI	HENRY CORTES UT-UMG-MOTORRAD-7M	
TVS		
YAMAHA	HENRY CORTES INCOLMOTOS YAMAHA UT-UMG-MOTORRAD-7M	

LA GUAJIRA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

MAGDALENA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI	MORARCI	MORARCI		
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC		MORARCI	MORARCI	MORARCI
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA	MORARCI	MORARCI		
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI	MORARCI	MORARCI	MORARCI	
NISSAN	MORARCI	MORARCI	MORARCI	
RENAULT	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	MORARCI UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

NORTE DE SANTANDER				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

SANTANDER				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

SUCRE				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		

TOLIMA				
	Automovil	CampCamioPickUp	Carga Liviana	Carga Pesada
AUDI				
BMW				
CHEVROLET	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMAYOR-CONTINAUTOS-CENTRODIESEL UT AUTOMOTRIZ 2020
CITROEN				
DAEWOO				
DAF				
DAIHATSU				
DFAC				
DFSK				
DODGE				
FAW				
FIAT				
FORD	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
FOTON				
FREIGHTLINER				
FUSO				
HAMMER				
HINO				
HYUNDAI				
INTERNATIONAL				
IVECO				
JAC				
JEEP				
KENWORTH				
KIA				
MAZDA				
MERCEDES BENZ				
MITSUBISHI				
NISSAN				
RENAULT	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	
SUZUKI				
TOYOTA	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020		
VOLKSWAGEN	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	UT AUTOMOTRIZ 2020	

	Motocicleta	Cuatrimoto
AUTECO		
AKT		
BMW		
HONDA		
KAWASAKI		
KYMCO		
PULSAR		
SHANYANG		
SUZUKI		
TVS		
YAMAHA		